



# REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

## EDICIÓN ESPECIAL

**Año III - Nº 476**

**Quito, miércoles 27 de  
enero de 2016**

**Valor: US\$ 2,50 + IVA**

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA  
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre  
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre  
Segundo Piso  
Telf. 290-1629

Oficinas centrales y ventas:  
Telf. 223-4540  
394-1800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):  
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:  
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 252-7107

Suscripción anual:  
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito  
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

60 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

**Al servicio del país  
desde el 1º de julio de 1895**



**GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN TOSAGUA**

### ORDENANZAS MUNICIPALES

	Págs.
- Reformatoria que conforma y norma el funcionamiento del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social .....	2
- Para la extinción; transferencia a título gratuito de los bienes, y, paso del personal del Patronato Municipal al GADMCT .....	24
- Que regula el cobro del impuesto al rodaje de vehículos motorizados, cuyos propietarios tengan su domicilio en el cantón .....	26
- Para el discernimiento de preseas a ciudadanos y entidades, que se hayan destacado o que hubieren realizado aportes importantes a la ciudad, las que se entregarán en el aniversario de cantonización el 25 de enero. ....	28
- Reformatoria de organización y funcionamiento del Concejo .....	31
- Que crea y regula el funcionamiento de la Orquesta Sinfónica Infanto-Juvenil.....	46

	Págs.
- <b>Que norma, regula el procedimiento legal, administrativo y financiero de septiembre-octubre mes de las artes, la cultura y la interculturalidad, de la ciudad de Tosagua .....</b>	51
- <b>Para la promoción de la cultura, el arte, el deporte y la recreación .....</b>	54
- <b>De creación de la Unidad Técnica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial .....</b>	56

## EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TOSAGUA

### Considerando:

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador prevé que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrática, soberana, independiente, unitaria, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de República y se gobierna de manera descentralizada, cuya soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución.

Que, los Arts. 61, 95, 101 y 102 de la Constitución de la República del Ecuador consagran el derecho a participar en los asuntos de interés público, para lo cual las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. Las sesiones de los gobiernos autónomos descentralizados serán públicas, y en ellas existirá la silla vacía que ocupará una representante o un representante ciudadano en función de los temas a tratarse, con el propósito de participar en el debate y en la toma de decisiones; y, que las ecuatorianas y ecuatorianos, podrán presentar sus propuestas y proyectos a todos los niveles de gobierno, a través de los mecanismos previstos en la Constitución y la ley.

Que, es deber primordial del Estado el promover el desarrollo equitativo y solidarios de todo el territorio nacional, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización, contenido en el artículo 3 numeral 6 de la Constitución de la República.

Que, en la Constitución de la República en el Art. 95 establece q ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.

La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.”

Que, el Art. 96 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Que las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; garantizando la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.

Que, la Constitución de la República en el Art. 100, define la participación ciudadana: “En todos los niveles de gobierno se conformaran instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para: 1.- Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía. 2.-Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo. 3.-Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos. 4.- Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social. 5.- Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación.

Para el ejercicio de esta participación se organizarán audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudad

Que, en Art. 238 de la Constitución de la República, inciso segundo, dispone: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.”

Que, dentro de la programación del presupuesto del gobierno autónomo descentralizado municipal, el artículo 234 del COOTAD determina que cada plan operativo anual deberá contener una descripción de la magnitud e importancia de la necesidad pública que satisface, la especificación de sus objetivos y metas, la indicación de los recursos necesarios para su cumplimiento. Los programas deberán formularse en función de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial;

Que, el Art. 241 de la Constitución de la República señala: “La planificación garantizará el Ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados”.

Que, el Art. 248 de la Constitución reconoce a las comunidades, comunas, recintos, barrios y parroquias urbanas como unidades básicas de participación en los gobiernos autónomos descentralizados y en el Sistema Nacional de Planificación.

Que, en relación con las competencias exclusivas de los gobiernos municipales, el artículo 264 numeral 1 de la Constitución manda a planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural;

Que, el Art. 278, establece como obligación de las personas y colectividades en su búsqueda del Sumak Kawsay, el participar en las fases y espacios de la gestión pública y de la planificación del desarrollo nacional y local, y en la ejecución y control del cumplimiento de los planes de desarrollo en todos sus niveles.

Que, el artículo 279 de la Carta Magna, en la parte pertinente, expresa que los consejos de planificación en los gobiernos autónomos descentralizados estarán presididos por sus máximos representantes e integrados de acuerdo con la ley;

Que, el Art. 77 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social, establece la existencia de la silla vacía en las sesiones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, será ocupada por un/una representante de la ciudadanía en función de los temas a tratar, con el propósito de participar en el debate y en la toma de decisiones.

Que, en el capítulo segundo, sección segunda del Título VI de la Ley de Participación Ciudadana se establece las instancias y funciones de la participación a nivel local.

Que, el artículo 54 literal e del COOTAD, define como una de las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal la acción de elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas;

Que, el artículo 55 literal a del COOTAD, establece como competencia exclusiva del gobierno autónomo descentralizado municipal el planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;

Que, el artículo 57 literal e, del mismo cuerpo legal, determina como atribución del consejo municipal aprobar el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial, formulados participativamente con la acción del consejo cantonal de planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de los mismos;

Que, el artículo 60 literal f del COOTAD, establece que una de las funciones del alcalde o alcaldesa es dirigir la elaboración del plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial, en concordancia con el plan nacional de desarrollo y los planes de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la plurinacionalidad, interculturalidad y respeto a la diversidad, con la participación ciudadana y de otros actores del sector público y la sociedad; para lo cual presidirá las sesiones del consejo cantonal de planificación y promoverá la constitución de las instancias de participación ciudadana establecidas en la Constitución y la ley;

Que, el Art. 304 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que “Los gobierno conformarán un sistema de Participación ciudadana, que se regule por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propias.”

Que, en lo relacionado con las modalidades de gestión, el artículo 274 del COOTAD establece que los gobiernos autónomos descentralizados son responsables por la prestación de los servicios públicos y la implementación de las obras que les corresponda ejecutar para el cumplimiento de las competencias que la Constitución y la ley les reconoce, de acuerdo con sus respectivos planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, asegurando la distribución equitativa de los beneficios y las cargas, en lo que fuere aplicable, de las intervenciones entre los distintos actores públicos y de la sociedad de su territorio;

Que, los artículos 300 y 301 del COOTAD establecen que los consejos de planificación participativa de los gobiernos autónomos descentralizados participarán en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente. Los consejos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados estarán presididos por sus máximos representantes. Su conformación y atribuciones serán definidas por la ley. Las sesiones de los consejos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados serán convocadas y presididas por la máxima autoridad electa y funcionarán conforme a la Ley;

Que, el Art. 311.- De conformidad con la normativa establecida en el COOTAD que establece “Las sesiones de los gobiernos son públicas y en ellas habrá una silla vacía que será ocupada por un representante de la ciudadanía en función de los temas a tratarse, con el propósito de participar en el debate y en la toma de decisiones en asuntos de interés general. Las personas que participen con voto serán responsables, administrativa y penalmente. El ejercicio de este mecanismo de participación se regirá por la ley y las normas establecidas, por el respectivo gobierno autónomo descentralizado...”

Que, los artículos 28 y 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determinan la obligatoriedad, naturaleza y conformación de los Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados, y sus funciones;

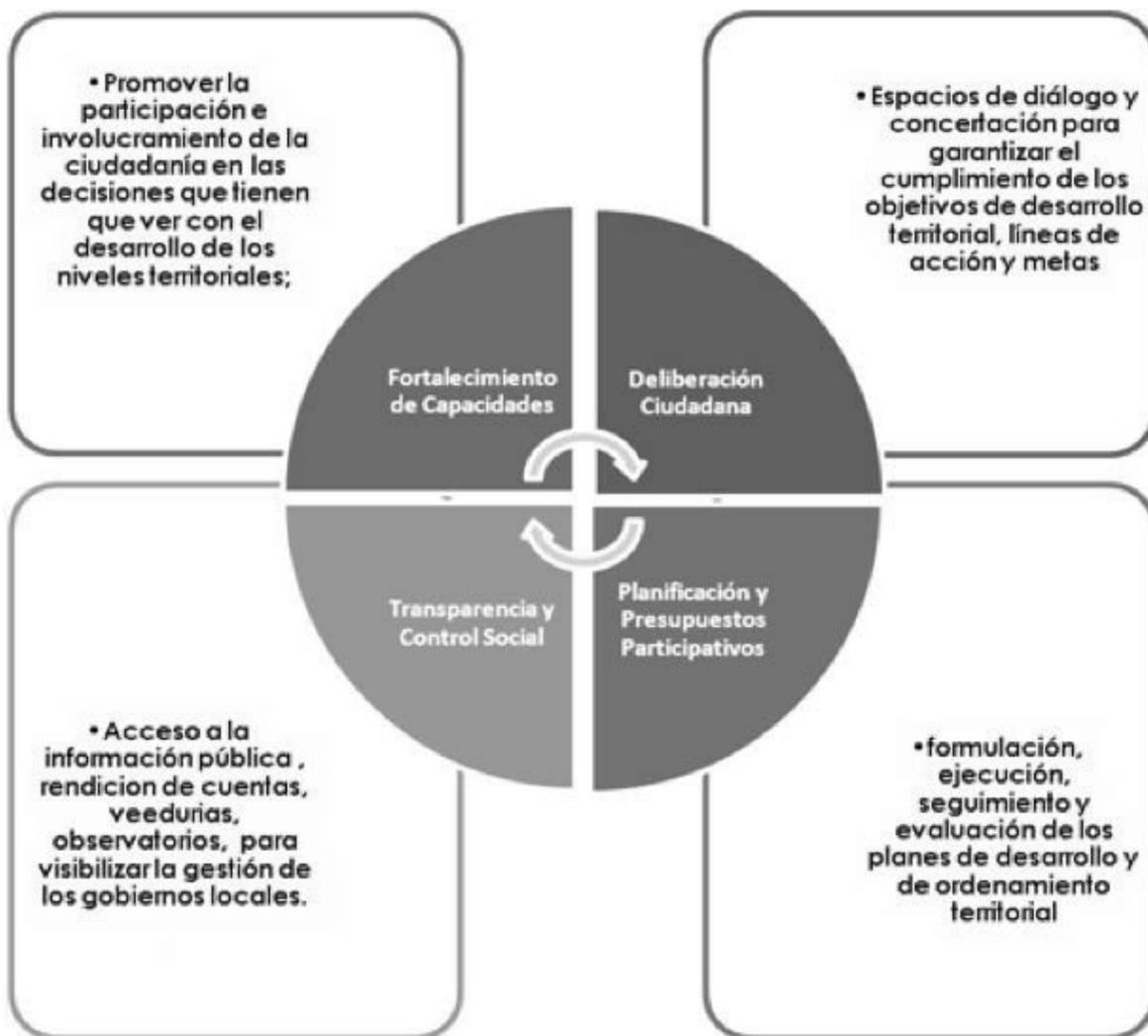
Que, la sección 3ª y sección 4ª del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en los artículos 45 al 57 hace relación a los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados; y

En uso de las atribuciones conferidas en la Constitución, COOTAD, y Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, En ejercicio de las facultades constitucionales y legales de las que se encuentra investido,

Expide:

**LA ORDENANZA REFORMATIVA QUE CONFORMA Y NORMA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DEL CANTÓN TOSAGUA**

**Art. 1.- Ámbito.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de **Tosagua** establece la presente ordenanza que promueve, conforma y norma el funcionamiento del sistema de participación ciudadana, garantizando la participación democrática de los ciudadanos y ciudadanas en concordancia con el Plan Nacional del Buen Vivir para el bienestar y progreso del cantón. El ámbito de acción de la presente ordenanza es la circunscripción territorial del Cantón Tosagua, conforme a los principios y normas constitucionales y legales sobre la materia, que permitirá:



**Art. 2.- Principios.-** Los principios de participación por los que se registrará la ordenanza son:

**Igualdad.-** Los y las ciudadanas de Tosagua tienen los mismos derechos y oportunidades, individuales o colectivos, barrios, comunidades y demás formas de organización lícita para participar en la vida pública del cantón; incluyendo a los Tosaguense que de una u otra forma se encuentren fuera del cantón o del país.

**Autonomía.-** Es la independencia política y autodeterminación de la ciudadanía y las organizaciones sociales para participar en los asuntos de interés público del cantón.

**Deliberación pública.-** El derecho que tienen los ciudadanos y ciudadanas de debatir los temas de interés público en las instancias de participación que se hayan determinado en la Constitución, leyes y reglamentos.

**Respeto a la diferencia.-** La participación en todos los asuntos públicos será en igualdad de condiciones sin discriminación por lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socioeconómica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, discapacidad, diferencia física, ni por ninguna otra distinción personal o colectiva, temporal o permanente o de cualquier otra índole.

**Control popular.-** Es la acción de la ciudadanía sustentada en motivaciones cívicas, éticas y responsables de los ciudadanos y las ciudadanas en busca de la transparencia del poder público en la ejecución de obras, toma de decisiones, servicios, entre otras. Se realiza a través de la organización de observatorios, veedurías y otros organismos.

**Solidaridad.-** Es el ejercicio de la participación ciudadana que debe promover el desarrollo de las relaciones de cooperación y ayuda mutua entre las personas y colectivos.

**Interculturalidad.-** La participación de los ciudadanos y ciudadanas del cantón Tosagua incluirá a las diversas identidades culturales de manera respetuosa y fomentará el diálogo entre las mismas.

**Paridad de género.-** la participación de los ciudadanos y ciudadanas del cantón Tosagua será proporcional entre hombres y mujeres en todas las instancias, mecanismos e instrumentos definidos en la presente ordenanza. Se adoptará medidas que promuevan la participación equitativa de hombres y mujeres.

**Corresponsabilidad.-** Es el compromiso legal y ético asumido por las ciudadanas y ciudadanos, el Estado y las instituciones de la sociedad civil, de manera compartida en la gestión de lo público.

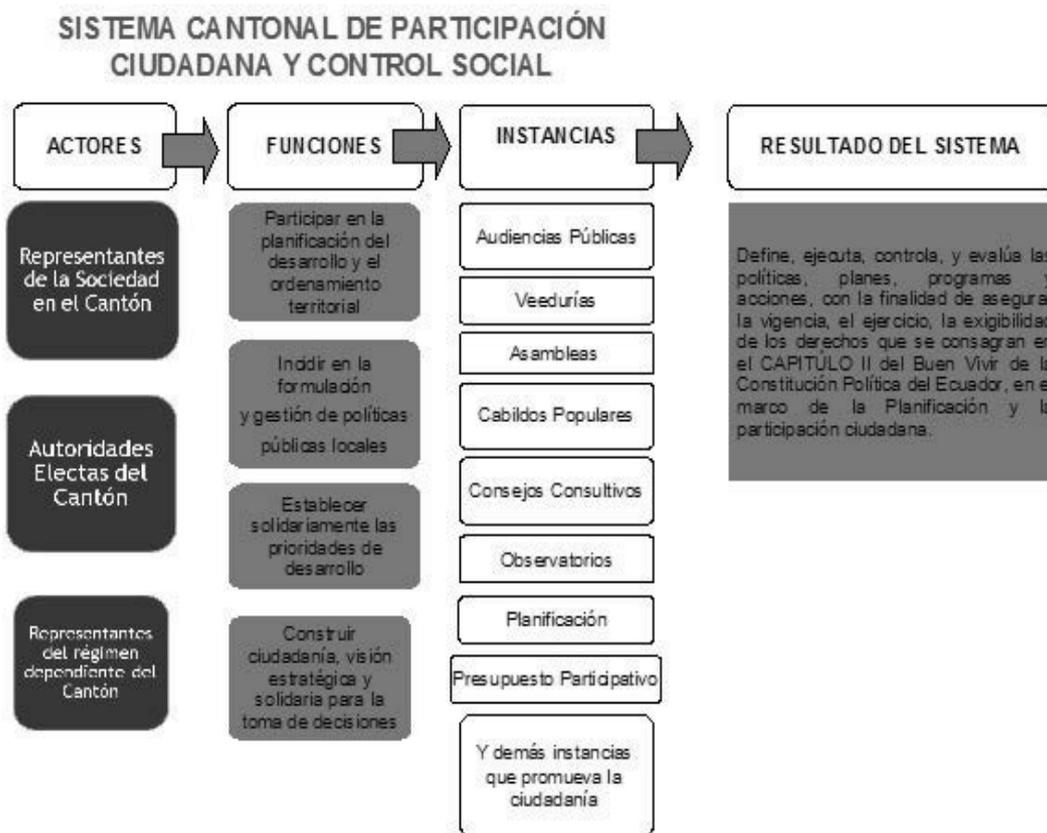
**Diálogo.-** Es la forma de resolver las diferencias de criterios que las autoridades y ciudadanos tienen sobre la gestión y políticas públicas.

**Información y transparencia.-** Es el derecho al libre acceso de la ciudadanía a la información pública, en el marco de los principios de responsabilidad y ética pública establecidos en la Constitución y la ley, sin censura previa.

**Art. 3.- Objetivos del sistema.-** El sistema de participación ciudadana del GAD Municipal de Tosagua se constituye para:

- a) Deliberar sobre las prioridades de desarrollo en el cantón, así como, conocer y definir los objetivos de desarrollo territorial, líneas de acción y metas;
  - b) Participar en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial (PDOT); y en general, en la definición de propuestas de inversión pública del Cantón;
  - c) Participar activamente en la elaboración del presupuesto participativo del GAD Municipal de Tosagua, el mismo que guardará relación directa y obligatoria con el Plan de desarrollo y ordenamiento territorial cantonal y con las prioridades de inversión previamente acordadas;
  - d) Participar en la definición de políticas públicas;
  - e) Generar las condiciones y mecanismos de coordinación para el tratamiento de temas específicos que se relacionen con los objetivos de desarrollo cantonal, a través de grupos de interés sectoriales o sociales que fueren necesarios para la formulación y gestión del plan, quienes se reunirán las veces que sea necesario.
- Los grupos de interés conformados prepararán insumos debidamente documentados que servirán para la formulación del plan;
- f) Evaluar la gestión del GAD Municipal de Tosagua que se efectuará mediante la transparencia, el control social y la rendición de cuentas públicas, fortaleciendo la democracia local;
  - g) Pedir rindan cuentas públicas de la gestión a las autoridades de elección popular y a los de libre nombramiento y remoción, con determinación de resultados e impactos logrados;
  - h) Promover la participación, involucramiento y corresponsabilidad de la ciudadanía en las decisiones que tienen que ver con el desarrollo del cantón; e,
  - i) Impulsar mecanismos de participación ciudadana, a través de las escuelas de formación.

**Art. 4.-** Esquema gráfico de los componentes del sistema de participación ciudadana con las instancias, mecanismos y procesos que lo conforman.



## CAPITULO I

### LAS ASAMBLEAS

**Art. 5.-** Para el efecto se establece las siguientes instancias de participación democrática a nivel cantonal:

- a) Las asambleas locales de base;
- b) Asambleas parroquiales urbana y rurales;
- c) Asamblea cantonal;

**Art. 6.- Unidades Básicas de Participación (UBP).**- El sistema establece como UNIDADES BÁSICAS DE PARTICIPACIÓN (UBP) a los barrios, comunidades, recintos y organizaciones sectoriales o sociales.

**Art. 7.- Asambleas Locales de Base.**- Serán aquellas que se realicen en los respectivos territorios de las UBPs. En ésta instancia participa toda la población de la localidad y estará dirigida por su presidente o presidenta, respetando su propia forma de organización administrativa, como expresión de la soberanía popular para conseguir el buen vivir y el ejercicio de sus derechos colectivos. Se reunirán de acuerdo a sus necesidades.

**Art. 8.- Asamblea Parroquial Urbana.**- Es aquella que se realiza a nivel parroquial urbano; en su organización contará con un Directorio Parroquial Urbano de Participación Ciudadana.

En ésta Asamblea participarán tres delegados o delegadas con derecho a voz y voto, garantizando pluralidad, interculturalidad e inclusión de las organizaciones sociales y de la ciudadanía, así como las diversas identidades territoriales y temáticas tratadas en el PDOT GADMCT, con equidad de género y generacional de cada una de las UBPs de la parroquia urbana.

Se reunirán una vez por año; será convocada por primera vez, por el/la responsable de la Unidad Técnica de Participación Ciudadana o quien haga sus veces y estará presidida por un ciudadano o ciudadana elegido/a en la primera asamblea parroquial urbana, quien a su vez será el presidente/a de la asamblea y del directorio parroquial urbano.

**Art. 9.- Asamblea Parroquial Rural.**- Serán instancias normadas por su respectivo gobierno autónomo descentralizado parroquial rural y convocadas por el ejecutivo del mismo. Las autoridades cantonales de elección popular participarán en estas instancias, garantizando la interrelación entre las diferentes instancias de participación del cantón.

**Art. 10.- Asamblea Cantonal.**- Es aquella que organiza la ciudadanía del cantón Tosagua como espacio de deliberación pública entre los y las pobladores/as, para fortalecer sus capacidades de interlocución con las autoridades y, de esta forma, incidir de manera informada en el ciclo de las políticas públicas, la prestación de servicios y, en general la gestión del GAD Municipal del cantón Tosagua.

**Art. 11.- Conformación de la Asamblea Cantonal.-**

La conformación de la asamblea cantonal debe garantizar pluralidad, interculturalidad e inclusión de las organizaciones sociales y de la ciudadanía, así como de las diversas identidades territoriales y temáticas tratadas en el PDOT-T con equidad de género y generacional. En ésta Asamblea participará tres delegados o delegadas con derecho a voz y voto, en equidad de género, generacional e intercultural de cada una de las UBP de las parroquias urbana y rurales. Cualquier ciudadano o ciudadana, individualmente, podrá participar en las asambleas con derecho a voz pero no a voto.

**Art. 12.- Funcionamiento de la Asamblea Cantonal.-**

Para su funcionamiento se regirá por los principios de democracia, equidad de género y generacional, alternabilidad de sus dirigentes y rendición de cuentas periódicas. Se regulará por sus propios estatutos y formas de organización de acuerdo con la Constitución y la ley.

Se reunirán dos veces por año, una en el mes de Julio o Agosto para proponer sobre las prioridades de inversión y la segunda en diciembre; con el objetivo de recibir el informe del Alcalde/sa sobre la ejecución presupuestaria anual y sobre las prioridades de ejecución del siguiente año, y en caso de requerirlo, las veces que sea necesario.

**Art. 13.- Deberes y funciones de la asamblea cantonal.-**

La asamblea cantonal tendrá como deberes y funciones:

- a) Instalarse en sesión ordinaria por lo menos dos veces en el año (Julio o Agosto, diciembre) y extraordinariamente según sus necesidades;
- b) Nombrar a los delegados/as al CCPCT, a las instancias de participación a nivel provincial y parroquial.
- c) Nombrar a los delegados/as al consejo local de planificación, según lo determina la ley y la presente ordenanza;
- d) Elegir a los/as representantes de cada uno de los sistemas del PDOT-T según lo establece la presente ordenanza;
- e) Participar activamente en la elaboración, seguimiento y evaluación del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial del cantón y sugerir ajustes en caso de ser necesario;
- f) Participar en la elaboración del presupuesto participativo del GADM de Tosagua;
- g) Participar en la definición de políticas públicas;
- h) Apoyar a programas y proyectos de desarrollo social, económico y urbanístico a implementarse en beneficio de sus habitantes;
- i) Conocer sobre la ejecución presupuestaria anual, sobre el cumplimiento de sus metas y sobre las prioridades de ejecución del siguiente año;

- j) Recibir los informes escritos de rendición de cuentas de las autoridades y funcionarios públicos, con detalle de los indicadores de gestión;
- k) Conformar las veedurías ciudadanas para ejercer el control social de la gestión pública; según lo determina la ley correspondiente.
- l) Conformar mesas y/o espacios de diálogo ciudadano temporales, para tratar la problemática local y generar propuestas que incidan en la toma de decisiones, la planificación y gestión de los asuntos públicos del GAD Municipal.
- m) Promover la organización social y la formación de la ciudadanía en temas relacionados en la participación y el control social.
- n) La asamblea cantonal definirá mecanismos para que los grupos de atención prioritaria, tengan instancias específicas de participación, que garanticen el ejercicio de sus derechos y deberes.

**Art. 14.- Requisitos para participar en las Asambleas Locales de Base.-**

Para participar en las asambleas locales de base, las UBP implementarán su propia normativa de acuerdo a su realidad.

**Art. 15.- Para participar en la Asamblea Parroquial Urbana y Asamblea Cantonal, se requiere lo siguiente:**

- a) Registrar a su barrio, comunidad, recinto, comuna, u organización social o sectorial (UBP) en el Registro de Organizaciones Sociales del Cantón Tosagua (ROSCT), de la Unidad Técnica de Participación Ciudadana del GAD Municipal de Tosagua (llenar formulario) y adjuntar la documentación de respaldo.
- b) Carta aval de la asamblea de la UBP que certifique la participación de sus delegaciones a las asambleas: parroquial urbana, rural y cantonal.

**Art. 16.- De la participación de los funcionarios/as y técnicos/as municipales en las asambleas parroquial urbana y cantonal.-**

Los directores, procurador síndico, asesores y más funcionarios municipales participarán en la asamblea cantonal, en sus diferentes instancias a fin de orientar el análisis y discusión en forma técnica, financiera o jurídica, para dar informes o explicar lo que las ciudadanas y ciudadanos requieran, participarán con voz pero sin voto, cuando la asamblea lo requiera.

**Art. 17.- Criterios para la entrega de los fondos.-** La entrega de los fondos a las Asambleas Parroquiales Urbanas y Cantonales, se guiará por los siguientes criterios:

1. Estar constando en el Registro de Organizaciones Sociales del Cantón Tosagua (ROSCT).
2. Existencia continua de la asamblea, mínimo dos años;
3. Alternabilidad íntegra de su dirigencia;

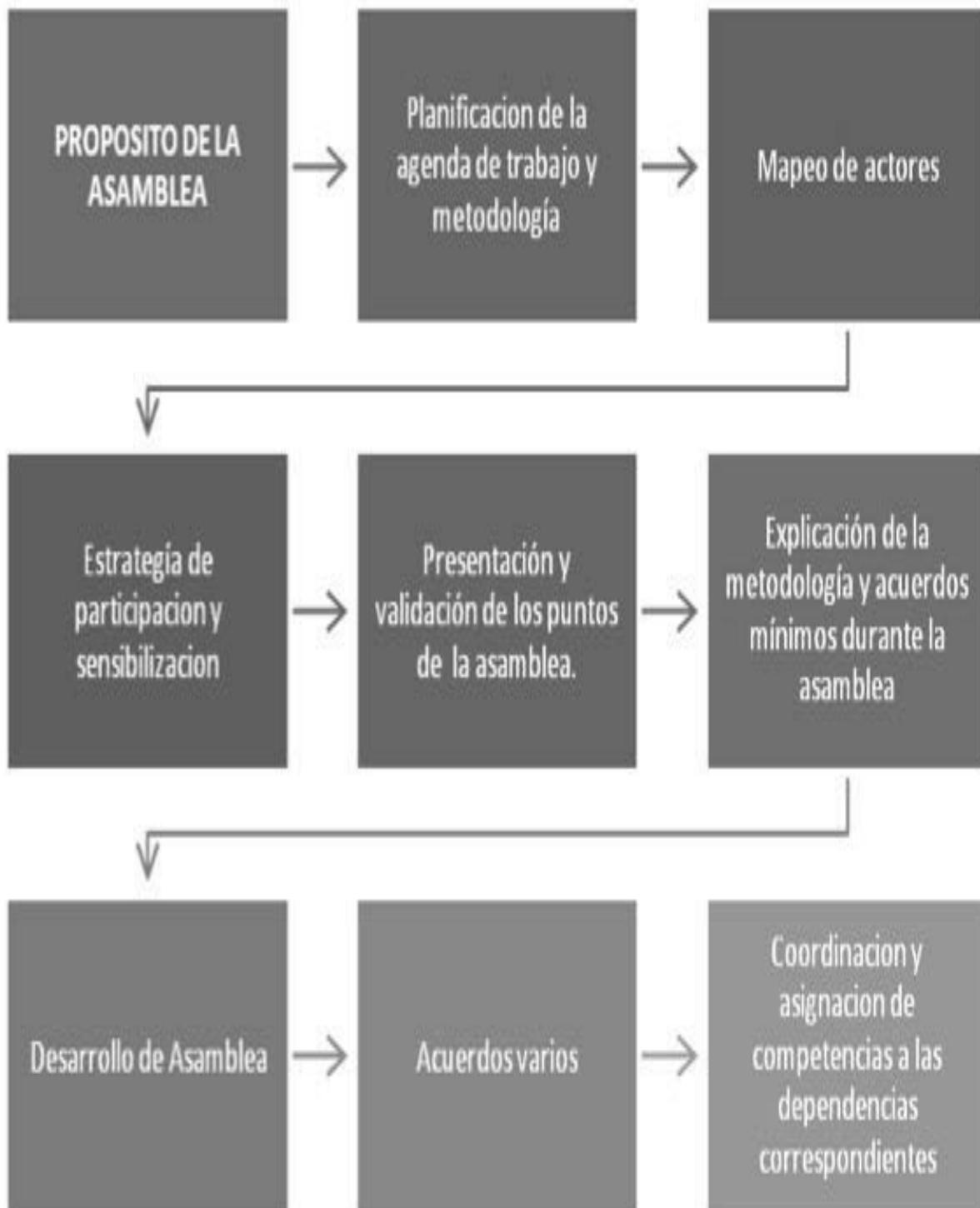
4. Participación en la asamblea de actoras, actores y sectores de la sociedad;
5. Equidad de género y generacional de las/los integrantes, así como, de las directivas;
6. Interculturalidad y diversidad territorial; y,
7. Prácticas de transparencia y rendición de cuentas.

Para estos efectos el GAD Municipal de Tosagua elaborará el reglamento que corresponda.

### SECCIÓN PRIMERA

#### Del funcionamiento de las asambleas

El desarrollo de la instancia máxima de participación dependerán de las temáticas a tratar a continuación se determina algunos pasos:



**Art. 18.- Clases de sesiones.-** Las asambleas tanto parroquial urbana como cantonal, tendrán tres tipos de sesiones:

- a) Inaugural o de constitución;
- b) Ordinarias; y,
- c) Extraordinarias.

**Art. 19.- Lugar de reunión y convocatoria.-** Las asambleas sesionarán ordinariamente en el lugar designado por quien las convoque y aceptación de la mayoría de los miembros/as, tomando en cuenta las facilidades logísticas y de equipamiento necesarias. Las sesiones extraordinarias serán convocadas por decisión del presidente/a o por las dos terceras partes de sus miembros/as.

Las sesiones se realizarán previa convocatoria suscrita por el/la presidente/a, con al menos una semana de anticipación. Para el caso de las sesiones extraordinarias, al menos con 48 horas antes de la fecha de la reunión. Para la sesión inaugural deberán estar todos los miembros/as de la asamblea y por cada reunión se elaborará el acta correspondiente.

**Art. 20.- Orden del día.**

- a) El Consejo de Participación Parroquial Urbano o el Cantonal, preparará el orden del día, que pondrá a consideración de sus miembros/as, una vez constatada la existencia del quórum reglamentario.
- b) Si un miembro/a requiere se incluya un tema específico dentro del orden del día lo deberá solicitar por escrito al directorio con 8 días de anticipación.

**Art. 21.- Quórum.-** El quórum necesario para las asambleas, será con la mitad más uno de sus miembros/as registrados/as como representantes en el ROSCT. En caso de no existir el quórum reglamentario, se realizará una segunda convocatoria 8 días después y las resoluciones tomadas serán de carácter obligatorio.

**Art. 22.- Duración de las sesiones.-** Para las sesiones de las asambleas, son hábiles todos los días, excepto los feriados obligatorios. Las sesiones durarán el tiempo que la naturaleza de los asuntos a resolver demande.

**Art. 23.- Resoluciones.-** Las resoluciones de las asambleas, se tomarán por mayoría absoluta (la mitad más uno).

**Art. 24.- Comisiones.-** Con el propósito de estudiar, verificar, evaluar, realizar seguimiento o emitir informes técnicos, la asamblea cantonal de participación ciudadana podrá designar comisiones permanentes o especiales conformadas por cinco integrantes que incluirá un representante técnico/a del GAD Municipal.

**Art. 25.- Unidad Técnica de Participación Ciudadana.-** Se conformará una Unidad Técnica de Participación Ciudadana del GAD Municipal de Tosagua integrado por un/a técnico/a responsable designado por el ejecutivo/a, quien facilitará la articulación entre las diferentes instancias del GAD Municipal y las asambleas parroquiales urbana, rurales y cantonal.

**Art. 26.- Deberes de los/las integrantes de la asamblea cantonal.-** Los/las integrantes de la asamblea cantonal de participación ciudadana tendrán el deber de representar los intereses generales de la comunidad local, sin politizar su accionar. Las decisiones adoptadas democráticamente por la mayoría de sus integrantes serán respetadas y acatadas por todos los/las integrantes aunque no las hubieren compartido.

**Art. 27.-Deberes y obligaciones del/la presidente/a de la Asamblea Parroquial Urbana y Cantonal y de los Directorios Parroquial Urbano y Cantonal de Participación Ciudadana.**

1. Instalar, dirigir, suspender y clausurar las sesiones;
2. Abrir, dirigir, suspender y cerrar los debates;
3. Tendrá voto dirimente;
4. Mantener el orden y el respeto entre los asistentes;
5. Suscribir las actas conjuntamente con la/el secretaria/o;
6. Rendir cuentas de su gestión ante los directorios y las asambleas; y,
7. En caso de ausencia temporal o definitiva del presidente/a, se elegirá su reemplazo de entre los representantes de las UBP.

**Art. 28.- Deberes y obligaciones de la secretaria o secretario general de la Asamblea Parroquial Urbana y Cantonal y de los Directorios Parroquial Urbano y Cantonal de Participación Ciudadana.**

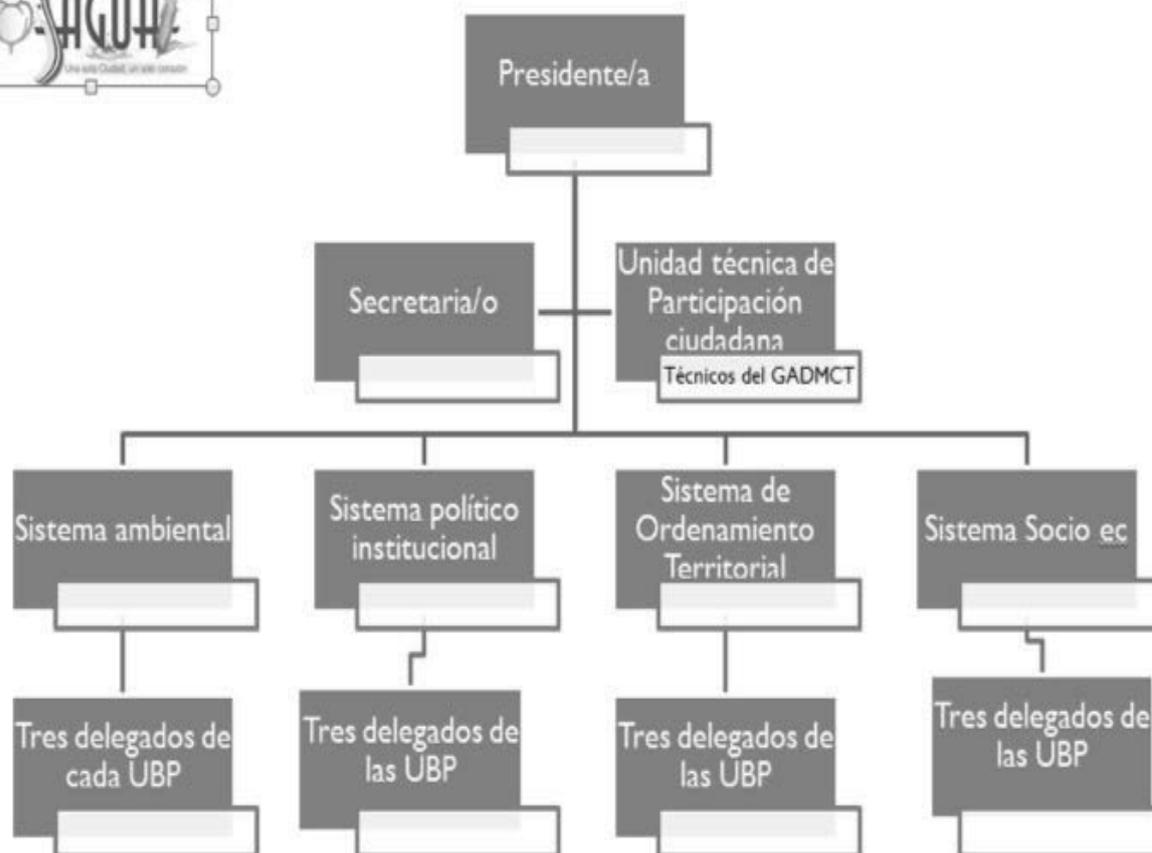
1. Asistir a la sesiones del pleno de la asamblea parroquial urbana y cantonal, a su vez del directorio cantonal de participación urbano y cantonal;
2. Constatar el quórum, por orden de la presidenta o del presidente de la asamblea;
3. Llevar un registro de asistencia de las sesiones;
4. Constatar la votación y proclamar los resultados por orden de la presidenta o del presidente de la asamblea;
5. Certificar y noticiar las decisiones de la asamblea parroquial urbana y cantonal, a su vez del directorio parroquial urbano y cantonal; y,
6. Responsabilizarse del archivo de los documentos de la asamblea parroquial urbana y cantonal, a su vez del consejo cantonal de participación urbano y cantonal y de su publicación respectiva, cuando corresponda.

**Art. 29.-De los Directorios Parroquial Urbano y Cantonal.-** Son instancias de coordinación de las asambleas parroquiales urbana y cantonal respectivamente.

**Art. 30.- Conformación de los Directorios Parroquial Urbano y Cantonal de Participación.-** Estará presidido

por un/a Presidente/a y un/a representante de la ciudadanía de cada uno de los componentes del PDOT-T, y un secretario/a elegidos/as en asamblea parroquial urbana

y cantonal, respetando paridad de género, generacional e interculturalidad. Serán asesorados por la Unidad Técnica de Participación Ciudadana.



#### Art. 31.- Funciones de los Directorios de Participación Ciudadana.

1. Representar a la asamblea parroquial urbana y cantonal en el espacio territorial correspondiente;
2. Establecer el orden del día de las asambleas parroquial urbana y cantonal;
3. Realizar el seguimiento de lo resuelto en las asambleas; y control social sobre los servicios y obra pública
4. Velar por la garantía y el ejercicio de los derechos ciudadanos;
5. Promover la integración y participación de todos los pobladores y pobladoras en su jurisdicción territorial;
6. Promover la capacitación y formación de las y los pobladores de su territorio para que actúen en las instancias de participación; y,
7. Ejercer los demás derechos políticos y ciudadanos reconocidos en la Constitución.

**Art. 32.- Duración y obligatoriedad de la función.-** Los/as integrantes de los directorios de participación ciudadana del nivel parroquial y cantonal durarán en sus funciones un año, pudiendo ser reelegidos solo por un período más.

**Art. 33.- De la evaluación de resultados.-** A inicios del tercer trimestre de cada año, se reunirá el directorio cantonal de participación ciudadana a fin de conocer el informe detallado del GAD Municipal sobre los impactos generados por las inversiones públicas tanto en la ejecución de obras como en la prestación de servicios públicos y sociales; y evaluará el cumplimiento de los resultados esperados o proyectados, posteriormente lo dará a conocer a la Asamblea cantonal y servirá como un insumo más para el proceso de Rendición de Cuentas.

## CAPITULO II

### DEL CONSEJO CANTONAL TOSAGUA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

**Art. 34.- La participación local.-** El GAD Municipal de Tosagua, establece como la máxima instancia de participación ciudadana al Consejo Cantonal Tosagua de Participación Ciudadana.

**Art. 35.- De la Conformación del Consejo Cantonal de Participación Ciudadana Tosagua (CCPCT).**- Estará integrado de la siguiente manera:

a) Por las autoridades electas:

El /la Alcalde/sa en funciones, quien cumpla de Autoridad Ejecutiva, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente;

Un/a Concej/a;

Un Presidente/a de los GADs Parroquiales Rurales, electo de entre los presidentes existentes;

b) Funcionarios del GAD Municipal Tosagua:

Tres (3) funcionarios del GAD Municipal de Tosagua, definidos por la máxima Autoridad del Ejecutivo local

c) Representantes de la sociedad en el ámbito cantonal:

Participarán tres delegados o delegadas por las instancias de Participación de conformidad con lo establecido en la Ley y sus actos normativos respectivos; con derecho a voz y voto en representación de cada una de las mesas temáticas del PDOT-T, en equidad de género, generacional e intercultural, elegidos/as en la asamblea cantonal, tomando en cuenta a representantes de las asambleas parroquiales.

No podrán ser elegidos/as como representantes ciudadanos, quienes sean dirigentes de organizaciones políticas hubieren participado como candidatos/as a alcaldes/a o concejales/as principales del cantón, en las últimas elecciones.

Lo presidirá quien haya sido elegido/a como Presidente/a de la asamblea cantonal de participación ciudadana y como secretaria/o quien sea responsable de la Unidad Técnica de Participación Ciudadana, debiendo cumplir con todas las funciones inherentes a su cargo.

**Art. 36.- Deberes de los/as representantes ciudadanos en el CCPCT.**-Son deberes los/as integrantes de este Consejo las siguientes:

- a) Representar a la asamblea cantonal y defender sus intereses.
- b) Informar permanentemente a sus representados/as en reuniones institucionales o asambleas generales sobre su accionar dentro del CCPCT.
- c) Cuando hubieren asuntos no contemplados en las resoluciones de la asamblea, se elevará a consulta del directorio de la misma para futuras intervenciones.

**Art. 37.- De la Convocatoria al Consejo Cantonal de Participación Ciudadana Tosagua.**- La máxima autoridad del GAD Municipal de Tosagua coordinará la convocatoria con el/la Presidente/a del CCPCT, cuando se requiera para cumplir con sus finalidades; en ningún caso, menos de tres veces al año, pudiendo hacerlo de manera extraordinaria las veces que sea necesario. De manera ordinaria serán:

en el mes de julio para el establecimiento de prioridades del gasto desde las UBP en la asamblea cantonal; en el mes de octubre para conocer y emitir resolución, sobre las prioridades de inversión y en el mes de diciembre para junto a la asamblea cantonal recibir el informe sobre la ejecución presupuestaria anual, sobre el cumplimiento de sus metas (Rendición de cuentas) y sobre las prioridades de ejecución del siguiente año.

**Art. 38.- Funciones del Consejo Cantonal de Participación Ciudadana Tosagua.**- En el nivel de gobierno cantonal existirá este Consejo con la finalidad de:

1. Emitir resolución sobre la conformidad con las prioridades de inversión definidas en el anteproyecto de presupuesto.
2. Representar a la asamblea cantonal.
3. Elaborar planes y políticas locales y sectoriales entre el GAD Municipal de Tosagua y la ciudadanía;
4. Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo;
5. Establecer espacios de coordinación con otros niveles de gobierno para la mejor inversión de los recursos.
6. Participar en la elaboración del presupuesto participativo del GAD Municipal de Tosagua;
7. Conocer y emitir mediante resolución su conformidad con las prioridades de inversión del anteproyecto de presupuesto (mes de octubre), previo la verificación del cumplimiento de las priorizaciones de inversión y de la designación del monto de no menos del 10% de los ingresos no tributarios para el financiamiento y ejecución de programas sociales para los grupos de atención prioritaria.
8. Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social; y,
9. Promover la formación ciudadana de Tosagua e impulsar procesos de comunicación.

### CAPITULO III

#### DEL CONSEJO CANTONAL DE PLANIFICACIÓN

**Art. 39.- De la Constitución.**- Se constituye el Consejo Cantonal de Planificación de Tosagua (CCPT) con el fin de participar en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de los planes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tosagua, elaborados de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.

**Art. 40.- De la naturaleza.**- El Consejo Cantonal de Planificación de Tosagua es un ente de coordinación

técnica, creado al amparo de las normas contenidas en la Constitución, COOTAD y Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el marco de la plurinacionalidad, interculturalidad y respecto a la diversidad, con la participación ciudadana y de otros actores del sector público y la sociedad.

**Art. 41.- Del ámbito de acción.-** El Consejo Cantonal de Planificación de **Tosagua**, tendrá su ámbito de acción en todo el territorio del cantón Tosagua.

**Art. 42.- Del objetivo fundamental.-** El Consejo Cantonal de Planificación de Tosagua, garantizará los procesos de planificación y ejecución presupuestaria que, bajo criterios de interculturalidad, inclusión y democracia, lleven a concretar el buen vivir para todos los habitantes del cantón Tosagua.

**Art. 43.- Funciones.-** Son funciones del Consejo Cantonal de Planificación de Tosagua, las siguientes:

1. Participar en el proceso de formulación de los planes del GAD Municipal de Tosagua y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el concejo municipal;
2. Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial del cantón Tosagua, con los planes de los demás niveles de gobierno y con el plan nacional de desarrollo;
3. Verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatrimestral y de los planes de inversión con el respectivo plan de desarrollo y de ordenamiento territorial del cantón Tosagua;
4. Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial respectivos;
5. Conocer los informes de seguimiento y evaluación del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial de los respectivos niveles de gobierno; y,
6. Delegar la representación técnica ante la asamblea territorial.

**Art. 44.- De los/as integrantes.-** El Consejo Cantonal de Planificación de Tosagua, estará integrado por:

1. El/la alcalde/sa, quien convocará al consejo, lo presidirá y tendrá voto dirimente;
2. El Concejal que preside la Comisión de Planificación del concejo municipal;
3. Tres funcionarios/as del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tosagua, designados/as por el/la alcalde/sa;
4. Tres representantes delegados/as por el sistema de participación ciudadana del cantón Tosagua, de conformidad con lo establecido en la ley, ordenanza y reglamentos respectivos; y,

5. Un/a representante designado/a por los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales del cantón Tosagua, elegido/a conforme al sistema adoptado por los mismos.

**Art. 45.- Del procedimiento de conformación.-** Para la conformación del Consejo Cantonal de Planificación de Tosagua se observará el siguiente procedimiento:

- 1.- El/la alcalde/sa será quien podrá delegar su representación ante el Consejo Cantonal de Planificación de Tosagua, conforme las normas contenidas en el COOTAD, en caso de ausencia temporal, asumirá la presidencia del CCPT el/la alcalde/sa encargado/a.
- 2.- El/la Concejal que preside la Comisión de Planificación del Concejo Municipal, quien es nominado en el seno de la Corporación Municipal conforme lo señala el COOTAD.
- 3.- La o el servidor público a cargo de la instancia de planificación y tres funcionarios del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tosagua, designados/as por el/la alcalde/sa; serán el/la funcionario/a, que tenga el nombramiento respectivo.
- 4.- Los/as tres representantes delegados/as por el sistema de participación ciudadana del cantón Tosagua, serán designados conforme se determine en los sistemas de participación ciudadana del cantón Tosagua, en base a lo determinado en la ley, ordenanza y reglamentos respectivos, y durarán dos años en sus funciones.
- 5.- Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales, deberán adoptar un sistema a través del cual se designe a su representante ante el CCPT, debiendo además establecer el tiempo de duración en sus funciones.

Queda expresamente establecido que, en lo que se refiere a los representantes del sector público, su representación es institucional y en relación a la función que desempeña, más no es una designación personal.

**Art. 46.-** Una vez designados los/as integrantes del CCPT, deberán ser acreditados mediante comunicación escrita dirigida al/la presidente/a o a la secretaria del consejo, adjuntando los documentos de respaldo respectivos, a efecto de ser considerados en la conformación del CCPT.

**Art. 47.- Causales para la salida.-** Son causales para la separación de un/a integrante del CCPT, las siguientes:

1. Haber concluido el tiempo para el cual fue designado;
2. Inasistencia a tres sesiones del CCPT, injustificadas;
3. Tratar asuntos al interior del CCPT, de carácter personal, familiar o con fines políticos o religiosos;
4. Manifestación evidente de falta de cooperación y negligencia en el desempeño de sus funciones al interior del CCPT;

5. Proferir insultos o frases descomedidas en contra de uno o más integrantes del CCPT;
6. Actuar en forma aislada o tomarse el nombre del CCPT con fines distintos a los establecidos para el CCPT;
7. Perder la calidad de servidor público en base a la cual integra el CCPT;
8. Para el caso de los integrantes determinados en el numeral 4 del Art. 6 de la presente ordenanza, a más de las causales determinadas en el presente artículo, podrán ser remplazados en cualquier tiempo a criterio del/la alcalde/a; y,
9. Cualquier otra circunstancia que, a criterio de la mayoría simple de los integrantes del CCPT, consideren gravoso o que afecte el normal desenvolvimiento del CCPT.

**Art. 48.-** Del procedimiento para la separación y sustitución de un/a integrante.-Cualquier persona está en capacidad para denunciar por escrito cuando considere que un/a integrante del CCPT se encuentre incurso en una causal para su separación. La denuncia deberá estar debidamente fundamentada y firmada, adjuntando documentación si es pertinente, será dirigida a la presidencia del CCPT.

Una vez presentada la denuncia, la presidencia del CCPT, convocará a sesión extraordinaria dentro de los tres días laborables siguientes; sesión en la cual se procederá a escuchar al denunciado, en caso de encontrarse presente, o en ausencia los/as integrantes del CCPT emitirán la respectiva resolución, que en caso de ser favorable a la denuncia, se notificará a quien o quienes lo designaron para que se proceda a elegir a su representante.

Para el caso del numeral 1 del artículo 9 de la presente ordenanza, la presidencia del CCPT notificará con por lo menos treinta días de anticipación a quien o quienes designaron a la persona cuyo periodo va a fenecer, con el fin de que se proceda a designar al nuevo integrante.

**Art. 49.-** El/la presidente/a del CCPT, tendrá las siguientes funciones:

1. Suscribir toda documentación oficial del consejo;
2. Convocar y presidir las sesiones y demás reuniones de carácter oficial;
3. Supervisar la elaboración y formulación de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial;
4. Presentar el informe anual de labores y someterlo a consideración y aprobación del Consejo Cantonal de Planificación;
5. Elaborar el proyecto de reforma a la presente ordenanza y someterlo a discusión y aprobación;
6. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos adoptados por el consejo; y,
7. Demás atribuciones asignadas y aprobadas por el Consejo Cantonal de Planificación.

#### DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS/LAS MIEMBROS/AS

**Art. 50.- De los derechos de los/as integrante.-**

Los miembros del Consejo Cantonal de Planificación de Tosagua ejercerán los siguientes derechos:

1. Elegir y ser elegido para cumplir funciones y comisiones dentro del Consejo Cantonal de Planificación;
2. Intervenir con voz y voto en los debates, deliberaciones y discusiones dentro del consejo y adoptar las decisiones más apropiadas al bien común;
3. Solicitar información y asesoramiento pertinente a sus funciones dentro del Consejo Cantonal de Planificación y relacionado con el cumplimiento de sus funciones;
4. Recibir información y la documentación relacionada con el tema que deba analizar y resolver; y,
5. Otras contempladas mediante resoluciones por parte del Consejo Cantonal de Planificación.

**Art. 51.-De los deberes de los/as integrante:**

1. Cumplir y hacer cumplir la Ley en lo pertinente a los planes de desarrollo y ordenamiento territorial, la presente ordenanza y demás normativa relacionada;
2. Realizar acciones y gestiones que le permitan cumplir con los objetivos de su representación ante el Consejo Cantonal de Planificación;
3. Asistir de manera puntual a las reuniones convocadas y ser protagonista permanente en los debates y en la toma de decisiones;
4. Someter para consideración y aprobación del Consejo Cantonal de Planificación programas, proyectos, propuestas, convenios o resoluciones encaminadas a cumplir con el objetivo fundamental de esta instancia;
5. Cumplir a cabalidad las funciones encomendadas dentro del Consejo Cantonal de Planificación;
6. Participar de manera activa con propuestas y proyectos para que sean debatidos y aprobados al interior del Consejo Cantonal de Planificación;
7. Integrar las comisiones que el Consejo Cantonal de Planificación defina, a fin de cumplir con el marco jurídico enunciado en la presente ordenanza;
8. Analizar los contenidos de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial, a fin de que respondan a la realidad parroquial y cantonal, antes de que sean aprobados;
9. Cumplir con la delegaciones que se disponga desde el Consejo Cantonal de Planificación;

10. Garantizar la incorporación de las demandas y necesidades de los sectores más vulnerables en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial del cantón y su posterior ejecución;
11. Promover espacios de participación ciudadana y control social, como mecanismos de seguimiento a la acción del Consejo Cantonal de Planificación;
12. Apoyar en los procesos de formulación, elaboración y actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial y su ejecución;
13. Apoyar los procesos de planificación que surjan de la labor del Consejo Cantonal y del Gobierno Local en su conjunto; y,
14. Las demás atribuciones asignadas por el Consejo Cantonal de Planificación.

**Art. 52.- Clases de sesiones.-** El Consejo Cantonal de Planificación de **Tosagua** tendrá tres tipos de sesiones:

Inaugural o de constitución; Ordinarias; y, Extraordinarias.

**Art. 53.- Lugar de reunión y convocatoria.-** El Consejo Cantonal de Planificación de Tosagua sesionará en el lugar designado por quien lo preside o a sugerencia y aceptación de la mayoría simple de los miembros, tomando en cuenta las facilidades logísticas y de equipamiento necesarias. Las sesiones extraordinarias serán convocadas por decisión del presidente o por la mayoría simple de sus miembros.

Las sesiones se realizarán previa convocatoria suscrita por el/la alcalde/sa, con al menos una semana de anticipación. Para el caso de las sesiones extraordinarias, al menos con 48 horas antes de la fecha de la sesión. Por cada sesión se elaborará el acta correspondiente.

**Art. 54.- Sesiones ordinarias.-** El Consejo Cantonal de Planificación de **Tosagua**, sesionará ordinariamente cada tres meses.

**Art. 55.- Orden del día.-** El presidente del Consejo Cantonal de Planificación de Tosagua será quien prepare el orden del día.

**Art. 56.- Quórum.-** El quórum necesario para que el Consejo Cantonal de Planificación de Tosagua pueda reunirse y adoptar decisiones será con la mitad más uno de sus miembros.

**Art. 57.- Duración de las sesiones.-** Para las sesiones del Consejo Cantonal de Planificación de Tosagua, son hábiles todos los días laborables. Las sesiones durarán el tiempo que la naturaleza de los asuntos a resolver demande.

**Art. 58.- Resoluciones.-** Las resoluciones del Consejo Cantonal de Planificación de Tosagua se tomarán por mayoría simple de los asistentes.

**Art. 59.- Personal de apoyo.-** Quienes conforman la dirección de planeación estratégica institucional y la

dirección de planificación constituye el equipo de apoyo del Consejo Cantonal de Planificación de Tosagua. Quien cumpla las funciones de secretaria/o de esta instancia cumplirá las funciones de secretaria/o del consejo. Será el o la encargado/da de llevar las actas de las sesiones, así como suscribir las convocatorias y resoluciones, conjuntamente con el o el/la alcalde/sa y cumplirá las demás funciones que el/la presidente/a o el consejo lo determinen.

#### CAPITULO IV

#### DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

**Art. 60.- Presupuesto Participativo.-** Es el proceso mediante el cual, las ciudadanas y los ciudadanos, de forma individual o por medio de organizaciones sociales, contribuyen voluntariamente a la toma de decisiones respecto del presupuesto del GAD Municipal del cantón Tosagua.

**Art. 61.- Participación en el Presupuesto Participativo.-** Participarán las denominadas UBP, que se encuentren registradas en el ROSCT, y que cumplan con las demás disposiciones de ley, pudiendo ser estas:

- a) Comités barriales, deportivos;
- b) Organizaciones comunitarias y sociales;
- c) Organizaciones territoriales;
- d) Grupos de atención prioritaria; y,
- e) Ciudadanos y ciudadanas, Tosaguense

**Art. 62.- Características del presupuesto participativo.-** El Presupuesto participativo estará abierto a las organizaciones sociales y ciudadanía que deseen participar; suponen un debate público sobre el uso de los recursos del Estado; otorgan poder de decisión a las organizaciones y a la ciudadanía para definir la orientación de la inversión pública hacia el logro de la justicia redistributiva en las asignaciones y disminuir el porcentaje de la población que se encuentra en pobreza y extrema pobreza en el cantón.

El presupuesto participativo se implementará de manera inmediata en el GAD Municipal. El debate del presupuesto se llevará a cabo en el marco de los lineamientos del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial elaborado por el Consejo Cantonal de Planificación y, en el caso que corresponda, a la planificación nacional.

**Art. 63.- Articulación del presupuesto participativo con el PDOT-T.-** La participación ciudadana se cumplirá, a través de las distintas instancias que menciona la presente ordenanza y que acciona al sistema de participación ciudadana de acuerdo con los lineamientos del Plan Nacional del Buen Vivir y el PDOT-T elaborado por el Consejo Nacional de Planificación Participativa y el Consejo Cantonal de Planificación respectivamente. Este plan deberá ser elaborado de abajo hacia arriba o promover la sinergia necesaria entre los planes de desarrollo de los GADs Parroquiales, Cantonal y del Provincial.

**Art. 64. Objetivos del presupuesto participativo:**

1. Constituir un instrumento que garantice el cumplimiento del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial del cantón, como estrategia para disminuir el índice de pobreza, extrema pobreza e inequidad de la población.
2. Hacer efectiva la participación ciudadana democrática de los distintos actores sociales del territorio cantonal en todo el proceso de elaboración e implementación de políticas públicas y de gestión de la obra física e implementación de proyectos sociales, así como fortalecer los mecanismos de comunicación de la comunidad y autoridades.
3. Mejorar la inversión del gasto público, fortaleciendo la gestión administrativa del GAD Municipal con la permanente participación de la ciudadanía, considerando las necesidades tanto de los sectores rurales como urbanos diferenciadamente para contribuir al cumplimiento de los planes de desarrollo.
4. Democratizar la asignación de recursos del GAD Municipal a través del funcionamiento del sistema de participación ciudadana.
5. Promover el desarrollo de la capacidad de gestión de las organizaciones de la comunidad, cumpliendo con el principio de la corresponsabilidad.

**Art. 65.- Del procedimiento para la elaboración del presupuesto participativo.**

- 1.- El Alcalde o Alcaldesa en coordinación con el/la Presidente/a de la asamblea cantonal y CCPCT, convocará en el mes de Julio o Agosto a las mencionadas instancias que contarán con las y los delegados de las UBP registrados en el ROSCT; con el fin de debatir públicamente sobre el uso de los recursos y las prioridades de inversión del año siguiente.
- 2.- Para cumplir con este proceso el/la Alcalde/sa dará a conocer el cálculo definitivo de ingresos de la institución, los límites presupuestarios, y el monto correspondiente de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención de grupos de atención prioritaria, mismo que no será menos del 10%, sin el cumplimiento de ésta disposición no se aprobará el presupuesto.
- 3.- En la asamblea cantonal se conformarán las mesas de debate y propuesta de los sistemas según el PDOT-T, que contará con la presencia de los delegados y delegadas de las UBP y los/las técnicas como asesores/as para la discusión cantonal.
- 4.- Se elaborará un informe de cada mesa que contenga las priorizaciones del gasto, firmado por cada uno/a de los delegados/as al CCPCT y los/as técnicos/as asesores/as y serán recogidos por el/la responsable de la Unidad Técnica de Participación Ciudadana.
- 5.- El/la Alcalde/sa procesará e incorporará las priorizaciones de los informes en los proyectos de presupuesto de las dependencias y servicios del GAD Municipal.

- 6.- Una vez elaborado el anteproyecto de presupuesto, el/la Alcalde/sa dará a conocer al CCPCT, antes de su presentación al órgano legislativo (25 de octubre), para que emita mediante resolución su conformidad con las prioridades de inversión definidas en dicho instrumento.

El seguimiento de la ejecución presupuestaria la realizará el CCPCT sin perjuicio del control social que ejerza la ciudadanía, durante todo el ejercicio del año fiscal. El/la responsable de la Unidad Técnica de Participación Ciudadana, las autoridades, los funcionarios y funcionarias del GAD Municipal coordinarán el proceso de Presupuesto Participativo correspondiente. Los funcionarios lo harán previo conocimiento y autorización de la autoridad nominadora.

**Art. 66.- Criterios de priorización.-** Las prioridades de la inversión del GAD Municipal se definirán con base en los siguientes criterios básicos:

- a) Constar dentro de los lineamientos del PDOT-T elaborado por el Consejo Cantonal de Planificación.
- b) Disponibilidad financiera del GAD Municipal, considerando el límite presupuestario.
- c) Correspondan a las competencias exclusivas, concurrentes o complementarias del GAD Municipal.
- d) Índice de cobertura de NBI como son: los servicios públicos esenciales, agua potable, alcantarillado, recolección y procesamiento de desechos líquidos y sólidos; comunicación; servicios sociales; y, sobre bienes públicos como la vialidad urbana.
- e) Posibilidades de generación de empleo productivo a través de convenios; y,
- f) Promoción y consecución del buen vivir.

Que se considere los montos que permitan tener obras que sean funcionales. Considerar la inversión en cada año a los sectores que no han sido beneficiados de manera que se practique la equidad en el territorio.

La Unidad Técnica elaborará los instrumentos e insumos necesarios que permitan a la ciudadanía participar con conocimiento e información.

**Art.- 67.- Del destino de los fondos de inversión.-** Al formular el anteproyecto de presupuesto, la administración municipal tendrá la obligación de destinar los recursos de inversión, en el orden de las prioridades definidas por las instancias de participación ciudadana y que se encuentren dentro de los criterios de priorización.

**Art. 68.- Obligatoriedad del presupuesto participativo.-** El GAD Municipal de **Tosagua** formulará el presupuesto participativo anual articulado al PDOT-T, en el marco de

una convocatoria abierta a la participación de la ciudadanía y de las organizaciones de la sociedad civil; el/la alcalde/sa brindará información y rendirá cuentas de los resultados de la ejecución presupuestaria.

**Art. 69 .- Fases del Presupuesto.-**

<b>FASESEL PRESUPUESTO</b>	<b>FECHAS</b>	<b>RESPONSABLES</b>
Estimación provisional de Ingresos presupuestarios.	Antes del 30 de Julio de cada año.	Dirección Financiera
Plazo para el cálculo Definitivo	Hasta el 15 de agosto	Sr/a. Alcalde/sa con el asesoramiento de la Dirección Financiera y las dependencias Respectivas.
Priorización de gastos establecidos desde las unidades básicas.	En el mes de julio	Asamblea cantonal través de las distintas asambleas. Sr/a. Alcalde/sa
Plan Operativo anual y el Correspondiente presupuesto para el año siguiente.	Antes del 10 de Septiembre de cada año	Dependencias del GAD Municipal.
Programas, Subprogramas y proyectos de presupuesto de las dependencias y servicios del GAD Municipal	Hasta el 30 de septiembre	Dependencias y servicios del GAD Municipal Dirección Financiera
Anteproyecto de Presupuesto	Hasta el 20 de octubre de cada año	Dirección Financiera.
Emisión de resolución de conformidad con las prioridades de inversión	Del 20 al 30 de octubre	Consejo Cantonal Tosagueño de Participación
Elaboración del proyecto de Presupuesto	Hasta el 31 de octubre de cada año fiscal.	Ciudadana (CCPCT) Alcalde/sa Dirección Financiera.
Informe de la Comisión de Presupuesto	Hasta el 20 de noviembre de cada año.	Dirección de Planeación. Comisión de Presupuesto GAD Municipal
Conocimiento y aprobación en dos sesiones	Hasta 10 de diciembre de cada año	Legislativo GAD Municipal
Veto, tendrá conocimiento el señor/a Alcalde/sa del proyecto aprobado por el legislativo y podrá oponerse al mismo	Hasta el 15 de Diciembre.	Alcalde/sa
Veto, Órgano Legislativo GAD Municipal	Hasta el 20 de diciembre de cada año	Miembros/as del Órgano Legislativo.
Sanción	Plazo de tres días	Ejecutivo GAD Municipal

**Art. 70.- Programación de actividades.-** Una vez sancionada la normativa presupuestaria, los responsables de la ejecución de los programas, subprogramas o proyectos elaborarán con las unidades de planificación y financiera la programación de actividades del GAD Municipal y someterán a consideración de el/la Alcalde/sa el calendario de ejecución y desarrollo de actividades, detalladas por trimestres; programación que será dada a conocer en el seno del Consejo Cantonal Tosagua de Participación Ciudadana y a las instituciones y organizaciones beneficiadas, a través de la Unidad Técnica de Participación Ciudadana.

## CAPITULO V

### MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

**Art. 71.- Mecanismos de Participación.-** Son los instrumentos con los que cuenta la ciudadanía de forma individual o colectiva para participar en la gestión pública del GAD Municipal de Tosagua, serán los siguientes:

- Audiencias Públicas
- Cabildos Populares
- Silla Vacía
- Observatorio
- Consejos Consultivos
- Consulta Previa

**Art. 72.- De las audiencias públicas.-** Se denomina audiencia pública a la instancia de participación habilitada por la autoridad responsable, ya sea por iniciativa propia o a pedido de la ciudadanía, para atender pronunciamientos o peticiones ciudadanas y para fundamentar decisiones o acciones de gobierno. Las audiencias públicas serán convocadas obligatoriamente, en el nivel de gobierno cantonal.

**Art. 73.- Convocatoria a audiencias públicas.-** La solicitud de audiencia pública deberá ser atendida por la autoridad correspondiente, a petición de la ciudadanía o de las organizaciones sociales interesadas en temas concernientes a la circunscripción político administrativa a la que pertenezcan.

La ciudadanía podrá solicitar audiencia pública a las autoridades, a fin de:

1. Solicitar información sobre los actos y decisiones de la gestión pública;
2. Presentar propuestas o quejas sobre asuntos públicos; y
3. Debatir problemas que afecten a los intereses colectivos.

La autoridad pública para cumplir con la audiencia pública, podrá delegar al o los funcionarios correspondientes.

**Art. 74.- De las resoluciones de las audiencias públicas.-** Los resultados alcanzados en las audiencias públicas deberán ser oportunamente difundidos para que la ciudadanía pueda hacer su seguimiento.

**Art. 75.- Del cabildo popular.-** El cabildo popular es una instancia de participación cantonal para realizar sesiones públicas de convocatoria abierta a toda la ciudadanía, con el fin de discutir asuntos específicos vinculados a la gestión municipal.

La convocatoria debe señalar: objeto, procedimiento, forma, fecha, hora y lugar del cabildo popular.

La ciudadanía debe estar debidamente informada sobre el tema y tendrá, únicamente, carácter consultivo

**Art. 76.- De la silla vacía.-** Las sesiones del GAD Municipal de Tosagua son públicas y en ellas habrá una silla vacía que será ocupada por una representante, un representante o representantes de la ciudadanía en función de los temas a tratar en la respectiva sesión, con el propósito de participar en el debate y en la toma de decisiones, las personas que participen con voto serán responsables, administrativa civil y penalmente. Quienes hagan uso de la silla vacía no percibirán dietas ni remuneración alguna.

**Art. 77. Mecanismo.-** Las organizaciones sociales y ciudadanía que deseen ocupar la silla vacía deberán estar registradas en el ROSCT y acreditarse con al menos 8 días de anticipación ante la Unidad Técnica de Participación Ciudadana, en el tema de interés general de la comunidad, no podrá hacerlo a título personal.

Para la acreditación se necesitarán los siguientes requisitos:

- a) Entregar una solicitud con el nombre de la aspirante o el aspirante
- b) El tema de interés general.
- c) Copia de la cédula, papeleta de votación.
- d) Copia impresa de la propuesta concreta.
- e) Copia del acta de asamblea en la que se resuelve la representación, suscrito por secretario y el presidente de la organización. (Si el caso lo amerita).

La Unidad Técnica de Participación Ciudadana del GAD Municipal mantendrá un registro de la persona o personas que solicitaren hacer uso del derecho a participar en la silla vacía en el cuál se clasificarán las solicitudes aceptadas y negadas. Serán negadas las solicitudes cuando no se cumpla a más de los requisitos mencionados, los siguientes:

- a) Cuando su interés sea personal
- b) Cuando ya haya participado hasta dos veces en el año
- c) Tenga conflictos de orden político electoral con los dignatarios municipales.

- d) Tengan litigios contra la municipalidad
- e) Desempeñen cargos de elección popular o sean servidores públicos.

**Art. 78. De la promoción de los temas.-** La promoción de toda la información sobre los temas a ser tratados en las sesiones de Concejo y a las cuales podrán la ciudadanía aplicar para ocupar la silla vacía, deberá ser pública y tendrá la debida anticipación, mediante la fijación de páginas web y cartelera municipal sin perjuicios de otros mecanismos adoptados a través de la participación ciudadana.

**Art. 79. De la ciudadana, ciudadano o ciudadanos/as que ocuparán la Silla Vacía.-** Cuando exista más de un representante por tema o punto de la sesión, se buscará llegar a un consenso, si no se lograra consensuar las posturas respecto al tema a tratarse, y presenten las personas acreditadas posturas diferentes, quien dirija la sesión dispondrá se escuche a las personas acreditadas bajo la modalidad de Comisión General. Se incentivará que la participación en este espacio sea paritaria y alternada.

El participante deberá someterse a la ordenanza de Funcionamiento del Concejo y en el caso de comportamiento inadecuado la presidencia solicitará se retire de la sesión.

Los ciudadanos y ciudadanas que ocuparan la silla vacía deben conocer los siguientes puntos:

- Las personas que ocupen la silla vacía en las sesiones del Concejo Municipal no tendrán derecho a dietas por su participación.
- La ciudadana o ciudadano acreditado a la sesión de Concejo Municipal debe asistir puntualmente a las sesiones de Concejo, de igual manera que las concejales y concejales que participen de la sesión.
- La ciudadana o ciudadano acreditado a la sesión de Concejo Municipal no podrán abandonar las sesiones, sin causa debidamente justificada.
- La ciudadana o ciudadano acreditado a la sesión de Concejo Municipal podrá participar exclusivamente en el tema para el cual fue designado.
- De ser necesario solicitar por escrito a la Secretaría o Secretario del Concejo Municipal la socialización del tema a tratarse en la sesión de Concejo en la que van a participar con el mecanismo de la Silla Vacía.
- Cuando la ciudadana o ciudadano represente a una de las forma organizativas reconocidas por la constitución, sus decisiones no pueden ser a título personal; de ser necesario deberá hacer las consultas del caso, previa a la decisión definitiva.
- Las personas que ocupen la silla vacía, deberán actuar por lo menos en dos sesiones de Concejo Municipal, a efectos de ratificar los criterios y decisiones tomadas en la sesión anterior, referidas a un mismo tema.

- Las personas que ocupen la silla vacía y que participen con voz y voto serán responsables administrativa, civil y penalmente se su actuación (Art. 311 COOTAD).

**Art. 80.- De la participación en la Silla Vacía.-** La representante, el representante o representantes ciudadanos/as actuarán con voz y voto únicamente cuando su designación haya sido por consenso o votación. Caso contrario la participación del ocupante de la silla vacía será únicamente con voz, pudiéndose escuchar las distintas posturas ciudadanas bajo la figura de “Comisión General”. En caso de haber ex participación será de acuerdo a lo que estipula la ley.

El/la ocupante o los/as ocupantes de la Silla vacía harán uso de este espacio únicamente en el tema o punto del orden del día para el cual solicitaron participar, su desempeño cumplirá lo establecido en el procedimiento parlamentario detallado en la normativa local y para lo cual la Unidad Técnica de participación Ciudadana capacitará a el/la ocupante u ocupantes de la silla en dicho procedimiento.

Existirá en el sitio Web Municipal un Link a Silla Vacía donde se publicará esta información.

**Art. 81.- De la Comisión General.-** Se denomina comisión general a la instancia de participación ciudadana en el seno del Concejo Cantonal ha pedido de la ciudadanía, para realizar pronunciamientos, denuncias o peticiones.

**Art. 82.- Del acceso a Comisión General.-** Para hacer uso de este espacio de participación el peticionario, la peticionaria o los peticionarios entregarán una solicitud de Comisión General a la Secretaria o Secretario del Concejo del GAD Municipal de Tosagua, con la debida antelación a la sesión.

En la petición se detallará el nombre de la, del o de los peticionarios, tema a ser tratado y el nombre de quien o quienes expondrán el tema señalado. No se aceptarán solicitudes expresadas en términos ofensivos o amenazantes.

El/la responsable de la Unidad Técnica del GAD Municipal, revisará la petición y en caso de ser un trámite de tipo administrativo se contactará con la, el o los peticionarios para sugerirles el camino a seguir, para con esa información ratificar o desistir de hacer uso de este mecanismo.

**Art. 83.- Del funcionamiento de la Comisión General.-** Quien o quienes hagan uso del espacio de Comisión General podrán hacer uso de la palabra por 10 minutos. En su intervención se referirá únicamente al tema mencionado en su petición y no se permitirá ofensas, agravios o amenazas. En caso de que el/ la participante asista con una delegación de apoyo, sus integrantes se limitarán a escuchar la intervención sin realizar ningún tipo de barra, aplauso o pifia.

El Concejo Municipal que es el órgano de Legislación y Fiscalización integrado por el Alcalde o Alcaldesa y por los Concejales y Concejales, tendrán el pleno derecho de intervenir, interesarse y formular las réplicas necesarias. Posteriormente, después de escuchar todas las

intervenciones, el Alcalde o Alcaldesa informará por escrito a los/las peticionarios/as y ante el pleno del Concejo, en el plazo de 15 días sobre las acciones realizadas en torno a las peticiones efectuadas por la ciudadanía bajo esta figura.

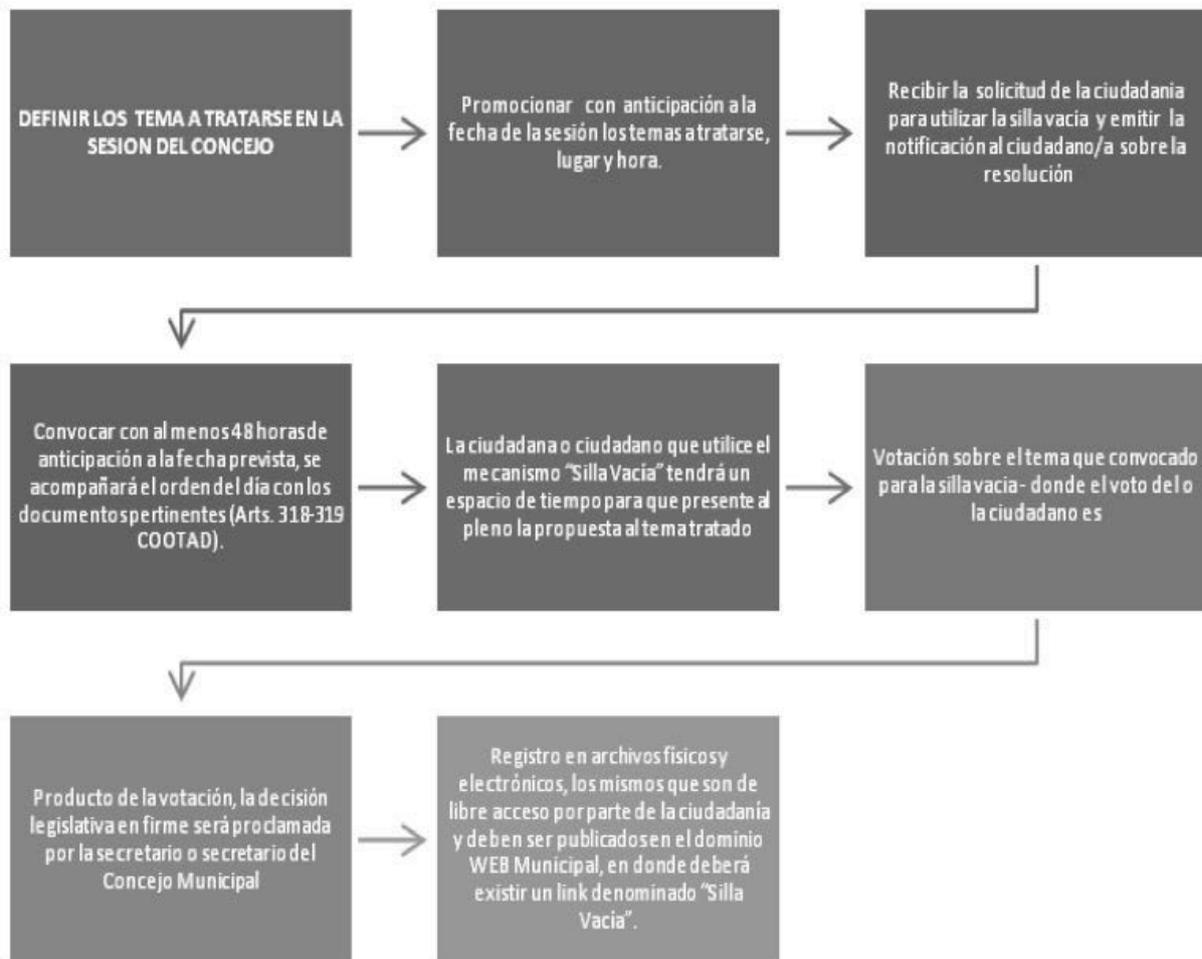
**Art. 84.- De los temas a ser tratados en Comisión General.-** La ciudadanía podrá solicitar Comisión General ante el Concejo Municipal a fin de:

- Solicitar información sobre los actos o decisiones de la gestión pública.
- Presentar propuestas o quejas en lo relacionado con los asuntos públicos.

- Debatir problemas que afecten los intereses colectivos.

**Art. 85.- De las formas de ser delegados/as a la Silla Vacía o Comisión General.-** Se respetará las diferentes formas que la ciudadanía utilice para la designación de su delegado, delegada, delegados/as a la silla vacía o comisión general pudiendo ser estos cabildos populares, audiencias públicas, asambleas y más mecanismos que prevea la ley y ésta ordenanza.

El proceso para activar el mecanismo de la silla vacía es el que se establece en la ley y puede sistematizarse de la siguiente manera:



\* En el caso de existir más de un aspirante se convocará a los solicitantes a fin de que éstos se pongan de acuerdo sobre la persona que los representará en la Silla Vacía durante la sesión, de no haber acuerdo en la representación y previa aceptación de los aspirantes se realizará un sorteo público, caso contrario, todos los inscritos podrán participar en la sesión de Concejo para exponer sus puntos de vista, pero lo harán únicamente con voz y sin derecho al voto.

**Art. 86.- Observatorios.-** Los observatorios se constituyen por grupos de personas u organizaciones ciudadanas que no tengan conflicto de intereses con el objeto observado. Tendrán como objetivo elaborar diagnósticos, informes y reportes con independencia y criterios técnicos, con el objeto de impulsar, evaluar, monitorear y vigilar el cumplimiento de las políticas públicas.

**Art. 87.- De los Consejos Consultivos.-** Los consejos consultivos son mecanismos de asesoramiento compuestos por ciudadanas o ciudadanos, o por organizaciones civiles que se constituyen en espacios y organismos de consulta. Las autoridades o las instancias mixtas o paritarias podrán convocar en cualquier momento a dichos consejos. Su función es meramente consultiva.

**Art. 88.- Consulta previa libre e informada.-** Se reconocerá y garantizará a las comunidades, pueblos y pueblos afro ecuatoriano y montubio, el derecho colectivo a la consulta previa, libre e informada, dentro de un plazo razonable.

Cuando se trate de la consulta previa respecto de planes y programas de prospección, explotación y comercialización de recursos no renovables que se encuentren en sus territorios y tierras, las comunidades, pueblos afro ecuatoriano y montubio, a través de sus autoridades legítimas, participarán en los beneficios que esos proyectos produzcan y recibirán indemnizaciones por los eventuales perjuicios sociales, culturales y ambientales que les causen.

**La consulta previa implica:**

- a) Informar sobre las características del proyecto o actividad que desea realizar en territorio
- b) Conocer el punto de vista y las expectativas de participación de los pueblos (concepto de territorio/desarrollo)
- c) Concertar los términos de realización de los proyectos garantizando la participación: beneficios (concepto de calidad de vida y bienestar), monitoreo de los impactos ambientales y sociales.
- d) Identificar la representación auténtica de la comunidad para la vinculación al proceso (sistema de autoridad y liderazgo)
- e) Respetar el manejo de los tiempos, los mecanismos propios de consulta interna y externa; y,
- f) Considerar la lengua nativa como elemento en el diálogo a través de una buena interpretación.

La consulta previa no puede convertirse en un requisito para otorgar licencias (decir si a un proyecto), o la simple información sobre la ejecución del mismo, es un mecanismo de participación ciudadana que otorga legitimidad a la decisión estatal respecto de su intervención en el medio ambiente.

La consulta que deban realizar las autoridades competentes será obligatoria y oportuna. Si no se obtuviese el consentimiento del sujeto colectivo consultado, se procederá conforme a la Constitución y la ley.

**CAPITULO VI**

**DEL CONTROL SOCIAL**

**Art. 89.- Control Social.-** El control social lo ejercerá la ciudadanía a través de los siguientes mecanismos:

1. Las veedurías ciudadanas y
2. Rendición de cuentas

**Art. 90.- Veedurías ciudadanas.-** Son modalidades de control social de la gestión de lo público y de seguimiento de las actividades de dignidades electas y designadas por la ciudadanía y las organizaciones sociales, aquellas que les permiten Conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones y pedir la rendición de cuentas de las servidoras y losservidores de las instituciones públicas.

Las veedurías ciudadanas podrán ejercer sus atribuciones sobre toda la actividad de cualquiera de las funciones del Estado, salvo en aquellas cuya publicidad esté limitada por mandato constitucional o legal.

**Art. 91.- Modalidades y facultades de las veedurías ciudadanas.-** Las veedurías ciudadanas podrán adoptar diversas formas y modalidades según la función del Estado y el nivel de gobierno sobre el cual ejerzan su derecho al control social. Su actividad de control sobre las diferentes funciones del GADM Tosagua se ejercerá sobre aquellos asuntos de interés público que afecten a la colectividad.

Igualmente, vigilarán y controlarán cualquier institución pública, privada o social que maneje recursos públicos, en el marco de lo que dispone la Constitución y las leyes. Además, promoverán, defenderán y vigilarán el cumplimiento de los derechos constitucionalmente consagrados. Las veedoras y los veedores ciudadanos serán personas facultadas para realizar el ejercicio de dicha vigilancia y control.

**Art. 92.- Regulación de las veedurías.-** El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social reglamentará las veedurías ciudadanas y garantizará su autonomía, así como, el respeto estricto al derecho de la ciudadanía al control social.

En su reglamento se tomarán en cuenta, entre otros, los siguientes criterios:

1. Las personas que participen en las veedurías, no podrán tener conflictos de interés con el objeto observado; ni podrán ser funcionarias o autoridades de las instituciones en observación o de aquellas vinculadas;
2. Las veedoras y los veedores serán responsables en caso de injurias, conforme a la ley; y,
3. El inicio de toda veeduría deberá ser notificado previamente a la institución observada, con la determinación de las personas que participen; así como, el ámbito, área o proceso en los que se circunscribirá su accionar.

**Art. 93.- Facilidades a las veedurías.-** Es obligación de las instituciones públicas, privadas y sociales cuyas actividades afecten los intereses de la sociedad, garantizar el acceso a la información que los procesos de veeduría requieran para cumplir sus objetivos. El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social brindará las condiciones básicas de funcionamiento dentro de sus competencias legales y límites presupuestarios.

**Art. 94.- Derecho ciudadano a la rendición de cuentas.-** Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual o colectiva, comunas, comunidades, pueblos afro ecuatoriano y montubio, y demás formas lícitas de organización, podrán solicitar una vez al año la rendición de cuentas a las instituciones públicas o privadas que presten servicios públicos, manejen recursos públicos o desarrollen actividades de interés público, así como a los medios de comunicación social, siempre que tal rendición de cuentas no esté contemplada mediante otro procedimiento en la Constitución y las leyes.

**Art. 95.- Definición.-** La rendición de cuentas será un proceso participativo, sistemático, periódico, oportuno, interactivo, claro y veraz, con información precisa, suficiente y con lenguaje asequible, que involucra a autoridades, funcionarias y funcionarios o sus representantes y representantes legales, según sea el caso, que estén obligadas u obligados a informar y someterse a evaluación de la ciudadanía por las acciones u omisiones en el ejercicio de su gestión y en la administración de recursos públicos con enfoque de derechos..

La rendición de cuentas se realizará al menos una vez al año ante la asamblea cantonal y su convocatoria será ampliada, a todos los sectores de la sociedad relacionados y debidamente publicitada.

**Art. 96.- Sujetos obligados.-** Las autoridades del Estado, electas o de libre remoción, en el caso del cantón: Alcalde/sa, Concejales, Concejales, Directores/as de Ministerios, Jefes/as Políticos/as, Tenientes/as Políticos/as, Comisario/a, representantes legales de las empresas públicas o personas jurídicas del sector privado que manejen fondos públicos o desarrollen actividades de interés público, los medios de comunicación social, a través de sus representantes legales, están obligados a rendir cuentas, sin perjuicio de las responsabilidades que tienen las servidoras y los servidores públicos sobre sus actos y omisiones.

En caso de incumplimiento por parte de las instituciones y entidades del sector público, la Asamblea Cantonal pondrá en conocimiento del Consejo de Participación Ciudadana y Control social, mismo que remitirá la queja a la Contraloría General del Estado para que inicie el proceso de investigación sobre la gestión de las autoridades obligadas, sin perjuicio de las sanciones previstas en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública por la negación de información.

**Art. 97.- Objetivos.-** La rendición de cuentas tiene los siguientes objetivos:

1. Garantizar a los y las mandantes el acceso a la información de manera periódica y permanente, con respecto a la gestión pública;
2. Facilitar el ejercicio del derecho a ejecutar el control social de las acciones u omisiones de las gobernantes y los gobernantes, funcionarias y funcionarios, o de quienes manejen fondos públicos;
3. Vigilar el cumplimiento de las políticas públicas; y,
4. Prevenir y evitar la corrupción y el mal gobierno.

**Art. 98.- Contenido de la Rendición de Cuentas.-** El proceso de rendición de cuentas deberá contener al menos lo siguiente:

1. Cumplimiento de las políticas, planes, programas y proyectos.
2. Ejecución del presupuesto institucional.
3. Cumplimiento de los objetivos y el plan estratégico de la entidad.
4. Procesos de contratación pública.
5. Cumplimiento de recomendaciones o pronunciamientos emanados por las entidades de la Función de Transparencia y Control Social y la Procuraduría General del Estado
6. Cumplimiento del plan de trabajo presentado ante el Consejo Nacional Electoral, en el caso de las autoridades de elección popular.
7. En el caso de las empresas públicas y de las personas jurídicas del sector privado que presten servicios públicos, manejen recursos públicos o desarrollen actividades de interés público deberán presentar balances anuales y niveles de cumplimiento de obligaciones laborales, tributarias y cumplimiento de objetivos
8. Las demás que sean de trascendencia para el interés colectivo.

**Art. 99.- Del nivel programático y operativo.-** Las funcionarias y los funcionarios, directivos y los responsables de la conducción de unidades administrativas, administraciones territoriales, empresas, fundaciones y otras organizaciones que manejen fondos públicos, están obligados, principalmente, a rendir cuentas sobre:

1. Planes operativos anuales;
2. Presupuesto aprobado y ejecutado;
3. Contratación de obras y servicios;
4. Adquisición y enajenación de bienes; y,
5. Compromisos asumidos con la comunidad.

**Art. 100.- Mecanismos de Monitoreo y seguimiento.-**

El Consejo deberá realizar acciones de monitoreo y seguimiento periódico a los procesos de rendición de cuentas concertados con las instituciones y la ciudadanía; analizar los métodos solicitados, la calidad de la información obtenida y formular recomendaciones.

Los informes de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público del cantón, serán remitidos a la Asamblea Cantonal y al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el plazo de treinta días posteriores a la fecha de presentación del informe, a fin de que se verifiquen el cumplimiento de la obligación y también se difunda a través de los mecanismos de los que disponen estas instancias.

**Art. 101.- Periodicidad.-** La rendición de cuentas se realizará una vez al año y al final de la gestión, teniendo en consideración las solicitudes que realice la ciudadanía, de manera individual o colectiva, de acuerdo con la Constitución y la ley.

**CAPITULO VII****LIBRE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA****Art. 102.- Libre acceso a la información pública.-**

El GADM Tosagua garantiza el derecho que tienen las ciudadanas y ciudadanos de acceso libremente a la información pública, de conformidad con la Constitución y la ley. Este derecho constituye un instrumento fundamental para ejercer la participación ciudadana, la rendición de cuentas y el control social.

**Art. 103.- Principios generales.-** La información pública pertenece a la ciudadanía y se encuentra sujeta a los principios establecidos en la Constitución y las leyes correspondientes. Quienes la manejen son sus administradores y depositarios, y están obligados a garantizar su acceso, de manera gratuita, con excepción de los costos de reproducción.

**Art. 104.- Transparencia de la administración pública.-**

Los actos de la administración pública están sujetos a los principios de transparencia y publicidad. Las servidoras y los servidores públicos son responsables de sus acciones y omisiones durante el ejercicio de sus funciones, de acuerdo con la Constitución y la ley.

**Art. 105.- Acción de acceso a la información pública.-**

Toda persona podrá interponer la acción de acceso a la información pública cuando ésta haya sido negada expresa o tácitamente, cuando haya sido entregada de forma incompleta, o no sea fidedigna.

**Art. 106.- Promoción del derecho de acceso a la información.-**

Todas las entidades que conforman el sector público o las entidades privadas que manejen fondos del Estado, realicen funciones públicas o manejen asuntos de interés público están obligadas a promover y facilitar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

**Art. 107.- Democracia electrónica.-**

El GAD Municipal de Tosagua expedirá políticas específicas e implementará mecanismos concretos para la utilización de los medios electrónicos e informáticos en los procesos de información, consulta, constitución de grupos, foros de discusión y diálogos interactivos. Para el efecto, dispondrá y actualizará permanentemente su respectivo portal web con información relativa a leyes, ordenanzas, planes, presupuestos, resoluciones, procesos de contratación, licitación y compras entre otros. Las autoridades públicas de todas las funciones del Estado mantendrán un espacio dedicado en el portal institucional para poder informar, dialogar e interactuar con la comunidad.

**CAPITULO VIII****FORMACIÓN CIUDADANA****Art. 108.- Formación ciudadana y difusión de los derechos y deberes.-**

El GAD Municipal de Tosagua como entidad del Estado y a través de la Unidad Técnica de Participación Ciudadana, promoverá procesos de formación ciudadana y campañas de difusión sobre el ejercicio de los derechos y deberes establecidos en la Constitución y la ley, así como, sobre los fundamentos éticos de la democracia y la institucionalidad del Estado, en el marco de la igualdad y no discriminación; así mismo, implementará mecanismos de participación ciudadana y control social.

**Art. 109.- Mecanismos de formación ciudadana y difusión de derechos y deberes.-**

La Unidad Técnica de Participación Ciudadana establecerá, entre otros, los siguientes mecanismos de formación ciudadana y difusión de derechos y deberes:

1. Campañas informativas en medios de comunicación masiva y alternativos en castellano y,
2. Difusión de la memoria histórica, las tradiciones nacionales y locales, así como, de los conocimientos y prácticas ancestrales vinculadas a las formas de organización comunitaria de los pueblos y nacionalidades.

Se prohíbe la utilización de cualquiera de estos mecanismos para actividades de proselitismo político, promoción personal, partidaria, en todos los niveles de gobierno.

**Art. 110.- De las responsabilidades de los medios de comunicación masiva para la difusión de derechos y deberes de la ciudadanía.-**

Los medios de comunicación social deberán crear espacios necesarios para elaborar y difundir programas dirigidos a la formación de la ciudadanía en temas relacionados con: derechos, deberes, el buen vivir y las formas de participación ciudadana y control social previstas en la Constitución y la ley. Los medios de comunicación social públicos y comunitarios están obligados a hacerlo.

**Art. 111.- De la formación de las servidoras y los servidores públicos en los derechos de participación ciudadana.-** El Estado, en todas sus funciones y niveles de gobierno, destinará de sus ingresos institucionales los recursos necesarios para implementar procesos de formación académica y capacitación a los servidores públicos, para la promoción de una cultura basada en el ejercicio de los derechos y obligaciones, en la construcción de una gestión pública participativa.

**Art. 112.- Del fomento a la participación ciudadana.-** El GAD Municipal de **Tosagua** fomentará la participación ciudadana a través de su Unidad Técnica de Participación Ciudadana en coordinación con otras instituciones del Estado, mediante la asignación de fondos concursables, becas educativas, créditos y otros, a fin de que, las organizaciones sociales realicen proyectos y procesos tendientes a formar a la ciudadanía en temas relacionados con derechos y deberes, de conformidad con la Constitución y la ley.

Toda asignación a organizaciones sociales e individuos, de recursos, fondos concursables, becas educativas y créditos, programas de capacitación, apoyo técnico o financiero del Estado, en todos sus niveles, deberá determinarse a través de procesos concursales, transparentes, públicos y abiertos, que garanticen la aplicación del principio de pluralismo con respecto de los beneficiarios. La funcionaria o el funcionario público que intente condicionar o condicione la posición político partidista de las organizaciones sociales o individuos receptores de recursos será sancionado de acuerdo con la ley.

Los procesos para el otorgamiento de dichos fondos concursables, becas y créditos, se sujetarán al control y auditoría de la Contraloría General del Estado.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Primera.-** Ningún integrante de la Asamblea Cantonal de Participación ciudadana, podrá presentar información, propuestas, tesis u opiniones personales a nombre y en representación del espacio de participación ciudadana, sin contar con la autorización escrita del/ la presidente/a de la asamblea cantonal.

**Segunda.-** Una vez celebrados los contratos de ejecución de obras, prestación de servicios o adquisición de bienes, el/la secretario/a del concejo municipal remitirá inmediatamente un ejemplar al/la presidente/a de la asamblea cantonal y según corresponda al presidente o presidenta de la respectiva junta parroquial y al presidente o presidenta de la comunidad o barrio beneficiario de la obra o servicio público.

**Tercera.-** La inobservancia o incumplimiento de la presente ordenanza por parte de las personas involucradas en el sistema de participación ciudadana, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a las que hubiere

lugar, serán denunciados por la asamblea cantonal de participación ciudadana, por su propia iniciativa o de las organizaciones de la sociedad civil, ante los organismos competentes, utilizando los mecanismos de control social que determine la ley de acuerdo a la gravedad de la falta.

Si el incumplimiento obedece a la obstrucción, obstaculización o negligencia de los servidores municipales responsables de proveer información o de los encargados de su ejecución, se presentará la denuncia correspondiente ante la autoridad nominadora para que aplique las sanciones establecidas en la ley.

**Cuarta.-** Si el Concejo Municipal retardare la convocatoria a la asamblea cantonal, y siempre que haya concurrido en el orden del día de al menos una sesión, se hará conocer de tal hecho a el/la alcalde/sa para que tome las medidas legales correspondientes, las que se informará a la Asamblea Cantonal y a la comunidad local.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Primera.-** Luego de los treinta días de aprobada la presente ordenanza, se conformará la Unidad Técnica de Participación Ciudadana del GAD Municipal de Tosagua.

**Segunda.-** Dentro de los siguientes sesenta días de aprobada la presente ordenanza, el/la alcalde/sa, dispondrá que se adecúe el espacio físico apropiado para facilitar que las ciudadanas y ciudadanos concurren a las sesiones; en el plazo de treinta días se implementarán los mecanismos de participación, control social y formación ciudadana; y se buscará el financiamiento necesario para establecer las condiciones necesarias para que exista el libre acceso a la información municipal.

**Tercera.-** A través de los medios de comunicación cantonal o provincial, el GAD Municipal de Tosagua, convocará a los/las representantes de las organizaciones sociales, gremiales, étnicas, culturales, de género, generacional y otras del ámbito cantonal, para que inscriban sus entidades u organizaciones en el Registro de Organizaciones Sociales del cantón Tosagua (ROSCT) de la Unidad Técnica de Participación Ciudadana, hasta treinta días después de haber sido aprobada la presente ordenanza.

**Cuarta.-** Durante los sesenta días posteriores a la fecha máxima de acreditación, la Unidad Técnica de PC facilitará la conformación de las asambleas parroquial y cantonal.

**Quinta.-** Encárguese a la Unidad Técnica de participación Ciudadana la articulación de la ciudadanía con el GAD Municipal.

**Sexta.-** En caso de no coincidir los tiempos estipulados en la presente ordenanza a la fecha de su aprobación, los plazos se ajustarán a las actividades de manera que se pueda cumplir con lo planificado.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Derogase todas las ordenanzas que sobre la materia hubieren sido expedidas con anterioridad.

**DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.-** En el Presupuesto General del GAD Municipal del año 2015, se creará la partida presupuestaria con su respectiva denominación, para el funcionamiento integral del Sistema de Participación Ciudadana Tosaguense.

**Segunda.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tosagua a los veinte y siete días del mes de agosto de dos mil catorce.

f.) Ing. Leonardo Sánchez Lucas, Alcalde GADM. Tosagua.

f.) Ab. Manuel Cornejo Flores, Secretario General.

**CERTIFICACIÓN**

El Secretario General del GDAM: Tosagua, Certifica que **LA ORDENANZA REFORMATORIA QUE CONFORMA Y NORMA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DEL CANTÓN TOSAGUA**, fue conocida por el Concejo Municipal y aprobada en sesiones ordinarias de Concejo de los días veinte y veinte y siete de agosto del año dos mil catorce.

f.) Ab. Manuel Cornejo Flores, Secretario General,

Tosagua 8 de septiembre de 2014. Conforme lo dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al Alcalde del cantón Tosagua, la presente Ordenanza, en tres ejemplares para su respectiva sanción legal.

f.) Ab. Manuel Cornejo Flores, Secretario General.

Tosagua, 8 de septiembre del 2014. Conforme lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal correspondiente, sanciono la presente Ordenanza. Publíquese y Ejecútese.

f.) Ing. Leonardo Sánchez Lucas, Alcalde del GADM. Tosagua.

Proveyó y firmó la presente Ordenanza, el Ingeniero Leonardo Sánchez Lucas **ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN TOSAGUA**, 8 de septiembre del 2014. Certifico.

f.) Ab. Manuel Cornejo Flores, Secretario General.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO ESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON TOSAGUA.****Considerando:**

Que, en el preámbulo de la Constitución de la República se establece una nueva forma de convivencia ciudadana, en diversidad y armonía con la naturaleza, para alcanzar el buen vivir, el *sumak kawsay*.

Que, la **Constitución de la República en su Artículo 1** establece que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

Que, la **Constitución de la República del Ecuador en su Art. 11, numeral 2**, establece que: “Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades; que nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos; que el Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad”.

Que, el **Art. 35 de la Constitución de la República** prescribe que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado.

Que, el **Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización –COOTAD-** establece como ámbito la organización político-administrativa del Estado ecuatoriano en el territorio: el régimen de los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados y los regímenes especiales, con el fin de garantizar su autonomía política, administrativa y financiera.

Que, los **artículos 53 y 54 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización** establecen que los Gobiernos Autónomos Descentralizados son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera que tiene entre sus funciones la promoción del desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales en el marco de sus competencias constitucionales y legales.

Que, la Asamblea Nacional, de conformidad con las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de la Función Legislativa, discutió y aprobó la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicada en el Registro Oficial No.166 de martes 21 de enero de 2014.

Que, la Asamblea Nacional al reformar el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización –COOTAD- sustituyó la Disposición General Octava, disponiendo que en el **plazo de 1 año** contado desde la fecha de publicación de esta ley, los patronatos pertenecientes a los gobiernos autónomos descentralizados municipales deban extinguirse.

Que, el Concejo Municipal en ejercicio de su facultad normativa, expidió la ordenanza de constitución del Patronato Municipal, el **21 de Febrero 2005** y se expidió la Ordenanza sustitutiva a la Ordenanza Municipal de Funcionamiento del Patronato Municipal de Amparo Social del Gobierno Municipal del Cantón Tosagua, el **día 08 de Septiembre 2010**, la misma que se encuentra vigente.

Que, es imperativo establecer procesos y procedimientos que permitan una planificación y programación adecuada para la correcta disolución, liquidación y extinción del Patronato de Amparo Social del GAD Municipal del cantón Tosagua, tal cual lo dispone en el tiempo y contenido en la Ley Orgánica Reformatoria al COOTAD.

El Concejo Municipal en uso de las atribuciones que le confiere el **artículo 240 de la Constitución de la República; artículo 57 literal a) y Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,**

**Expide:**

**ORDENANZA PARA LA EXTINCIÓN; TRANSFERENCIA A TÍTULO GRATUITO DE LOS BIENES, Y, PASO DEL PERSONAL DEL PATRONATO MUNICIPAL AL GAD. MUNICIPAL DEL CANTÓN TOSAGUA**

## **CAPITULO I**

### **DE LA EXTINCIÓN DEL PATRONATO MUNICIPAL**

**Art. 1.- Potestad para la extinción del patronato municipal.-** El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en la Disposición General Octava prescribe que, en el plazo de un año los patronatos pertenecientes a los gobiernos municipales deberán extinguirse.

**Art. 2.- Extinción del Patronato Municipal.-** Se extingue el Patronato Municipal creado al amparo de la ordenanza municipal, el **21 de Febrero 2005** y se expidió la Ordenanza sustitutiva a la Ordenanza Municipal de Funcionamiento del Patronato Municipal de Amparo Social del Gobierno

Municipal del Cantón Tosagua, el día **08 de Septiembre 2010**, la misma que se encuentra vigente, y no fue publicada en el Registro Oficial.

## **CAPITULO II**

### **DE LOS BIENES DEL PATRONATO MUNICIPAL Y SU IMPLEMENTACIÓN**

**Art.- 3.- De los bienes.-** La Unidad de Patronato Municipal de Amparo Social del Gobierno Municipal del Cantón Tosagua, no requerirá traspaso alguno de los bienes, por cuanto los mismos son de titularidad Municipal.

**Art. 4.- De la implementación de los bienes y patrimonio.-** Los bienes y patrimonio que eran utilizados por la Unidad de Patronato de Amparo Social del Gobierno Municipal del Cantón Tosagua, servirán para implementar la Jefatura de Gestión de Asistencia Social quien dependerá de la Dirección de Gestión Social de Desarrollo Económico y Social de la Municipalidad.

**Art. 5.- Del inventario de los bienes.-** La Dirección Financiera procederá a inventariar todos los bienes valorizados del dominio privado y de los afectados al Servicio Público que sean susceptibles de valorización.

## **CAPITULO III**

### **DEL PERSONAL**

**Art. 6.- Personal del patronato municipal.-** El personal que se encuentre prestando sus servicios en la Unidad de Patronato Municipal de Amparo Social del Gobierno Municipal del Cantón Tosagua, lo continuará haciendo en la Jefatura de Gestión de Asistencia Social en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, previa evaluación efectuada por la Unidad Administrativa de Talento Humano.

**Art. 7.- De las funciones del personal.-** La Unidad Administrativa de Talento Humano de la municipalidad procederá a asignar las funciones correspondientes al personal que pase a la Jefatura de Gestión de Asistencia Social, de conformidad al manual de funciones y reglamentación respectiva; y, presentará al ejecutivo municipal las reformas pertinentes.

**Art. 8.- Indemnizaciones.-** Si las nuevas estructuras organizacionales del municipio no permiten adecuar administrativamente al personal de la extinta Unidad de Patronato Municipal de Amparo Social del Gobierno Municipal del cantón Tosagua, la Unidad Administrativa de Talento Humano elaborará los informes pertinentes para proceder a la supresión de partidas u otras figuras permitidas para la Administración del Talento Humano, y consecuentemente con la liquidación y pago de las indemnizaciones que correspondan.

## **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.- Normas Supletorias.-** En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará

a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial; y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

#### DEROGATORIA

**PRIMERA.- Derogatoria.-** Deróguense todas las disposiciones que se opongan a esta Ordenanza y que le sean contrarias; y, todas las resoluciones y disposiciones que sobre la Unidad de Patronato Municipal de Amparo Social del Gobierno Municipal del Cantón Tosagua se hubieren aprobado anteriormente.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial y dominio Web de la institución, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tosagua a los 10 días del mes de noviembre del 2014

f.) Ing. Leonardo Sánchez Lucas, Alcalde GADM. Tosagua.

f.) Ab. Manuel Cornejo Flores, Secretario General.

**CERTIFICACIÓN:** El Secretario General del GDAM: Tosagua, Certifica que fue conocida por el Concejo Municipal y aprobada en sesiones ordinarias de Concejo de los días dieciséis de octubre y diez de noviembre del año dos mil catorce.

f.) Ab. Manuel Cornejo Flores, Secretario General.

Tosagua 17 de noviembre de 2014. Conforme lo dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al Alcalde del cantón Tosagua, la presente Ordenanza, en tres ejemplares para su respectiva sanción legal.

f.) Ab. Manuel Cornejo Flores, Secretario General.

Tosagua, noviembre 20 de 2014. Conforme lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal correspondiente, sanciono la presente Ordenanza. Publíquese y Ejecútese.

f.) Ing. Leonardo Sánchez Lucas, Alcalde GADM. Tosagua.

Proveyó y firmó la presente Ordenanza, el Ingeniero Leonardo Sánchez Lucas ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN TOSAGUA, 20 de noviembre de 2014. Certifico.

f.) Ab. Manuel Cornejo Flores, Secretario General.

#### EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN TOSAGUA

#### Considerando:

Que, la **Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 238**, establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el **Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador**, faculta a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedir ordenanzas cantonales;

Que, de conformidad al **Art. 539 y siguientes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización**, se determinan valores en base al “(...) avalúo de los vehículos que consten registrados en el Servicio de Rentas Internas y en la jefatura provincial de tránsito correspondiente (...)”, estableciendo una tabla para cobro en todos los municipios del país, la misma que podrá ser modificado por ordenanza municipal;

Que, en el **artículo 538 y siguientes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización**, establecen a favor de los municipios el cobro de impuesto a los vehículos; y, De conformidad con lo dispuesto en el **Art. 540 de Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización**,

#### Expede:

**“LA ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DEL IMPUESTO AL RODAJE DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS, CUYOS PROPIETARIOS TENGAN SU DOMICILIO EN EL CANTÓN TOSAGUA”**

#### CAPITULO I

#### GENERALIDADES

**Art. 1.- DE LOS PROPIETARIOS.-** Para efectos de aplicación de esta ordenanza, se consideran propietarios a las personas naturales y jurídicas que teniendo su domicilio en la jurisdicción del cantón Tosagua, sean propietarios de vehículos motorizados.

**Art. 2.-** Iniciado el ejercicio Fiscal, se pagará el impuesto que corresponde al año.

**Art. 3.-** En el caso de que la propiedad del vehículo hubiere pasado a otro dueño, el ultimo propietario será responsable si el anterior o anteriores no hubieren efectuado el pago.

#### CAPITULO II

#### AMBITO

**Art. 4.- DE LA APLICACIÓN.-** Se sujetarán a las disposiciones de la presente ordenanza, todas las personas

naturales y jurídicas con domicilio en la jurisdicción cantonal de Tosagua, que sean propietarios de vehículos motorizados.

**CAPITULO III**

**DE LOS SUJETOS ACTIVOS Y PASIVOS**

**Art. 5.- SUJETO ACTIVO.-** Para efectos de pago del impuesto al rodaje de vehículos motorizados, cuyos propietarios o propietarias, tengan su domicilio en la jurisdicción cantonal, el sujeto activo es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tosagua.

**Art. 6.- SUJETO PASIVO.-** El sujeto pasivo de este impuesto lo constituyen todas aquellas personas naturales o jurídicas, que teniendo su domicilio en la jurisdicción del cantón Tosagua, sean propietarios o propietarias de vehículos motorizados.

**CAPITULO IV**

**BASE IMPONIBLE**

**Art. 7.- DEL AVALÚO.-** El avalúo de los vehículos que consten registrados en la base de datos del Servicio de Rentas Internas, constituye la base imponible de este impuesto.

**Art. 8.-** Por ningún concepto, se aceptará otro tipo de avalúo que no sea el establecido en el artículo precedente.

**Art. 9.-** El impuesto materia de la presente ordenanza, se cobrará en base a la tabla que se detalla a continuación:

DESDE \$	HASTA \$	PATENTE
0	1000.00	1.5% S.B.U.
1001.00	4000.00	2.5% S.B.U.
4001.00	8000.00	3.0% S.B.U.
8001.00	12000.00	4.5% S.B.U.
12001.00	16000.00	6.0% S.B.U.
16001.00	20000.00	7.5% S.B.U.
20001.00	30000.00	9.0% S.B.U.
30001.00	40000.00	15.0% S.B.U.
40001.00	En adelante	21.0% S.B.U.

**Art. 10.- CATASTROS DE VEHÍCULOS.-** El Departamento de Avalúos y Catastros deberá generar un catastro de vehículos cuyos propietarios tengan domicilio en el cantón con la información proporcionada por el Servicio de Rentas Internas y mantener permanentemente actualizado, con los siguientes datos mínimos:

- a) Nombres y apellidos completos del propietario del vehículo;
- b) Cédula y/o RUC;

- c) Dirección domiciliaria del propietario;
- d) Tipo del vehículo;
- e) Modelo de vehículo;
- f) Placa;
- g) Avalúo del vehículo;
- h) Tonelaje;
- i) Número de motor y chasis del vehículo; y,
- j) Servicio que presta el vehículo.

**Art. 11.- EMISIÓN DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITO.-** El Departamento de Rentas Municipal, sobre la base que trata el artículo 9 de esta ordenanza emitirá los correspondientes títulos de crédito, en forma automatizada según programación realizada por el Departamento de Sistemas, e informará a Tesorería para que programe su recaudación.

**Art. 12.- LUGAR Y FORMA DE PAGO.-** Los propietarios de vehículo, en forma previa a la matrícula anual de los vehículos motorizados, pagará el impuesto correspondiente, en la ventanilla que para el efecto en el Departamento de Rentas Municipal. El (la) recaudador(a) responsable del cobro del impuesto y las tasas adicionales, deberá generar un parte diario de recaudación y depositar los valores correspondientes con los intereses si los hubiere en la forma en que lo determina el Código Tributario.

**Art. 13.- VENCIMIENTO.-** Los títulos de crédito vencerán el 31 de diciembre del respectivo año fiscal, a partir del siguiente año se cobrará con los intereses y en forma en que lo determina el Código Tributario.

**CAPITULO V**

**DE LA OBLIGATORIEDAD DEL PAGO**

**Art 14.-** El sujeto pasivo de este impuesto, para efectos de matricular su vehículo debe previamente cancelar el valor correspondiente al impuesto al rodaje de los vehículos motorizados, documento que constituirá un requisito indispensable para obtener el documento oficial de la matrícula.

**Art. 15.-** La Agencia Nacional de Tránsito, a través de la Jefatura correspondiente y los GAD Municipales que hayan asumido la competencia de revisión y matriculación vehicular, para iniciar el trámite de matriculación vehicular exigirá el pago del impuesto anual establecido en esta ordenanza a todos los propietarios de vehículos motorizados, que tengan su domicilio en el Cantón Tosagua.

**Art. 16.-** Los propietarios de vehículos motorizados para quienes rige esta ordenanza, no podrán efectuar ningún trámite de matriculación vehicular sin que antes se exhiba a la Agencia Nacional de Tránsito, Jefatura de Tránsito y empresas, unidades municipales que hayan asumido la

competencia de matriculación el respectivo documento de pago del impuesto al GAD Municipal del Cantón Tosagua.

**Art. 17.-** El GAD Municipal Tosagua, a través de la Unidad Técnica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial previa la presentación de la cedula de ciudadanía, papeleta de votación matricula anterior original del propietario del vehículo y el caso de transferencia de dominio el certificado de revalúo concedido por el Servicios de Rentas Internas, revisara los requisitos previos para el pago.

**Art. 18.-** El propietario del vehículo que no sufragare el impuesto establecido en la presente ordenanza dentro del ejercicio fiscal correspondiente, lo hará en el año inmediato posterior con el recargo legal respectivo.

## CAPITULO VI

### DE LAS EXENCIONES

**Art. 19.- EXONERACIONES.-** De conformidad con lo dispuesto en el Art. 541 del COOTAD, estarán exentos de este impuesto los vehículos oficiales al servicio:

- a) De los miembros del cuerpo diplomático y consular;
- b) De los organismos internacionales, aplicando el principio de reciprocidad;
- c) De la Cruz Roja Ecuatoriana como ambulancias y otros con igual finalidad; y,
- d) De los cuerpos de bomberos, como autobombas, coches, escala, y otros vehículos especiales contra incendio. Los vehículos en tránsito no deberán el impuesto.

Estarán exentos de este impuesto los vehículos que importen o que adquieran las personas con discapacidad, según lo establecido por la Ley sobre Discapacidades.

## CAPITULO VII

### DE LAS NORMAS SUPLETORIAS

**Art. 20.-** Lo que no está contemplado en la presente ordenanza, regirá lo que dispone el COOTAD y demás leyes conexas.

**Art. 21.- VIGENCIA.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Una vez que sea aprobada la presente ordenanza, deberá oficiarse a la Agencia Nacional de Tránsito, a fin de que ésta a través de las jefaturas provinciales y GADs con modelo de gestión A y B procedan a exigir como requisito para la matriculación vehicular, el pago del impuesto establecido en esta normativa.

**SEGUNDA.-** Quedan derogadas todas las ordenanzas o resoluciones administrativas del GADMCT que se hayan dictado o que se opongan a la presente ordenanza.

### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**UNICA.-** El impuesto al rodaje de los vehículos, cuyos propietarios tengan su domicilio en el cantón Tosagua, se aplicara a partir del ejercicio fiscal 2015.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tosagua a los 22 días del mes de diciembre del 2014

f.) Ing. Leonardo Sánchez Lucas. Alcalde GADM. Tosagua

f.) Ab. Manuel Cornejo Flores, Secretario General.

**CERTIFICACIÓN:** El Secretario General del GDAM: Tosagua, Certifica que fue conocida por el Concejo Municipal y aprobada en sesiones ordinarias de Concejo de los días dieciséis de octubre y veintidós de diciembre del año dos mil catorce.

f.) Ab. Manuel Cornejo Flores, Secretario General.

Tosagua 24 de diciembre de 2014. Conforme lo dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al Alcalde del cantón Tosagua, la presente Ordenanza, en tres ejemplares para su respectiva sanción legal.

f.) Ab. Manuel Cornejo Flores, Secretario General.

Tosagua, diciembre 30 de 2014. Conforme lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal correspondiente, sanciono la presente Ordenanza. Publíquese y Ejecútese.

f.) Ing. Leonardo Sánchez Lucas. Alcalde GADM. Tosagua

Proveyó y firmó la presente Ordenanza, el Ingeniero Leonardo Sánchez Lucas ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN TOSAGUA, 30 de diciembre de 2014. Certifico.

f.) Ab. Manuel Cornejo Flores, Secretario General.

### EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON TOSAGUA

#### Considerando:

Que, es deber del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tosagua reconocer los méritos de los ciudadanos/as y de las entidades que aportan con su esfuerzo al crecimiento de la urbe;

Que, el 3 de Octubre de 1983, los ciudadanos de la Parroquia Tosagua, elevaron su protesta ante el Gobierno Nacional para independizarse del Cantón Rocafuerte de quien era parroquia;

Que, el 25 de Enero de 1984, el H. Congreso Nacional crea el Cantón, Tosagua; en la Provincia de Manabí, cuya cabecera Cantonal será la Parroquia Tosagua;

Que, estas dos fechas son eventos emblemáticos e importantes en nuestro calendario cívico;

Que, en estas fechas importantes para la Ciudad, entre otros eventos relevantes, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tosagua tiene responsabilidad de reconocer y resaltar los méritos de sus ciudadanos y entidades que aportan al desarrollo físico, cultural e intelectual del cantón; y

De conformidad con las atribuciones que le concede el **Art. 57, literal a) de la Ley del COOTAD.**

**Expide:**

**ORDENANZA PARA EL DISCERNIMIENTO DE PRESEAS A CIUDADANOS Y ENTIDADES DEL CANTON TOSAGUA QUE SE HAYAN DESTACADO O QUE HUBIEREN REALIZADO APORTES IMPORTANTES A LA CIUDAD, LAS QUE SE ENTREGARAN EN EL ANIVERSARIO DE CANTONIZACION EL 25 DE ENERO.**

## CAPITULO I

### AMBITO DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES

**Art. 1.- AMBITO DE APLICACIÓN:** La presente ordenanza contiene las disposiciones que se aplicarán en el discernimiento de insignias y galardones que se entregarán durante las sesiones solemnes que se desarrollarán con motivo del **ANIVERSARIO DE CANTONIZACION, EL 25 DE ENERO.**

**Art. 2.- INSIGNIA: (Condecoración).**- es una insignia que se concede como honor y distinción. Suele consistir en una pieza metálica con forma determinada, en la que se graban imágenes o inscripciones, y que suele ir prendida del pecho o colgada del cuello.

*(Distintivo que se otorga a una persona en señal de reconocimiento por sus méritos).* Consistirán en preseas que lleven en una cara el escudo de Tosagua y la denominación de la insignia, y en la otra cara el nombre de quien la recibe y la fecha de la entrega. A cada insignia se acompañará el respectivo pergamino firmado por el Alcalde, Concejales del Cantón y del Secretario Municipal, en el que constarán los motivos que lo justifiquen.

**Art. 3.- GALARDON: Premio** (del latín *praemium*) es cualquier artículo o compensación de otro tipo, como regalos o dinero, que se otorga en agradecimiento o reconocimiento al esfuerzo realizado. *(Generalmente honorífico, que se concede a alguien por sus méritos o por haber prestado determinados servicios).* Consistirán en placas de reconocimiento que se entregarán a los ganadores en la que constará el motivo de tal distinción.

## CAPITULO II

### DE LAS INSIGNIAS Y GALARDONES QUE SERAN ENTREGADAS EN SESION SOLEMNE EL 25 DE ENERO

**Art. 4.-** En la sesión solemne que se realizará con motivo del **ANIVERSARIO DE CANTONIZACION, EL 25 DE ENERO,** se entregarán las siguientes insignias y galardones:

- Insignia.- **Juan Montalvo Fiallos**
- Insignia.- **Gral. Eloy Alfaro Delgado**
- Insignia.- **Sra. Manuela Espejo**
- Insignia.- **Antonio Granda Centeno**
- Insignia.- **Cuerpo de bomberos Tosagua**
- Galardón.- **Al Mérito Agrícola**
- Galardón.- **Al Mérito Turístico**
- Galardón.- **Tribu Tosagua**
- Galardón.- **Al Mérito Musical**
- Galardón.- **Al Mérito Deportivo**
- Galardón.- **Al Mérito de la Ciencia y Medicina**

**Art. 5.-** La Insignia, **Juan María Montalvo Fiallos,** se otorgará al maestro de educación primario o secundario que se haya destacado por sus especiales servicios a la educación de la niñez o de la juventud.

**Art. 6.-** La Insignia, **Gral. Eloy Alfaro Delgado,** se otorgará a la persona que haya prestado trascendentales servicios a la ciudad o que hubiere ofrecido importante colaboración a la Municipalidad

**Art. 7.-** La Insignia, **Sra. Manuela Espejo,** se otorgará a la mujer que se haya destacado por su pensamiento y acción en la defensa y fortalecimiento de los principios de equidad de género y de los derechos de los grupos vulnerables y vulnerados y grupos de atención prioritaria.

**Art. 8.-** El Insignia, **Sr. Antonio Granda Centeno,** se otorgará a los propietarios de las mejores construcciones terminadas durante el año anterior a la premiación dentro de las siguientes especificaciones: tipo villa, construcción entre medianeras, villa tipo económico y casa entre medianeras tipo económico, así como a los profesionales o compañías constructoras que hubieren intervenido en el diseño de la edificación o construcción.

Podrán ser acreedores a este galardón, las personas o entidades privadas, sin perjuicio de que la comisión pueda sugerir la entrega de un diploma a alguna construcción de instituciones de derecho público o de entidades de derecho privado con la finalidad social o pública por su contribución al embellecimiento de la Ciudad.

**Art. 9.-** La Insignia, **CUERPO DE BOMBEROS DE TOSAGUA**, se otorgará al ciudadano o entidad que hubiere realizado actos heroicos o que contribuyeren a estimular la solidaridad y la generosidad colectiva.

**Art. 10.-** El Galardón, **AL MERITO AGRICOLA**, se otorgará al ciudadano, institución o empresa que se hubiere destacado en el campo de la producción agrícola o que contribuyeren a estimular el desarrollo del agricultor y ganadero, del cantón Tosagua.

**Art. 11.-** El Galardón, **AL MERITO TURISTICO**, se otorgará al ciudadano o ciudadana o entidad que hubiera realizado acciones importantes en el desarrollo y promoción turísticos de la Ciudad.

**Art. 12.-** El Galardón, **TRIBU TOSAGUA**, se otorgará al artesano o artesana o a entidades que promocionen y se hubiesen destacado en el campo de las artesanías.

**Art. 13.-** El Galardón, **AL MERITO MUSICAL**, se otorgará al ciudadano, grupo o compositor, que se haya destacado en cualquier género musical.

**Art. 14.-** La Insignia **AL MERITO DEPORTIVO**, se otorgará al ciudadano o ciudadana, o institución que se hubiere destacado en cualquiera de los ámbitos deportivos en representación de la ciudad.

**Art. 15.-** El Galardón, **AL MERITO DE LA CIENCIA Y MEDICINA** se concederá al ciudadano que se hubiera destacado en los ámbitos, de la medicina, científicos, o sociales.

### CAPITULO III

#### DE LA SELECCIÓN

**Art. 15.- CONVOCATORIA PÚBLICA.-** El día 25 de Enero, se entregarán por el Aniversario de Cantonización, las Insignias y Galardones. El Ejecutivo cantonal convocará por un medio de comunicación local escrito y a través de la página Web de la Municipalidad, a las instituciones, gremios, barrios, parroquias, grupos organizados y a la ciudadanía en general, a que en el plazo de 15 días hagan llegar a la Municipalidad los nombres de ciudadanos/as o de instituciones, con los respectivos respaldos de méritos y especificando para la insignia o galardón que lo proponen.

En la convocatoria constará, además el detalle de las insignias y galardones que se entregarán con el perfil que deberán tener los candidatos.

**Art. 16.- COMISION DE SELECCIÓN.-** habrá una comisión de selección integrada de la siguiente manera:

- Por el Alcalde o su delegado o delegada, quien la presidirá.
- Por el Concejal o Concejala que presida la Comisión de Educación y Cultura
- El Director del Departamento de Gestión Social.

- El Director del Departamento de Planificación

**Art. 17.- PLAZO PARA LA SELECCIÓN.-** La Comisión conocerá los nombres de los ciudadanos o ciudadanas o de entidades propuestos, y en el término de 8 días conformarán ternas para cada una de las insignias o galardones, sin perjuicio de que, de acuerdo a las circunstancias de fuerza mayor, recomienden uno o dos nombres.

**Art. 18.- RESOLUCION DEL CONCEJO.-** Los nombres de las ternas o de las personas propuestas por la comisión, serán conocidos por el concejo en una sesión extraordinaria, la que se realizará de los diez días anteriores a la sesión solemne respectiva, en la que se decidirá sobre los ciudadanos o entidades que serán condecorados.

**Art. 19.- CONFIDENCIALIDAD.-** La información y los nombres propuestos para las insignias y galardones permanecerán bajo la más estricta confidencialidad de parte de la comisión. Solo podrán revelarse a la ciudadanía los nombres de los condecorados y ganadores de premios una vez que el Concejo lo haya decidido.

#### DISPOSICIONES GENERALES:

**PRIMERA:** Las insignias que se conceden mediante esta Ordenanza, no podrán ser otorgadas a la misma persona o institución, sino por una sola vez.

**SEGUNDA:** En caso que cualquiera de las insignias o galardones no posea candidato o candidata, con mérito de trascendencia deberán declararse desiertas por aquella ocasión.

**DISPOSICION FINAL:** Quedan derogadas todas las disposiciones de las ordenanzas que hagan relación a insignias, preseas, galardones, etc. municipales que se entregan el 25 de Enero.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tosagua a los 22 días del mes de diciembre del 2014.

f.) Ing. Leonardo Sánchez Lucas, Alcalde GADM. Tosagua.

f.) Ab. Manuel Cornejo Flores, Secretario General.

**CERTIFICACIÓN:** El Secretario General del GDAM: Tosagua, Certifica que fue conocida por el Concejo Municipal y aprobada en sesiones ordinarias de Concejo de los días dieciséis de octubre y veintidós de diciembre del año dos mil catorce.

f.) Ab. Manuel Cornejo Flores, Secretario General.

Tosagua 24 de diciembre de 2014. Conforme lo dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al Alcalde del cantón Tosagua, la presente Ordenanza, en tres ejemplares para su respectiva sanción legal.

f.) Ab. Manuel Cornejo Flores, Secretario General.

Tosagua, diciembre 30 de 2014. Conforme lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal correspondiente, sanciono la presente Ordenanza. Publíquese y Ejecútese.

f.) Ing. Leonardo Sánchez Lucas, Alcalde GADM. Tosagua.

Proveyó y firmó la presente Ordenanza, el Ingeniero Leonardo Sánchez Lucas ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN TOSAGUA, 30 de diciembre de 2014. Certifico.

f.) Ab. Manuel Cornejo Flores, Secretario General.

---

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTON TOSAGUA**

**Considerando:**

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República otorga a los gobiernos autónomos descentralizados autonomía política, administrativa y financiera, disposición constitucional que se encuentra ampliamente desarrollada en los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Que, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización al tratar sobre la facultad normativa, dice: “Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los... concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. “

Que, el artículo 327 del COOTAD, determina que “Los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados regularán su conformación, funcionamiento y operación, procurando implementar los derechos de igualdad previstos en la Constitución, de acuerdo con las necesidades que demande el desarrollo y cumplimiento de sus actividades. “

Que, la Vigésima Segunda Disposición Transitoria del COOTAD, confiere plazo durante el período actual de funciones para “... actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial y crearán gacetas normativas oficiales, con fines de información, registro y codificación” para lo cual es indispensable contar con las normas procedimentales internas actualizadas.

Que, es necesario adecuar las normas de organización y funcionamiento del Concejo Municipal y de sus comisiones a la normativa constitucional y legal vigentes en el Ecuador, con el fin de lograr eficiencia, agilidad y oportunidad de sus decisiones.

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

**Expide:**

La siguiente **ORDENANZA REFORMATIVA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON TOSAGUA.**

**TÍTULO I**

**Disposiciones Preliminares**

**Art. 1.- Ámbito.-** La presente ordenanza tiene por objeto regular el funcionamiento del Concejo municipal, establecer su estructura, obligaciones, deberes y atribuciones de sus integrantes, a fin de que, su accionar guarde concordancia con el marco jurídico vigente.

**Art. 2.- Decisiones motivadas.-** Todos los actos decisorios del Concejo Municipal serán debidamente motivados, esto es, contendrán una explicación sobre los fundamentos fácticos, las consideraciones técnicas y la vinculación jurídica con las normas aplicables al caso, que permitan asumir un juicio de valor y una decisión sobre un determinado tema.

**Art. 3.- Facultad Normativa.-** Conforme establece el artículo 240 de la Constitución de la República y el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la facultad normativa del Concejo Municipal se expresa mediante ordenanzas, que son normas jurídicas de interés general del cantón, expedidas en el ámbito de sus competencias y de aplicación obligatoria dentro de su circunscripción territorial.

**TÍTULO II**

**CAPÍTULO I**

**Atribuciones y prohibiciones**

**Art. 4.- Del Concejo.-** El Concejo Municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal. Estará integrado por el Alcalde o Alcaldesa, que lo presidirá con voto dirimente, y por los Concejales o Concejalas, elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en la ley electoral.

**Art. 5.- Atribuciones.-** Las atribuciones del Concejo Municipal se encuentran establecidas en el Art. 57 del COOTAD y son las siguientes:

- a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;
- b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;

- c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;
- d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;
- e) Aprobar el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo cantonal de planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de los mismos;
- f) Conocer la estructura orgánica funcional del gobierno autónomo descentralizado municipal;
- g) Aprobar u observar el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado municipal, que deberá guardar concordancia con el plan cantonal de desarrollo y con el de ordenamiento territorial; así como garantizar una participación ciudadana en el marco de la Constitución y la ley. De igual forma, aprobará u observará la liquidación presupuestaria del año inmediato anterior, con las respectivas reformas;
- h) Aprobar a pedido del alcalde o alcaldesa traspasos de partidas presupuestarias y reducciones de crédito, cuando las circunstancias lo ameriten;
- i) Autorizar la contratación de empréstitos destinados a financiar la ejecución de programas y proyectos previstos en el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial, en el monto y de acuerdo con los requisitos y disposiciones previstas en la Constitución, la ley y las ordenanzas que se emitan para el efecto;
- j) Aprobar la creación de empresas públicas o la participación en empresas de economía mixta, para la gestión de servicios de su competencia u obras públicas cantonales, según las disposiciones de la Constitución y la ley. La gestión de los recursos hídricos será exclusivamente pública y comunitaria de acuerdo a las disposiciones constitucionales y legales;
- k) Conocer el plan operativo y presupuesto de las empresas públicas y mixtas del gobierno autónomo descentralizado municipal, aprobado por el respectivo directorio de la empresa, y consolidarlo en el presupuesto general del gobierno municipal;
- l) Conocer las declaraciones de utilidad pública o de interés social de los bienes materia de expropiación resueltos por el alcalde, conforme la ley;
- m) Fiscalizar la gestión del alcalde o alcaldesa del gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo al presente Código;
- n) Destituir, con el voto conforme de las dos terceras partes de sus integrantes, al alcalde o alcaldesa, al vicecalde o vicecaldesa o concejales o concejales que hubieren incurrido en una de las causales previstas en este Código, garantizando el debido proceso;
- o) Elegir de entre sus miembros al vicecalde o vicecaldesa del gobierno autónomo descentralizado municipal;
- p) Designar, de fuera de su seno, al secretario o secretaria del concejo, de la terna presentada por el alcalde o alcaldesa;
- q) Decidir la participación en mancomunidades o consorcios;
- r) Conformar las comisiones permanentes, especiales y técnicas que sean necesarias, respetando la proporcionalidad de la representación política y poblacional urbana y rural existente en su seno, y aprobar la conformación de comisiones ocasionales sugeridas por el alcalde o alcaldesa;
- s) Conceder licencias a sus miembros, que acumulados, no sobrepasen sesenta días. En el caso de enfermedades catastróficas o calamidad doméstica debidamente justificada, podrá prorrogar este plazo;
- t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa;
- u) Designar, cuando corresponda sus delegados en entidades, empresas u organismos colegiados;
- v) Crear, suprimir y fusionar parroquias urbanas y rurales, cambiar sus nombres y determinar sus linderos en el territorio cantonal. Por motivos de conservación ambiental, del patrimonio tangible e intangible y para garantizar la unidad y la supervivencia de pueblos y nacionalidades indígenas, los concejos cantonales podrán constituir parroquias rurales con un número menor de habitantes del previsto en este Código;
- w) Expedir la ordenanza de construcciones que comprenda las especificaciones y normas técnicas y legales por las cuales deban regirse en el cantón la construcción, reparación, transformación y demolición de edificios y de sus instalaciones;
- x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra;
- y) Reglamentar los sistemas mediante los cuales ha de efectuarse la recaudación e inversión de las rentas municipales;
- z) Regular mediante ordenanza la delimitación de los barrios y parroquias urbanas tomando en cuenta la configuración territorial, identidad, historia, necesidades urbanísticas y administrativas y la aplicación del principio de equidad interbarrial;

- a) Emitir políticas que contribuyan al desarrollo de las culturas de su jurisdicción, de acuerdo con las leyes sobre la materia;
- b) Instituir el sistema cantonal de protección integral para los grupos de atención prioritaria; y,
- c) Las demás previstas en la Ley.

**Art. 6.- Prohibiciones.-** El Art. 328 del COOTAD establece las prohibiciones a los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados y son:

- a) Interferir en la gestión de las funciones y competencias que no les corresponda por disposición constitucional o legal y que sean ejercidas por las demás dependencias públicas;
- b) Interferir, mediante actos normativos, en la ejecución de obras, planes o programas que otro nivel de gobierno realice en ejercicio de sus competencias, salvo la existencia de convenios;
- c) Arrogarse atribuciones que la ley reconoce a otros niveles de gobierno o a otros órganos del respectivo gobierno autónomo descentralizado;
- d) Aprobar el presupuesto anual si no contiene asignaciones suficientes para la continuación de los programas y proyectos iniciados en ejercicios anteriores y contenidos en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial; y si no se asigna como mínimo el diez por ciento del presupuesto para programas de desarrollo con grupos de atención prioritaria;
- e) Aprobar normativas e impulsar proyectos que afecten al ambiente;
- f) Expedir acto normativo, ordenanzas, acuerdos o resoluciones que disminuyan o interfieran la recaudación de ingresos propios de otros niveles de los gobiernos autónomos descentralizados;
- g) Aprobar ordenanzas, acuerdos o resoluciones que no hayan cumplido los procedimientos establecidos en el presente Código; y,
- h) Las demás previstas en la Constitución y la ley.

**Art. 7.- Atribuciones de los Concejales o Concejalas.-** De conformidad con lo dispuesto en el Art. 58 del COOTAD, los concejales o concejalas serán responsables ante la ciudadanía y las autoridades competentes por sus acciones u omisiones en el cumplimiento de sus atribuciones, estarán obligados a rendir cuentas a sus mandantes y gozarán de fuero de corte provincial. Tienen las siguientes atribuciones:

- a) Intervenir con voz y voto en las sesiones y deliberaciones del concejo municipal;
- b) Presentar proyectos de ordenanzas cantonales, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal;

- c) Intervenir en el consejo cantonal de planificación y en las comisiones, delegaciones y representaciones que designe el concejo municipal; y,
- d) Fiscalizar las acciones del ejecutivo cantonal de acuerdo con este Código y la ley.

**Art. 8.- Prohibiciones a los Concejales o Concejalas.-** El Art. 329 del COOTAD, determina las prohibiciones a los miembros de los órganos legislativos, a saber:

- a) Gestionar en su propio interés, de terceros, o de personas incluidas hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, ante los organismos e instituciones del Estado;
- b) Ser juez de la Corte Constitucional, del Tribunal Contencioso Electoral, miembro del Consejo Nacional Electoral, de la Fuerza Pública en servicio activo o desempeñar cualquier otro cargo público, aun cuando no fuere remunerado, excepto la cátedra universitaria. Los vocales de los gobiernos parroquiales rurales, conforme a lo dispuesto en la Constitución del Estado, podrán ejercer cualquier otra función como servidor o servidora pública o docente;
- c) Ser ministro religioso de cualquier culto;
- d) Proponer o recomendar la designación de funcionarios o servidores para la gestión administrativa del respectivo gobierno autónomo descentralizado;
- e) Gestionar la realización de contratos con el sector público a favor de terceros;
- f) Celebrar contratos con el sector público, por sí o por interpuesta persona natural o jurídica, salvo los casos expresamente autorizados en la ley;
- g) Desempeñar el cargo en la misma Corporación;
- h) Todas aquellas circunstancias que a juicio de la Corporación imposibiliten o hagan muy gravoso a una persona el desempeño del cargo.
- i) Atribuirse la representación del gobierno autónomo descentralizado, tratar de ejercer aislada o individualmente las atribuciones que a éste competen, o anticipar o comprometer las decisiones del órgano legislativo respectivo; y,
- j) Las demás previstas en la Constitución y la ley.

**Art. 9.- Cesación de funciones de las/los Concejales.-** Las y los Concejales cesarán en sus funciones por los motivos siguientes:

- a) Terminación del período para el que fueron electos;
- b) Renuncia;
- c) Remoción conforme al trámite previsto en el Art. 336 del COOTAD;

- d) Revocatoria del mandato;
- e) Sentencia penal condenatoria ejecutoriada; y,
- f) Muerte.
- Art. 10.- Del Alcalde o Alcaldesa.-** El Alcalde o Alcaldesa, es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, sus atribuciones están determinadas en el Art. 60 del COOTAD y son:
- a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico;
- b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal;
- c) Convocar y presidir con voz y voto dirimente las sesiones del concejo municipal, para lo cual deberá proponer el orden del día de manera previa;
- d) Presentar proyectos de ordenanzas al concejo municipal en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal;
- e) Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;
- f) Dirigir la elaboración del plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial, en concordancia con el plan nacional de desarrollo y los planes de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la plurinacionalidad, interculturalidad y respeto a la diversidad, con la participación ciudadana y de otros actores del sector público y la sociedad; para lo cual presidirá las sesiones del concejo cantonal de planificación y promoverá la constitución de las instancias de participación ciudadana establecidas en la Constitución y la ley;
- g) Elaborar el plan operativo anual y la correspondiente proforma presupuestaria institucional conforme al plan cantonal de desarrollo y de ordenamiento territorial, observando los procedimientos participativos señalados en este Código. La proforma del presupuesto institucional deberá someterla a consideración del concejo municipal para su aprobación;
- h) Decidir el modelo de gestión administrativa mediante el cual deben ejecutarse el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial, los planes de urbanismo y las correspondientes obras públicas;
- i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir previo conocimiento del concejo, la estructura orgánico - funcional del gobierno autónomo descentralizado municipal; nombrar y remover a los funcionarios de dirección, procurador síndico y demás servidores públicos de libre nombramiento y remoción del gobierno autónomo descentralizado municipal;
- j) Distribuir los asuntos que deban pasar a las comisiones del gobierno autónomo municipal y señalar el plazo en que deben ser presentados los informes correspondientes;
- k) Sugerir la conformación de comisiones ocasionales que se requieran para el funcionamiento del gobierno municipal;
- l) Designar a sus representantes institucionales en entidades, empresas u organismos colegiados donde tenga participación el gobierno municipal; así como delegar atribuciones y deberes al vicealcalde o vicealcaldesa, concejales, concejales y funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias;
- m) Presidir de manera directa o a través de su delegado o delegada el consejo cantonal para la igualdad y equidad en su respectiva jurisdicción;
- n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia;
- o) La aprobación, bajo su responsabilidad civil, penal y administrativa, de los traspasos de partidas presupuestarias, suplementos y reducciones de crédito, en casos especiales originados en asignaciones extraordinarias o para financiar casos de emergencia legalmente declarada, manteniendo la necesaria relación entre los programas y subprogramas, para que dichos traspasos no afecten la ejecución de obras públicas ni la prestación de servicios públicos. El alcalde o la alcaldesa deberán informar al concejo municipal sobre dichos traspasos y las razones de los mismos;
- p) Dictar, en caso de emergencia grave, bajo su responsabilidad, medidas de carácter urgente y transitorio y dar cuenta de ellas al concejo cuando se reúna, si a éste hubiere correspondido adoptarlas, para su ratificación;
- q) Coordinar con la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, la formulación y ejecución de políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana;
- r) Conceder permisos para juegos, diversiones y espectáculos públicos, en las parroquias urbanas de su circunscripción, de acuerdo con las prescripciones de las leyes y ordenanzas sobre la materia. Cuando los espectáculos públicos tengan lugar en las parroquias rurales, se coordinará con el gobierno autónomo descentralizado parroquial rural respectivo;

- s) Organización y empleo de la policía municipal en los ámbitos de su competencia dentro del marco de la Constitución y la ley.
- t) Integrar y presidir la comisión de mesa;
- u) Suscribir las actas de las sesiones del concejo y de la comisión de mesa;
- v) Coordinar la acción municipal con las demás entidades públicas y privadas;
- w) Dirigir y supervisar las actividades de la municipalidad, coordinando y controlando el funcionamiento de los distintos departamentos;
- x) Resolver los reclamos administrativos que le corresponden;
- y) Presentar al concejo y a la ciudadanía en general, un informe anual escrito, para su evaluación a través del sistema de rendición de cuentas y control social, acerca de la gestión administrativa realizada, destacando el estado de los servicios y de las demás obras públicas realizadas en el año anterior, los procedimientos empleados en su ejecución, los costos unitarios y totales y la forma cómo se hubieren cumplido los planes y programas aprobados por el concejo;
- z) Solicitar la colaboración de la policía nacional para el cumplimiento de sus funciones; y,
  - a) Las demás que prevea la ley.

**Art. 11.- Del Vicealcalde o Vicealcaldesa.-** El vicealcalde o vicealcaldesa es la segunda autoridad elegido/a por el concejo municipal de entre sus miembros.

**Art. 12. Atribuciones del Vicealcalde o Vicealcaldesa.-** De acuerdo con lo determinado en el Art. 62 del COOTAD, son las siguientes:

- a) Subrogar al alcalde o alcaldesa, en caso de ausencia temporal mayor a tres días y durante el tiempo que dure la misma. En caso de ausencia definitiva, el o la vicealcaldesa asumirá hasta terminar el período. La autoridad remplaceante recibirá la remuneración correspondiente a la primera autoridad del ejecutivo;
- b) Cumplir las funciones y responsabilidades delegadas por el alcalde o alcaldesa;
- c) Todas las correspondientes a su condición de concejal o concejala;
- d) Los vicealcaldes o vicealcaldesas no podrán pronunciarse en su calidad de Concejales o concejalas sobre la legalidad de los actos o contratos que hayan ejecutado durante sus funciones como ejecutivos. Las resoluciones que el concejo adopte contraviniendo esta disposición, serán nulas; y,
- e) Las demás que prevean la ley y las ordenanzas cantonales.

Integración y Organización del Concejo Municipal

**Art. 13.- Integración del Concejo.-** El Concejo Municipal estará integrado por el Alcalde o Alcaldesa quien lo presidirá y las concejalas o concejales; participará además, con voz y voto, el/la representante de la ciudadanía que ocupe la silla vacía cuando el caso amerite, de conformidad con la ordenanza que el Concejo dicte específicamente para el efecto acorde con las disposiciones legales.

El Alcalde en el Concejo tiene voz y voto, en caso de empate el voto que efectúe el Alcalde permitirá que la decisión del Concejo sea asumida en el sentido del mismo, produciéndose así la dirimencia señalada en la ley.

**Art. 14.- Comisiones del Concejo.-** El Concejo Municipal conformará las comisiones encargadas de estudiar los asuntos sometidos a su consideración y de emitir informes o dictámenes que contendrán las conclusiones y recomendaciones que servirán de base para la discusión y aprobación de las decisiones del concejo.

## CAPITULO I

### Comisiones del Concejo Municipal

#### SECCIÓN I

##### Comisiones Permanentes

**Art. 15.- Organización de las Comisiones Permanentes.-** Tendrán la calidad de comisiones permanentes las siguientes:

- a) La Comisión de Mesa;
- b) De Planificación y Presupuesto;
- c) De Equidad y Género;
- d) De Legislación y Fiscalización; y,
- e) De Participación Ciudadana.

(Se pueden incorporar otras comisiones que a juicio del Concejo sean necesarias)

**Art. 16.- Integración de la Comisión de Mesa.-** Ésta comisión la integran: el Alcalde o Alcaldesa, el Vicealcalde o Vicealcaldesa y una concejala o concejal municipal designado por el Concejo. Excepcionalmente, cuando le corresponda conocer denuncias contra el Alcalde o Alcaldesa y tramitar su destitución, la presidirá el Vicealcalde o Vicealcaldesa y el concejo designará una concejala o concejal municipal para que en ese caso integre la Comisión de Mesa. Cuando se procese una denuncia o destitución del Vicealcalde o Vicealcaldesa, o del concejal miembro de la comisión de mesa, la presidirá el Alcalde o Alcaldesa y, el Concejo designará a una concejala o concejal para que en ese caso específico integre la comisión de Mesa, en remplazo de la autoridad cuestionada.

**Art. 17.- Atribuciones de la Comisión de Mesa.-** A la Comisión de Mesa le corresponde emitir informes referentes a la calificación y excusas de los integrantes del Concejo, y procesar las denuncias y remoción del Alcalde o Alcaldesa, y de las concejales o concejales, conforme al procedimiento establecido en los Arts. 335 y 336 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Art. 18.- Comisión de Planificación y Presupuesto.-** La Comisión de Planificación y Presupuesto tendrá a su cargo el estudio, análisis, informe o dictamen previo al conocimiento y resolución del Concejo, referente a los siguientes instrumentos:

- a) La formulación de políticas públicas en materia de planificación del desarrollo y ordenamiento territorial;
- b) La formulación de planes, programas y proyectos de desarrollo municipal y ordenamiento territorial;
- c) La planificación de las obras y servicios a ser ejecutados por el Gobierno Municipal; y,
- d) El Plan Plurianual (cuatrienal), Plan Operativo Anual POA, y
- e) Al proceso de planificación y presupuesto participativo y de la proforma presupuestaria, así como de sus reformas.

**Art. 19.- Comisión de Equidad y Género.-** Tendrá a su cargo el estudio, análisis, informes o dictámenes sobre:

- a) La formulación, seguimiento y aplicación transversal de las políticas de igualdad y equidad;
- b) Las políticas, planes y programas de desarrollo económico, social, cultural, ambiental y de atención a los sectores de atención prioritaria;
- c) A las políticas y acciones que promuevan la equidad de género y generacional;
- d) A las políticas de distribución equitativa del presupuesto dentro del territorio municipal;
- e) Fiscalizar que la administración municipal cumpla con los objetivos de igualdad y equidad a través de instancias técnicas que implementarán las políticas públicas de igualdad en coordinación con los Concejos Nacionales de Igualdad, en conformidad con el artículo 156 de la Constitución de la República.

**Art. 20.- Comisión de Legislación y Fiscalización.-** Se encargará de estudiar, socializar e informar sobre:

- a) Iniciativa de normativas municipales que se manifestarán a través de ordenanzas, reglamentos y resoluciones de carácter general;
- b) Investigar e informar sobre denuncias que se presentaren contra funcionarios, servidores y obreros municipales, por negligencia en el cumplimiento de sus deberes, por

actos de corrupción, por mala calidad de los materiales que se usen en la ejecución de obras, por mala calidad o deficiencia en la prestación de servicios públicos Municipales y recomendar los correctivos que estime convenientes.

**Art. 21.- Comisión de Participación Ciudadana.-** Se encargará de estudiar, socializar, promover e informar sobre la participación ciudadana, especialmente en los siguientes aspectos:

- a) Procurar e impulsar las iniciativas, instrumentos y herramientas de participación ciudadana en los ámbitos que determina el artículo 100 de la Constitución, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, sean implementadas por la administración municipal.
- b) Vigilar y promover que la municipalidad cumpla de manera efectiva y eficiente los distintos procesos de participación ciudadana en los aspectos previstos en la Constitución y la Ley; y,
- c) Promover y facilitar la organización barrial y ciudadana.
- d) Coordinar permanentemente con los consejos cantorales sectoriales conformados como: Niñez y Adolescencia, Seguridad Ciudadana, protección de Derechos y el de Planificación Participativa, así como las instancias y mecanismos creados por el Sistema de Participación.

**Art. 22.- Designación de Comisiones Permanentes.-** Dentro de los diez días siguientes a la constitución del concejo, el Alcalde o Alcaldesa convocará a sesión ordinaria en la cual el Concejo designará a los integrantes de las comisiones permanentes, excepto la comisión de mesa, que se conformará en la sesión inaugural. Si no hubiere acuerdo o por cualquier razón no se hubiere designado a las comisiones en la sesión ordinaria, el Alcalde o Alcaldesa convocará a sesión extraordinaria, que se efectuará antes del décimo día después de la constitución del concejo municipal.

Si el concejo no designa las comisiones permanentes, en el término de diez días adicionales lo hará la comisión de mesa; y, en caso de incumplimiento o imposibilidad la designación la efectuará el Alcalde o Alcaldesa, siempre que el incumplimiento no sea de responsabilidad del ejecutivo municipal.

**Art. 23.- Integración de las Comisiones Permanentes.-** Estarán integradas por tres concejales o concejales. Todos integrarán las comisiones bajo los criterios de equidad política, paridad entre hombres y mujeres, interculturalidad e intergeneracional. Ninguna comisión podrá estar integrada por concejales o concejales de una sola tendencia política, salvo que el Concejo considere irrelevante esta condición para el caso que se trate.

Estarán presididas por quien hubiere sido designado/a expresamente para el efecto o a falta, por el/la primer/a designado/a para integrarla. Ningún concejal podrá presidir

más de una comisión permanente. En la designación de las presidencias de las comisiones se respetará los principios de equidad de género, interculturalidad e intergeneracional.

## SECCIÓN II

### Comisiones Especiales

**Art. 24.- Creación de Comisiones Especiales u Ocasionales.-** Cuando a juicio del Alcalde o Alcaldesa existan temas puntuales, concretos, que requieran investigación y análisis de situaciones o hechos determinados, para el estudio de asuntos excepcionales o para recomendar soluciones a problemas no comunes que requieran atención, el Concejo Municipal designará comisiones especiales u ocasionales, en cuya resolución se especificarán las actividades a cumplir y el tiempo máximo de duración.

Serán comisiones especiales u ocasionales, la de festividades de aniversario encargada de formular la programación y de coordinar su ejecución; y, las que por resolución del Concejo sean creadas en cualquier tiempo.

**Art. 25.- Integración de las Comisiones Especiales u Ocasionales.-** Estarán integradas por dos concejales o concejales y los funcionarios municipales o de otras instituciones que el Concejo estime conveniente, según la materia, y, por representantes ciudadanos si fuere pertinente; la presidirá la concejala o concejal designado/a para el efecto.

## SECCIÓN III

### Comisiones Técnicas

**Art. 26.- Creación de Comisiones Técnicas.-** Cuando existan asuntos complejos que requieran conocimientos técnicos o especializados para el estudio y análisis previo a la recomendación de lo que técnicamente fuere pertinente, como situaciones de emergencia, trámite y seguimiento de créditos u otros casos, el Concejo podrá designar comisiones técnicas, las que funcionarán mientras dure la necesidad institucional.

En la resolución de creación y designación de sus integrantes constará además el objeto específico y el tiempo de duración.

**Art. 27.- Integración de las Comisiones Técnicas.-** Estarán integradas por dos concejales o concejales, los funcionarios municipales o de otras entidades con formación técnica y representantes ciudadanos si fuere del caso, con formación técnica en el área de estudio y análisis; no serán más de cinco integrantes.

## SECCIÓN IV

### Disposiciones Comunes de las Comisiones

**Art. 28.- Ausencia de concejales o concejales.-** La concejala o concejal que faltare injustificadamente a tres sesiones ordinarias consecutivas de una comisión permanente, perderá automáticamente la condición de

miembro de la misma, lo que deberá ser notificado por el Presidente de la Comisión al afectado y al pleno del Concejo a fin de que designe un nuevo integrante.

Exceptúense de ésta disposición las inasistencias producidas por efecto de licencias concedidas, por el cumplimiento de delegaciones, representaciones o comisiones encomendadas por el concejo o por el Alcalde o Alcaldesa, o por causas de fuerza mayor debidamente comprobadas, en cuyos casos actuarán los respectivos suplentes, previa convocatoria del presidente de la comisión.

En caso de ausencia temporal, la o el concejal principal comunicará del particular al Concejo y a su suplente, con la indicación de las sesiones en que no actuará.

Quien remplace al principal, cuando éste último ocupe un cargo directivo en cualquiera de las Comisiones del Concejo, no tendrá la misma condición del remplazado.

Las y los remplazantes, cuando actúen como principales, estarán sujetos a los mismos deberes y atribuciones de las y los concejales principales detalladas en esta Ordenanza y en los reglamentos internos.

La concejala o concejal que no concurra a cualquiera de las sesiones convocada a la sesión del Concejo a la que ha sido convocada debidamente, y no justifique su inasistencia serán sancionados con una multa del 5% de una remuneración básica unificada del trabajador vigente, valor que será descontado de la respectiva remuneración que percibe como servidor público.

No se aplicará la sanción antes indicada a la concejala o concejal que justifiquen motivadamente su inasistencia a la sesión de concejo a la que fueron convocados, la misma que deberá ser presentada dentro del término de las 48 horas siguientes.

**Art. 29.- Solicitud de información.-** Las comisiones requerirán de los funcionarios municipales, previo conocimiento del alcalde o alcaldesa, la información que consideren necesaria para el cumplimiento de sus deberes y atribuciones, y establecerán los plazos dentro de los cuales será atendido su requerimiento.

**Art. 30.- Deberes y Atribuciones de las Comisiones.-** Las comisiones permanentes, ocasionales o técnicas tendrán los siguientes deberes y atribuciones según la naturaleza específica de sus funciones:

- a) Formular o estudiar las políticas públicas en el ámbito de acción de sus respectivas comisiones;
- b) Estudiar los proyectos de ordenanzas, planes, programas o presupuesto remitidos por el Alcalde o Alcaldesa, en cada una de las ramas propias de la actividad municipal y emitir informes o dictámenes razonados sobre los mismos;
- c) Conocer y examinar los asuntos que les sean sometidos a su conocimiento, emitir informes o dictámenes y sugerir las soluciones que sean pertinentes en base a las conclusiones y recomendaciones

- d) Proponer al concejo proyectos de ordenanzas, reglamentos, resoluciones o acuerdos que estimen convenientes a los intereses municipales y de la comunidad local;
- e) Efectuar inspecciones “in situ” a los lugares o inmuebles sobre los que se requiera efectuar alguna constatación y cuyo trámite se encuentre a cargo de la comisión, a fin de emitir el informe con conocimiento de causa;
- f) Procurar el mejor cumplimiento de los deberes y atribuciones del Concejo Municipal en las diversas materias que impone la división del trabajo y velar por el cumplimiento de la normativa municipal; y,
- g) Los demás que prevea la Ley.

**Art. 31.- Deberes y atribuciones del Presidente de la Comisión.-** Al presidente o la presidenta le corresponden:

- a) Representar oficialmente a la comisión;
- b) Cumplir y hacer cumplir las normas legales y las de la presente ordenanza;
- c) Formular el orden del día para las sesiones de la comisión;
- d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- e) Instalar, dirigir, suspender y clausurar las sesiones;
- f) Legalizar con su firma las actas de las sesiones una vez aprobadas por la comisión van al Secretario de la Comisión;
- g) Revisar y suscribir los informes, dictámenes y comunicaciones de la comisión;
- h) Coordinar las actividades de la comisión, con otras comisiones, con servidores municipales y con el concejo;
- i) Supervisar el cumplimiento de las obligaciones del Secretario de la Comisión;
- j) Elaborar planes y programas de trabajo de la comisión y someterlos a consideración de sus integrantes para su aprobación;
- k) Comunicar a alcalde sobre la inasistencia de los funcionarios o servidores convocados debidamente y que no asistan a las sesiones o que no presenten los informes requeridos y para que sean sancionados si fuera del caso.
- l) Solicitar asesoramiento para la comisión.

**Art. 32.- Actos de las Comisiones.-** Las comisiones no tendrán capacidad resolutive, ejercerán las atribuciones previstas en la ley. Tienen a su cargo el estudio, informe o dictámenes para orientar al Concejo Municipal sobre la aprobación de actos decisivos de su competencia. Los estudios, informes o dictámenes serán presentados en

el tiempo que les confiera el ejecutivo Municipal o hasta 48h00 antes de la sesión en la que será tratado el tema. Si no se hubieren presentado, el Concejo podrá tratar el tema prescindiendo de los mismos.

Los informes o dictámenes requeridos por las comisiones a los funcionarios municipales deberán ser presentados en el plazo establecido por la comisión. Al informe se adjuntarán los documentos de sustento que fueren pertinentes. En caso de negativa o negligencia el presidente o presidenta de la comisión informará al Alcalde o Alcaldesa para la sanción respectiva.

Cuando la comisión deba tratar asuntos urgentes e inaplazables y por falta de informes técnicos o legales no pueda cumplir su cometido, el presidente o presidenta podrá convocar a sesión de la comisión para horas más tarde o para el día siguiente, dejando constancia del hecho en actas.

**Art. 33.- Definición de Informes o Dictámenes.-** Los informes contendrán solamente la relación cronológica o circunstanciada de los hechos que servirán de base para que el concejo, Alcalde o Alcaldesa tome una decisión o también, pueden estar constituidos por la referencia a elementos tácticos o antecedentes jurídicos relativos al caso, en el cual, no existe opinión alguna al momento de ser presentados.

Los dictámenes contendrán juicios de valor, opiniones o criterios orientados a ilustrar la decisión de las comisiones sobre hechos materia de la consulta. Serán emitidos con el voto unánime de sus integrantes; y, cuando no hubiere unanimidad, se presentarán dictámenes razonados de mayoría y minoría. Se trata por tanto de un documento que debe ser analizado, discutido, votado y aprobado por la mayoría de los miembros de la comisión, que permite al Concejo en pleno o a la autoridad ejecutiva municipal, tomar una decisión y realizar una acción contando con mayores elementos de juicio provenientes de expertos en el tema a ser decidido.

**Art. 34.- Trámite de los Informes o Dictámenes.-** El Concejo Municipal o el Alcalde o Alcaldesa según sus atribuciones, decidirán lo que corresponda teniendo en cuenta los informes o dictámenes de las comisiones. Primero, será tratado y resuelto el informe o dictamen de mayoría y, de no ser aprobado se tratará el de minoría, si tampoco tuviese votos suficientes para su aprobación, el Alcalde o Alcaldesa mandará archivar el informe.

**Art. 35.- Prohibiciones.-** Los integrantes de las Comisiones de manera personal o a través de ellas, están prohibidos de dar órdenes directas a los funcionarios administrativos, con excepción de asuntos relativos a las actividades del Secretario en lo que fuere inherente a la comisión y requerimientos de información previo conocimiento del Alcalde.

**Art. 36.- Sesiones Ordinarias de las Comisiones.-** Las sesiones ordinarias de las comisiones serán presididas por su titular y a su falta por el vicepresidente o vicepresidenta y, se desarrollarán de acuerdo al calendario definido por las mismas y al orden del día formulado, previa convocatoria realizada con al menos veinticuatro horas de anticipación.

**Art. 37.- Sesiones Extraordinarias.-** Las sesiones extraordinarias de las comisiones serán convocadas con veinticuatro horas de anticipación, salvo casos urgentes e inaplazables, por iniciativa del Alcalde o Alcaldesa, la presidenta o el presidente de la comisión o a pedido de la mayoría de sus integrantes para tratar asuntos expresamente determinados en el orden del día.

## CAPÍTULO II

### Secretaría de las Comisiones

**Art. 38.- Del Secretario o Secretaria de las Comisiones.-** El/la Secretario/a del Concejo Municipal será también de las Comisiones. Cuando dos o más comisiones sesionen al mismo tiempo, delegará a otra de las sesiones, a un/a servidor/a municipal con experiencia o que haya subrogado al Secretario.

**Art. 39.- Obligaciones de la Secretaría de las Comisiones.-** Tendrá las siguientes obligaciones:

Preparar y proporcionar la información a los integrantes de las comisiones para los asuntos a tratarse en las sesiones, así como distribuir la documentación necesaria;

Tramitar oportunamente los asuntos conocidos y resueltos por las comisiones;

Llevar y mantener en orden el archivo de documentos y expedientes; y,

Elaborar las convocatorias a las sesiones, los informes y las actas de cada sesión.

**Art. 40.- Deberes y atribuciones del Secretario de las Comisiones.-** Sus deberes y atribuciones son las siguientes:

- a. Colaborar con la/el presidenta/e de cada comisión en la formulación del orden del día;
- b. Enviar las convocatorias escritas y la documentación de soporte, adjuntando el orden del día suscrito por la/el presidenta/e;
- c. Concurrir o enviar un delegado, que haga sus veces, a las sesiones de las comisiones;
- d. Elaborar para su aprobación, las actas de los asuntos tratados y de los dictámenes aprobados;
- e. Legalizar, conjuntamente con la/el presidenta/e, las actas aprobadas, así como certificar los informes, resoluciones y demás documentos de la comisión y remitirlos para que sean incorporados en el orden del día de las sesiones del concejo;
- f. Coordinar las actividades de su dependencia con los demás órganos municipales;

- g. Registrar en el acta, la presencia de los integrantes de la comisión, el detalle sucinto de los aspectos relevantes de la sesión y los aspectos que por su importancia o a pedido de sus participantes deban tomarse textualmente;
- h. Llevar y mantener un registro de asistencia a las sesiones ordinarias y extraordinarias de los integrantes de las comisiones y funcionarios municipales;
- i. Poner en conocimiento de la/el presidenta/e de la comisión, las comunicaciones recibidas conforme al orden de ingreso o la urgencia con que requieran ser consideradas por la comisión;
- j. Desempeñar las funciones de secretario de las comisiones permanentes, especiales u ocasionales y técnicas.

## TITULO III

### Funcionamiento del Concejo

#### CAPÍTULO I

##### De las Sesiones

**Art. 41.- Clases de Sesiones del Concejo.-** Las sesiones del Concejo Municipal serán:

- a) Inaugural,
- b) Ordinaria,
- c) Extraordinaria, y,
- d) Conmemorativa.

**Art. 42.- Publicidad de las Sesiones del Concejo.-** Todas las sesiones del Concejo Municipal serán públicas y se desarrollarán en el salón de la municipalidad, apropiado para el efecto, previendo que las ciudadanas y ciudadanos, representantes ciudadanos y de los medios de comunicación colectiva tengan libre acceso a presenciarlas. Sin embargo, los concurrentes no podrán intervenir, ni interrumpir las sesiones, caso contrario, el Alcalde o Alcaldesa, les llamará la atención y en caso de reincidencia podrá disponer su desalojo, para asegurar que existan las garantías para el normal desarrollo de la sesión.

Cuando a juicio del Alcalde o Alcaldesa, existan causas o motivos razonablemente aceptables, que serán expresados en la convocatoria y a pedido de la mayoría de los integrantes del Concejo, las sesiones se podrán efectuar en lugares distintos a su sede principal, pero en ningún caso, fuera de la jurisdicción cantonal.

**Art. 43.- Difusión de las sesiones.-** Para asegurar que las ciudadanas, ciudadanos y los representantes de medios de comunicación concurren a las sesiones del concejo, la/el Secretaria/o del Concejo difundirá por los medios de comunicación colectiva: el día, hora, lugar y el orden del día de cada sesión.

**Sección III****Clases y Procedimiento para las Sesiones****PARÁGRAFO I****Sesión Inaugural**

**Art. 44.- Convocatoria a Sesión Inaugural.-** La Junta Provincial Electoral acreditará al Alcalde o Alcaldesa, concejales o concejales municipales elegidos, quienes se reunirán previa convocatoria del Alcalde o Alcaldesa electo/a a las 11H00 del día fijado para la sesión inaugural; además habrá invitados especiales y participará la comunidad local, en el lugar fijado en la convocatoria.

En forma previa a su instalación, el Concejo designará un secretario o una secretaria ad-hoc que será servidor/a municipal permanente.

**Art. 45.- Constitución del Concejo y Elección de Dignatarios.-** Constatado el quórum, el Alcalde o Alcaldesa declarará constituido el Concejo Municipal y procederá a elegir una vicealcaldesa o vicealcalde y un concejal o concejala que integrará la comisión de mesa, para lo cual aplicará el principio de paridad entre hombres y mujeres, en lo que fuere aplicable, de manera que cuando el ejecutivo municipal sea hombre se elegirá como integrante de la comisión a una concejala municipal mujer; y, cuando la ejecutiva municipal sea mujer se elegirá como integrante de la comisión a un concejal municipal hombre.

Se entenderá que no es posible aplicar este principio cuando todos los integrantes del Concejo sean del mismo sexo, o uno solo pertenezca a otro sexo y se excuse públicamente de aceptar la candidatura. Una vez elegidos serán juramentados y posesionados por el Alcalde o Alcaldesa.

**Art. 46.- Elección de Secretaria/o del Concejo.-** Una vez elegido el/la integrante de la comisión de mesa, en la misma sesión inaugural, el Concejo elegirá un secretario o Secretaria del Concejo, de fuera de su seno, de la terna presentada por el Alcalde o Alcaldesa, será un/a abogado/a. La terna estará integrada por hombres y mujeres, todos/as hábiles para desempeñar el cargo, una vez nombrado/a, asumirá inmediatamente sus funciones.

En caso de vacancia de la Secretaría del Concejo, el alcalde o alcaldesa, encargará al/a Prosecretario/a en la sesión ordinaria siguiente presentará la terna de la cual el Concejo designará a su titular, en el caso de que en la terna se incluyan servidores municipales y éstos cumplan los requisitos de idoneidad, para ser llamados se les podrá otorgar nombramiento provisional, hasta cuando la autoridad nominadora así lo considere o concluya el período del concejo que la/lo nombró, en cuyo caso volverá a su cargo permanente. El Secretario del Concejo actuará además como Secretario de la Institución.

**Art. 47.- Lineamientos y Políticas Generales.-** Una vez nombrado/a el/la Secretario, el Alcalde o Alcaldesa intervendrá señalando los lineamientos y políticas generales que serán aplicadas por el gobierno municipal, durante el período de su gestión política y administrativa.

**Art. 48.- Votaciones en la Elección de Dignatario y Secretaria/o.-** El Alcalde o Alcaldesa será el último en votar en las designaciones y en caso de empate se entenderá que la designación o designaciones se hicieron en el sentido del voto del Alcalde o Alcaldesa.

**Art. 49.- Atribuciones del Secretario/a del Concejo Municipal:**

- a) Asistir y levantar las actas de las sesiones;
- b) Llevar el archivo de las comisiones;
- c) Entregar a los /as concejales/as para su conocimiento y revisión, por lo menos con veinticuatro horas de anticipación a la sesión, el orden del día acompañado de la documentación correspondiente sobre los asuntos a tratarse;
- d) Llevar un registro de los retrasos, ausencias, faltas de los concejales y las concejalas en las sesiones;
- e) Certificar los actos expedidos por el Concejo; y,
- f) Las demás que señale el Concejo o el Presidente.

**PARÁGRAFO II****Sesiones Ordinarias**

**Art. 50.- Día de las Sesiones Ordinarias del Concejo.-** En la primera sesión ordinaria efectuada después de la constitución del Concejo, obligatoriamente fijará el día y hora específicos de cada semana para sus sesiones ordinarias y la difundirá públicamente para conocimiento ciudadano. Sólo por excepción debidamente justificada se podrá modificar ocasionalmente el día u hora de la sesión ordinaria, dentro de la misma semana.

**Art. 51.- Periodicidad de las Sesiones Ordinarias.-** A fin de dar cumplimiento con lo dispuesto en el Art. 40 de esta ordenanza se establece que las sesiones ordinarias se efectuarán obligatoriamente los días miércoles de cada semana a las 14h00 horas y será convocada con 48 horas de anticipación.

No tendrán validez alguna los actos decisorios del Concejo, resueltos en sesiones que no sean convocadas por el Alcalde.

**Art. 52.- Orden del Día.-** Inmediatamente de instalada la sesión, el Concejo aprobará el orden del día propuesto por el Alcalde o Alcaldesa, el que podrá ser modificado en el orden de los asuntos de su tratamiento o incorporando puntos adicionales, para lo que deberá contar con el voto favorable de la mayoría absoluta de los integrantes, es decir, de la mitad más uno de los integrantes del concejo; una vez aprobado no podrá volver a modificarse por ningún motivo, es decir no podrá eliminar uno o más de los puntos propuestos, caso contrario la sesión será invalidada.

Los asuntos que requieran de informes de comisiones, informes técnicos o jurídicos no podrán ser incorporados mediante cambios del orden del día, ni podrán constar a

título de asuntos varios; pero una vez agotado el orden del día, el Concejo podrá tratar o considerar otros asuntos, los que constarán en la respectiva acta de la sesión, pero no podrán resolverlos. Cuando a juicio del Alcalde o Alcaldesa o del concejo, surgieren asuntos que requieran decisión del concejo, constarán obligatoriamente en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria.

### PARÁGRAFO III

#### Sesiones Extraordinarias

**Art. 53.- Convocatoria a Sesiones Extraordinarias.-** Habrán sesiones extraordinarias cuando existan asuntos de interés urgente e inaplazable que resolver y el Alcalde o Alcaldesa las convoque por iniciativa propia o a pedido de la tercera parte de los integrantes del Concejo Municipal, en las mismas, solo se podrán tratar los asuntos que consten expresamente en el orden del día, en cuyo caso no caben modificaciones. La convocatoria se la hará con al menos 24 horas de anticipación a fin de que guarde relación con lo previsto en el Art. 45 de la presente ordenanza.

### PARAGRAFO IV

#### Sesión Conmemorativa

**Art. 54.- Sesión Conmemorativa.-** El 25 de Enero de cada año, se efectuará la sesión conmemorativa de cantonización, en la que además de resaltar los méritos y valores de sus ciudadanos, el Alcalde o Alcaldesa resaltará los hechos trascendentes del gobierno municipal y delineará las políticas públicas y las metas a alcanzar durante el siguiente año de gestión municipal.

Podrá entregar reconocimientos públicos a quienes se hubieren destacado en asuntos culturales, deportivos, académicos, investigativos, laborales, de gestión política o administrativa; pero en ningún caso procederá la entrega de reconocimientos económicos.

### PARÁGRAFO V

#### Disposiciones Comunes de las Sesiones del Concejo

**Art. 55.- De la convocatoria.-** Las sesiones ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el ejecutivo municipal con por lo menos cuarenta y ocho horas y veinticuatro horas de anticipación, respectivamente. En la convocatoria constará el orden del día y se agregarán los informes o dictámenes de las comisiones, informes técnicos y jurídicos, el acta de la sesión y todos los documentos de soporte de las decisiones municipales, a fin de ilustrar a sus integrantes sobre los asuntos a resolver.

Para que tengan validez los actos decisorios del Concejo, serán convocados todos sus integrantes, caso contrario sus decisiones carecerán de validez jurídica.

**Art. 56.- De las Excusas, Delegación y Convocatoria a los Suplentes.-** Al momento de ser convocados o hasta antes de iniciar la sesión del concejo, los concejales o concejales podrán excusarse por escrito al momento de

ser convocados o hasta antes de la sesión, en cuyo caso, será convocado inmediatamente su respectivo suplente; convocatoria que podrá hacerse por escrito o verbalmente inclusive, en cuyo caso bastará la razón sentada por la/el Secretaria/o del concejo.

Los concejales o concejales podrán excusarse por razones de ausencia, enfermedad, calamidad doméstica o impedimentos ocasionados cuando se prevea tratar asuntos en los que ellos o sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad a segundo de afinidad tengan interés y que por tanto no puedan presenciar o intervenir.

Cuando el único punto del orden del día genere interés de una concejala o concejal o uno de sus parientes en los grados señalados en el inciso anterior, que al momento de ser convocado no se excusare y siempre que fuere advertido/a el Alcalde o Alcaldesa, notificará del impedimento a quien corresponda y convocará a su respectivo suplente; el concejal o concejala interesado podrá impugnar tal decisión siempre que demuestre que no existe conflicto de intereses.

Cuando el Alcalde o Alcaldesa, sea quien tenga interés directo o sus parientes, no podrá presidir ni presenciar la sesión; deberá encargar al Vicealcalde durante el tiempo que dure el tratamiento de ese tema.

**Art. 57.- Fijación de Domicilio para Notificaciones.-** Los concejales y concejales, principales y suplentes, informarán por escrito el domicilio y en lo posible la dirección electrónica donde vayan a recibir las convocatorias a las sesiones y toda documentación oficial. Cuando se presentaren denuncias en su contra podrán fijar domicilio judicial.

**Art. 58.- Orden del Día.-** En el orden del día de las sesiones del concejo y de las comisiones constará como primer punto la aprobación del acta de la sesión anterior y luego los demás temas a ser tratados y resueltos. Constarán obligatoriamente los asuntos que hubieren quedado pendientes de decisión en sesiones anteriores, siempre que no sea debido a la falta de informes o dictámenes.

Cuando el concejo convoque a audiencias públicas o atienda requerimientos de comisiones generales, éstas se efectuarán una vez aprobada el acta de la sesión anterior.

### Sección IV

#### De los Debates

**Art. 59.- Del uso de la palabra.-** Es atribución del Alcalde o Alcaldesa dirigir y orientar las sesiones y conceder el uso de la palabra en el orden que la solicite, sin perjuicio de alternar las intervenciones entre quienes sostengan tesis o propuestas distintas. Podrá también suspender el uso de la palabra, cuando en la intervención, el aludido, no se circunscriba al tema en debate, después de haber sido requerido/a que lo haga. A petición de una concejala o concejal, del representante ciudadano o por propia iniciativa considere pertinente, autorizará el uso de la palabra a un/a asesor/a, director/a, procurador/a sindico/a u otro servidor Municipal cuya opinión se requiera para orientar las

decisiones en forma jurídica, técnica o lógica. Si uno de los servidores indicados considera necesaria su intervención para advertir ilegalidades o informar técnicamente, solicitará directamente autorización para intervenir.

**Art. 60.- Duración de las Intervenciones.-** Las intervenciones de los concejales o concejalas, del representante ciudadano o de los servidores municipales tendrán una duración máxima de cinco minutos en la primera intervención y de tres en una segunda, en cada tema.

**Art. 61.- Intervención por Alusión.-** Si el Alcalde o Alcaldesa, concejala o concejal, representante ciudadano o servidor municipal fuere aludido en su dignidad o agraviado/a de algún modo, el Alcalde o Alcaldesa le concederá la palabra si lo solicitare, en forma inmediata de producida la alusión, a fin de que haga uso del derecho a la defensa, lo que en ningún caso servirá para agredir u ofender, de contrariarse esta disposición, el Alcalde o quien haga sus veces suspenderá la intervención.

**Art. 62.- De las Mociones.-** En el transcurso del debate los integrantes del concejo municipal propondrán mociones que contengan propuestas que deberán ser o Alcaldesa que el proponente acepte modificar total o parcialmente su contenido.

Es atribución del Alcalde o Alcaldesa calificar y someter al debate y decisión del concejo, las mociones presentadas por sus integrantes.

**Art. 63. Moción Previa.-** Cuando el contenido de la propuesta sea total o parcialmente contraria al ordenamiento jurídico, antes de que sea sometida a votación, cualquier integrante del concejo podrá pedir que se califique como moción previa la decisión sobre la constitucionalidad o legalidad de la propuesta. Los/as asesores/as, directores/as y procurador/a síndico/a advertirán de la contradicción jurídica y podrán sugerirán que se acoja como moción previa.

Presentada la moción previa, el concejo no podrá resolver sobre lo fundamental de la propuesta mientras no se resuelva sobre su constitucionalidad o legalidad y de considerarse que la moción principal es contraria al ordenamiento jurídico, deberá ser modificada o retirada la moción principal, por parte del proponente de la misma.

**Art. 64.- Cierre del debate.-** El Alcalde o Alcaldesa declarará concluido el debate en el momento que considere que ha sido suficientemente discutido el tema y mandará recibir la votación de sus integrantes, en orden alfabético.

**Art. 65.- Comisiones Generales.-** Por iniciativa del Alcalde o Alcaldesa, ha pedido de dos concejalas o concejales, el concejo podrá instalarse en audiencia pública o comisión general y la declarará concluida cuando estime suficientemente expuesto el tema.

Las audiencias públicas o comisiones generales se efectuarán antes de iniciar una sesión ordinaria y excepcionalmente durante el desarrollo de la misma;

mientras dure la audiencia pública o comisión general, se suspenderá la sesión del concejo, así como los debates y no tomará votación sobre moción alguna.

Concluida la audiencia pública o comisión general, los interesados podrán permanecer en el salón de sesiones, en silencio y guardando compostura y respeto a los demás.

## Sección V

### De las Votaciones

**Art. 66.- Clases de Votación.-** Las votaciones del Concejo Municipal serán, ordinaria, nominativa y nominal razonada.

**Art. 67.- Votación Ordinaria.-** Se denomina votación ordinaria aquella en la que los integrantes del concejo manifiestan colectivamente su voto afirmativo levantando el brazo o poniéndose de pie y negativo cuando no levanten la mano o permanezcan sentados, según el caso, mientras por secretaría se cuenta el número de votos consignados.

**Art. 68.- Votación Nominativa.-** Se da cuando cada uno de los integrantes del cuerpo colegiado expresan verbalmente su voto en orden alfabético, sin ninguna argumentación, luego de la mención del nombre por Secretaria.

**Art. 69.- Votación Nominal Razonada.-** Es aquella en la que los integrantes de la corporación municipal expresan verbalmente su votación en orden alfabético, luego de que el Secretario menciona su nombre, previa argumentación durante un máximo de 3 minutos, siempre que no hubieren intervenido en el debate. Este tipo de votación procederá solamente por iniciativa propia del alcalde o alcaldesa o a pedido de uno de los concejales en tanto cuente con el apoyo de simple mayoría.

**Art. 70.- Orden de Votación.-** Cuando la votación sea nominativa o nominal razonada los concejales y concejalas consignarán su voto en orden alfabético de sus apellidos; luego votará la/el representante ciudadana/o y finalmente votará el Alcalde o Alcaldesa; en caso de empate la decisión será adoptada en el sentido de la votación consignada por el Alcalde o Alcaldesa.

**Art. 71.- Sentido de las Votaciones.-** Una vez dispuesta la votación, los integrantes de la corporación municipal no podrán retirarse del lugar de sesiones ni podrán abstenerse de votar, por tanto votarán en sentido afirmativo o negativo; si se negare a votar o se retirase del salón de sesiones, se entenderá consignado en blanco y se sumará a la mayoría.

**Art. 72.- Reconsideración.-** Cualquier concejala o concejal municipal podrá proponer en el curso de la misma sesión o en la siguiente, la reconsideración de la totalidad del acto decisorio o de una parte de él.

Una vez formulado el pedido de reconsideración, solamente el proponente podrá hacer uso de la palabra por 5 minutos, para fundamentarla y sin más trámite el Alcalde o Alcaldesa someterá a votación, en la misma sesión o en la siguiente, según la petición del proponente. Para aprobarla se requerirá del voto conforme de las dos terceras partes de los concurrentes.

Aprobada la reconsideración se abrirá el debate como si se tratara de la primera vez y se podrá eliminar o modificar la parte del tema objeto de reconsideración.

No se podrá reconsiderar, después de haber sido negada la reconsideración.

**Art. 73.- Punto de Orden.-** Cuando un integrante del Concejo Municipal estime que se están violando normas constitucionales, legales o reglamentarias en el trámite de una sesión, podrá formular un punto de orden a fin de que se rectifique el procedimiento. Para ser aceptado, deberá ser concreto y referirse a la disposición que estime violada.

#### TÍTULO IV

##### Actos Decisorios del Concejo

**Art. 74.- Actos Decisorios.-** El Concejo Municipal adoptará sus decisiones mediante Ordenanzas, Acuerdos y Resoluciones.

#### CAPÍTULO I

##### Ordenanzas

**Art. 75.- De las Ordenanzas Municipales.-** El Concejo Municipal aprobará ordenanzas municipales, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. Los proyectos de ordenanzas deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados.

El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos.

Una vez aprobada la norma, por secretaría se la remitirá al ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado correspondiente para que en el plazo de hasta ocho días la sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución o las leyes.

El legislativo podrá allanarse a las observaciones o insistir en el texto aprobado. En el caso de insistencia, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes para su aprobación. Si dentro del plazo de ocho días no se observa o se manda a ejecutar la ordenanza, se considerará sancionada por el ministerio de la ley. La publicación de las ordenanzas se las efectuará en la gaceta municipal y en el dominio web de la institución, y si se tratase de ordenanzas de carácter tributario obligatoriamente deberán ser publicadas en el Registro Oficial.

**Art. 76.- De los Acuerdos y Resoluciones.-** El Concejo Municipal podrá expedir acuerdos y/o resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en la gaceta municipal y en el dominio web de la institución.

**Art. 77.- Iniciativa Legislativa.-** El Alcalde o Alcaldesa municipal, los concejales o concejalas, el Procurador o Procuradora Síndica, los asesores, directores y servidores municipales, las autoridades y funcionarios de otras entidades públicas podrán presentar proyectos de ordenanzas.

Las ciudadanas y los ciudadanos tendrán iniciativa normativa cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

En materia tributaria solo el Alcalde o Alcaldesa tendrá iniciativa normativa privativa.

Los proyectos de ordenanzas deberán referirse a una sola materia y contendrán la exposición de motivos, el articulado propuesto y las disposiciones que sustituye, deroga o reforma.

**Art. 78.- Inicio del Trámite.-** Una vez presentado el proyecto de ordenanza, el Alcalde o Alcaldesa lo remitirá a la Comisión de Legislación para que en el plazo máximo de treinta días emita el informe sobre la constitucionalidad, legalidad, conveniencia y recomiende su trámite con o sin modificaciones. Si no emitiera el informe en el plazo fijado por el Alcalde o Alcaldesa, el concejo la tramitará prescindiendo del informe de la comisión.

**Art. 79.- Primer Debate.-** En el primer debate los concejales o concejalas formularán las observaciones que estimen pertinentes y remitirá a la comisión de legislación para que emita informe para segundo y definitivo debate en un plazo máximo de treinta días, tiempo durante el cual la comisión recibirá opiniones de especialistas en la materia, informes y opiniones de los servidores municipales que corresponda. Los consultados tendrán diez días laborables para pronunciarse.

**Art. 80.- Consulta Pre legislativa y Segundo Debate.-** Cuando la normativa pueda afectar directa o indirectamente los derechos colectivos de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas y afro ecuatorianos existentes en el cantón, con el informe para segundo debate se desarrollará la consulta pre legislativa, conforme determina la Constitución de la Republica, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Las normas que no correspondan a consulta pre-legislativa con el informe para segundo debate, podrán ser llevadas a conocimiento de la asamblea cantonal a criterio del Concejo para que exprese su conformidad con las normas propuestas, excepto cuando se trate de normas tributarias, en cuyo caso serán aprobadas directamente por el concejo.

Una vez cumplida la consulta pre-legislativa, emitida la conformidad de la asamblea cantonal, el concejo deberá aprobar las ordenanzas con el voto favorable de la mitad más uno de sus integrantes.

**Art. 81.- Remisión y pronunciamiento del Ejecutivo Municipal.-** Una vez aprobada la ordenanza por el concejo, el Secretario la remitirá al ejecutivo municipal para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe, en los casos

que se hubiere violentado el procedimiento o no se ajuste a las disposiciones establecidas en la Constitución de la República o en la Ley o, por inconveniencias debidamente motivadas.

**Art. 82.- Del Allanamiento a las Objeciones o de la Insistencia.-** El Concejo municipal podrá aceptar las observaciones del Alcalde o Alcaldesa con el voto favorable de la mayoría simple o insistir en el texto inicialmente aprobado por el concejo para lo cual requerirá del voto conforme de las dos terceras partes de sus integrantes.

El Concejo podrá allanarse o insistir en forma total o parcial o en forma combinada.

Si solo se hubiere pronunciado sobre una parte de las objeciones y no sobre la totalidad, se entenderá que la parte sobre la que no hubo pronunciamiento entra en vigencia por el ministerio de la Ley.

**Art. 83.- Vigencia de Pleno Derecho.-** Si el ejecutivo municipal no se pronunciare en el plazo de ocho días, se considerará aprobada por el ministerio de la Ley.

**Art. 84.- Certificación del Secretario.-** Cuando el concejo se pronunciare sobre la totalidad de las objeciones, o cuando, hubiere transcurrido el plazo para pronunciamiento del concejo, el/la Secretario/a remitirá una comunicación al ejecutivo municipal en la que conste la certificación de las disposiciones a las que el concejo se hubiere allanado, insistido o que hubieren entrado en vigencia por el ministerio de la Ley.

**Art. 85.- Promulgación y Publicación.-** Con la certificación del/la Secretario/a, el ejecutivo municipal mandará publicar la ordenanza en la Gaceta Oficial Municipal y en el dominio web del gobierno municipal. Cuando se trate de normas tributarias las promulgará y mandará publicar en el Registro Oficial para su plena vigencia.

Dentro de los noventa días posteriores a la promulgación, las remitirá directamente o por intermedio de la entidad asociativa a la que pertenece, en archivo digital a la Asamblea Nacional, para que conste en el banco nacional de información.

**Art. 86.- Vigencia.-** Cuando la ordenanza hubiere sido sancionada y promulgada será inmediatamente aplicable sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, excepto las de carácter tributario, que solo podrán ser aplicadas a partir de su publicación en el Registro Oficial.

**Art. 87.- Publicación Periódica.-** Por lo menos cada cuatro años, la Procuraduría Síndica Municipal preparará y publicará nuevas ediciones de las ordenanzas codificadas, a las que se incorporarán las modificaciones que se le hubieren introducido. Para proceder a la publicación se requerirá de aprobación del Concejo Municipal, mediante Resolución, en un solo debate. La publicación se hará por la imprenta y por medios informáticos.

**Art. 88.- Obligaciones del Secretario o Secretaria del Concejo.-** El Secretario o Secretaria del Concejo está

obligado/a remitir una copia de las ordenanzas sancionadas por el Alcalde o Alcaldesa, así como los acuerdos y resoluciones a los concejales o concejales, directores, procurador síndico, y más servidores encargados de su ejecución y a los administrados que corresponda.

## CAPÍTULO II

### Reglamentos, Acuerdos y Resoluciones

**Art. 89.- Reglamentos Internos.-** Los reglamentos internos son normas que no generan derechos ni obligaciones para terceros, sino que contienen normas de aplicación de procedimientos o de organización interna, los que serán aprobados por el Concejo Municipal mediante resolución, en un solo debate; excepto aquellos que el COOTAD atribuya esta función al alcalde o alcaldesa como es el caso del Orgánico Funcional que será aprobado por el ejecutivo municipal.

**Art. 90.- Acuerdos y Resoluciones.-** Son las decisiones Finales que adopta el Concejo Municipal, mediante las cuales expresa la voluntad unilateral en los procesos sometidos a su consideración, sobre temas que tengan carácter general o específico; pueden tener carácter general cuando afectan a todos o especial cuando afectan a una pluralidad de sujetos específicos e individuales, cuando afectan los derechos subjetivos de una sola persona.

**Art. 91.- Aprobación de Acuerdos y Resoluciones.-** El Concejo Municipal aprobará en un solo debate y por mayoría simple, los acuerdos y resoluciones motivadas que tendrán vigencia a partir de la notificación a los administrados. No será necesaria la aprobación del acta de la sesión del concejo en la que fueron aprobados para que el Secretario o Secretaria las notifique.

## TÍTULO V

### Jornada Laboral y Remuneraciones de los miembros del Concejo

**Art. 92.- Jornada Laboral.-** El alcalde o alcaldesa laborará durante la jornada ordinaria fijada para los funcionarios y servidores municipales, sin perjuicio de que pueda ajustar su horario a las necesidades que su gestión exija.

Las concejalas y concejales, por las características propias de sus atribuciones y deberes específicos previstos en el ordenamiento jurídico, laborarán en jornadas especiales durante el tiempo en que transcurran las sesiones del Concejo, de las Comisiones y de los espacios de participación ciudadana a los que pertenezcan; para el cumplimiento de las delegaciones y representaciones conferidas por el alcalde, alcaldesa o el Concejo; y, para las reuniones de trabajo que se efectúen dentro o fuera de la entidad municipal. Se procurará dejar constancia escrita y llevar un registro individualizado de tales actos y participación.

**Art. 93.- Remuneración.-** Los miembros de los órganos legislativos de los gobiernos municipales son autoridades de elección popular que se regirán por la ley y sus propias normativas, percibirán la remuneración mensual que se

fije en acto normativo o resolución. En ningún caso la remuneración mensual será superior al cincuenta por ciento (50%) de la remuneración del ejecutivo del respectivo nivel de gobierno, y se deberá considerar irrestrictamente la disponibilidad de recursos.

Cuando estos dignatarios fueren delegados para integrar en calidad de vocales, representantes o miembros, de cuerpos colegiados de fuera del seno del órgano legislativo al que pertenecen, tendrán derecho a percibir dietas por cada sesión a la que asistieren; en ningún caso, la suma total mensual de estas dietas podrá exceder del cincuenta por ciento de su remuneración mensual. La máxima autoridad de dichos cuerpos colegiados, dispondrá, previa la presentación de la factura respectiva, el pago de estas dietas.

Los Alcaldes o Alcaldesas o sus delegados, no percibirán dietas, viáticos o subsistencias por su participación en las sesiones del Consejo Provincial, por parte de éste organismo. El gobierno municipal respectivo pagará viáticos por las sesiones en los que el ejecutivo o su delegado les representen en el Consejo Provincial. En caso que le corresponda representar a este nivel de gobierno en su condición de Consejero Provincial recibirá los viáticos o subsistencias del Gobierno Provincial.

**Por otro lado, las concejalas y los concejales, tienen derecho a percibir los siguientes rubros:**

1. El décimo tercer sueldo, que es la asignación complementaria equivalente a la doceava parte del total de las remuneraciones percibidas durante el año calendario vigente; y que el Gobierno Municipal pagará hasta el 24 de diciembre de cada año;
2. El decimocuarto sueldo, es una bonificación adicional que se paga en calidad de bono escolar, y que equivale a un salario básico unificado del trabajador privado.
3. El pago de los fondos de reserva deberá aplicarse en el presupuesto del año 2014, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 99 de la Ley Orgánica del Servicio Público, a partir del segundo año de ejercicio de dichas funciones en la Corporación Municipal.

**Art. 94.- Monto de la Remuneración del Alcalde o Alcaldesa.-** El ejecutivo Municipal percibirá una remuneración mensual unificada proporcional a sus funciones permanentes y responsabilidades.

**Art. 95.- Monto de las Remuneraciones de los Concejales o Concejalas.-** Los concejales y concejalas percibirán una remuneración mensual unificada equivalente hasta el 50 por ciento de la remuneración mensual unificada del alcalde o alcaldesa, siempre que se cuente irrestrictamente con la disponibilidad de recursos el presupuesto municipal

## TÍTULO V

### De las Licencias

**Art. 96.- Del Régimen de Licencias y Permisos.-** El Consejo podrá conceder licencia para ausentarse de sus

funciones, a las y los concejales, de conformidad con el reglamento que dicte para el efecto, y por los siguientes casos:

- a) Por maternidad.- Las Concejalas tendrán derecho a licencia por maternidad de 12 semanas, con derecho al pago de la totalidad de la remuneración. El Concejo, al conceder licencia por maternidad, principalizará al respectivo suplente quien actuará con los mismos deberes y derechos que el titular y percibirá la correspondiente remuneración.
- b) Por paternidad.- Los Concejales tendrán derecho a licencia por paternidad de 10 días, contados desde el día de nacimiento de su hija o hijo. El Concejo, al conceder licencia por maternidad o paternidad principalizará al respectivo suplente quien actuará con los mismos deberes y derechos que el titular y percibirá la correspondiente remuneración.

**Art. 97.- Licencia por otras razones.-** Los Concejales tendrán derecho a licencia.

En caso de licencia calificada y concedida por el Concejo, esta no excederá de un plazo de sesenta días en un año. Tratándose de enfermedades catastróficas o calamidad doméstica debidamente justificada, se podrá prorrogar este plazo.

**Art. 98.- Inasistencia a sesiones.-** El Concejal que no pudiere asistir por causa justificada a la sesión de la Corporación, deberá comunicarlo por escrito al Alcalde/sa por lo menos con 24 horas de anticipación a la sesión, a fin de que se convoque a su respectivo suplente y sea principalizado por el Concejo Municipal, salvo en el caso de quienes por causa extraordinaria o involuntaria, no pudieren asistir a la misma.

De conformidad con lo establecido en el COOTAD las Concejalas y Concejales podrán ser removidos por el órgano legislativo por inasistencia injustificada a tres sesiones consecutivas, válidamente convocadas, sesiones que pueden tener el carácter de ordinarias o extraordinarias.

**Art. 99.- Receso Legislativo Local.-** El Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tosagua establecerá un receso en las actividades del órgano legislativo de treinta días al año, el mismo que podrá interrumpirse por convocatoria del alcalde o alcaldesa a período extraordinario de sesiones, para tratar asuntos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República y en el COOTAD. Dicho receso se hará en periodos de 15 días ininterrumpidos a fin de que las concejalas y los concejales hagan uso del derecho a vacaciones.

El receso legislativo local se regulará a través del Reglamento Interno que para el efecto dicte el Concejo.

**Art. 100.- Informe del Secretario del Concejo.-** Para efectos del pago de la remuneración de los concejales y concejalas, el Secretario del Concejo, remitirá a la Dirección Financiera Municipal, la certificación sobre el número de

sesiones convocadas y realizadas, en el mes que concluye, así como el detalle del número de sesiones y el porcentaje de asistencia a cada una de ellas, de cada concejal.

**Art. 101.-** Quedan derogadas todas las ordenanzas expedidas con anterioridad sobre la organización y el funcionamiento del concejo, así como de aquellas que fijen las dietas de los concejales.

**Art. 102.- Vigencia.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

#### DISPOSICIÓN GENERAL:

En todo lo no previsto en la presente ordenanza se aplicará las disposiciones establecidas para el efecto en el COOTAD y en las leyes conexas.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

**PRIMERA.-** El día dieciséis del año 2016, fecha la que se cumplen los dos años de la designación del Vicealcalde, el Concejo se reunirá en una sesión ordinaria, para designar al Vicealcalde de conformidad con el literal o) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Séptima de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia”, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 352 del 30 de diciembre del 2010.

**SEGUNDA.-** A partir del mes de octubre del año 2010, esto es, desde la vigencia del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, procede el pago de remuneraciones mensuales unificadas a favor de los miembros del Concejo. En razón de que no es posible en esta fecha revisar el presupuesto Institucional del año 2011., las remuneraciones de los concejales hasta el 31 de diciembre del 2010, continuarán en los valores que venían recibiendo como dietas.

Acorde con lo dispuesto, el responsable de la Unidad Administrativa del Talento Humano del Municipio, notificará con el aviso de entrada al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social para la afiliación de los miembros del Concejo; y, la Dirección Financiera efectuará los ajustes presupuestarios para el pago de la parte proporcional del décimo tercer sueldo y demás derechos y obligaciones como consecuencia de su condición de servidores públicos.

El pago por los días que corresponden al mes de octubre del 2010, se lo hará conforme lo determina el Art. 107 de la Ley Orgánica del Servicio Público.

**TERCERA.-** A partir del 1 de enero del año 2014 la remuneración de los concejales será hasta el 50% de la remuneración del Alcalde, para lo cual se preverán las asignaciones presupuestarias correspondientes.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Tosagua, a los nueve días del mes de octubre del 2014.

f.) Ing. Leonardo Sánchez Lucas, Alcalde GADM. Tosagua.

f.) Ab. Manuel Cornejo Flores, Secretario General.

#### CERTIFICACIÓN

El Secretario General del GAD Municipal de Tosagua, Certifica que **LA ORDENANZA REFORMATIVA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON TOSAGUA**, fue conocida por el Concejo Municipal y aprobada en sesiones ordinarias de Concejo de los días veinte y cinco de septiembre y nueve de octubre del año dos mil catorce.

f.) Ab. Manuel Cornejo Flores, Secretario General.

Tosagua 20 de octubre de 2014. Conforme lo dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al Alcalde del cantón Tosagua, la presente Ordenanza, en tres ejemplares para su respectiva sanción legal.

f.) Ab. Manuel Cornejo Flores, Secretario General.

Tosagua, 27 de octubre del 2014. Conforme lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal correspondiente, sanciono la presente Ordenanza. Publíquese y Ejecútese.

f.) Ing. Leonardo Sánchez Lucas, Alcalde del GADM. Tosagua.

Proveyó y firmó la presente Ordenanza, el Ingeniero Leonardo Sánchez Lucas **ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN TOSAGUA**, 27 de octubre del 2014. Certifico.

f.) Ab. Manuel Cornejo Flores, Secretario General.

---

#### EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN TOSAGUA

#### Considerando:

Que, el Art. 22 de la Constitución de la República de Ecuador establece que las personas tienen derecho a desarrollar su capacidad creativa, al ejercicio digno y sostenido de las actividades culturales y artísticas.

Que, el Art. 44 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes y aseguraran el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social, y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.

Que, el Art. 45 de la Constitución de la República del Ecuador preceptúa que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación.....

Que, el Art. 46 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que el Estado adoptará la atención preferente para la plena integración social de quienes tengan discapacidad.

Que, el Art. 48 de la Constitución de la República del Ecuador indica que el Estado adoptará a favor de las personas con discapacidad medidas que aseguren la inclusión, social, mediante planes y programas estatales y privados coordinados que fomenten su participación política, social, cultural, educativa y económica.

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República de Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador confiere a los Gobiernos Autónomos Descentralizados facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el Art. 380 de la Constitución de la República del Ecuador preceptúa como responsabilidad del estado establecer políticas e implementar formas de enseñanza para el desarrollo de la vocación artística y creativa de las personas de todas las edades, con prioridad para niñas, niños y adolescentes.

Que el Art. 43 del Código de la Niñez y Adolescencia prescribe que los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a participar libremente en todas las expresiones de la vida cultural, y que es obligación del Estado y los gobiernos seccionales impulsar actividades culturales y artísticas a las cuales tengan acceso los niños, niñas y adolescentes.

Que, el Art. 3 de la Ley Orgánica de Discapacidades indica que esa norma tiene como objetivo promover la corresponsabilidad y participación de la familia, la sociedad y las instituciones públicas, semipúblicas y privadas para lograr la inclusión social de las personas con discapacidad y el pleno ejercicio de sus derechos.

Que, el Art. 54 literal q) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, establece que entre las funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales está la de promover y patrocinar las culturas, las artes, y actividades recreativas en beneficio de la colectividad del cantón.

Que, el Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, menciona que entre las atribuciones de los concejos municipales está la de ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tosagua viene impulsando la creación de la Orquesta Sinfónica Infanto-Juvenil del GAD Municipal del Cantón Tosagua, con el objeto de garantizar a las niñas, niños, adolescentes y personas con discapacidades del cantón, el acceso, participación y disfrute de las actividades culturales, apoyando y fomentando la utilización y el desarrollo de sus habilidades, aptitudes y potencialidades artísticas, creativas e intelectuales a través del aprendizaje y de la práctica musical, y,

En uso de las atribuciones que le confiere la ley.

**Expide:**

**LA ORDENANZA QUE CREA Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LA ORQUESTA SINFÓNICA INFANTO-JUVENIL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN TOSAGUA.**

## **CAPITULO I**

### **DE LA CREACION Y OBJETIVOS**

**Art. 1.- Objeto y ámbito de aplicación.-** La presente ordenanza tiene por objeto crear, regular y controlar la Orquesta Sinfónica Infanto-Juvenil del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tosagua, con jurisdicción en el cantón Tosagua, integrada por niños, niñas, adolescentes incluyendo a niños, niñas y adolescentes con discapacidad.

**Art. 2.- Fines.-** los fines u objetivos que se persiguen con la presente ordenanza son:

- a) Incentivar a los niños, niñas, adolescentes, e incluir a los niños, niñas y adolescentes con discapacidad para que participen activamente en el mundo artístico desde su infancia.

- b) Promover el desarrollo de las actividades musicales en niños, niñas y adolescentes.
- c) Crear una cultura artística que permita el despliegue de su intelecto y de sus capacidades.
- d) Promocionar el talento artístico en niños, niñas y adolescentes en el ámbito local, provincial y nacional.

## CAPITULO II

### DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA

**Art. 3.- De la estructura.-** La Orquesta Sinfónica Infanto-Juvenil del GAD Municipal del Cantón Tosagua, estará conformado por:

El Consejo Directivo,

El (la) Director de Orquesta; y,

Los Profesores de Música y el personal de apoyo.

**Art.4.- Del Consejo Directivo.-** El Consejo Directivo de la Orquesta Sinfónica-Infanto Juvenil del GAD Municipal del Cantón Tosagua estará integrada por:

EL (la) Alcalde (sa) o su delegado(a) que será un (a) Concejel (a)

El (la) Concejel Presidente (a) de la Comisión Municipal de Educación y Cultura

El (la) Jefe (a) de Educación y Cultura Municipal.

El (la) Representante de padres de familia de los niños, niñas, adolescentes que conforman la Orquesta Infanto-Juvenil del GAD Municipal del Cantón Tosagua.

**Art. 5.- Funciones del Consejo Directivo.-** Son Funciones del Consejo Directivo:

Aprobar las políticas artística, cultural y de funcionamiento de la Orquesta Sinfónica Infanto-Juvenil del GAD Municipal del Cantón

Aprobar la programación artística presentada por el Director Musical de la Orquesta Sinfónica Infanto-Juvenil.

Aprobar la reglamentación interna del área artística destinada al mejor funcionamiento de la Orquesta Sinfónica Infanto-Juvenil.

**Art. 6.- De la Secretaría del Consejo Directivo.-** El (la) Director(a) de la Orquesta Sinfónica-Infanto-Juvenil del GAD Municipal del Cantón Tosagua, actuará como Secretario del Consejo Directivo, y en las sesiones solo tendrá derecho a voz.

**Art. 7.- De las Convocatorias del Consejo Directivo.-** El Consejo Directivo de la Orquesta Sinfónica Infanto-Juvenil del GAD Municipal del Cantón Tosagua, se reunirá

ordinariamente una vez al mes, y de manera extraordinaria cuando el caso lo amerite, o por solicitud escrita de dos de sus miembros. Para reunirse válidamente se requiere la presencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros con poder de voto, y sus decisiones se tomarán por simple mayoría.

**Art.8.- De las sesiones del Consejo Directivo.-** Para la instalación de las sesiones, será necesario la presencia de por lo menos la mitad más uno de los miembros del Consejo Directivo con poder de voto, y sus resoluciones se adoptarán por mayoría simple, en caso de empate el alcalde(sa) o su delegado ejercerá el voto dirimente.

**Art. 9.- De la Presidencia.-** La Presidencia del Consejo Directivo de la Orquesta Sinfónica Infanto-Juvenil del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tosagua la ejercerá el alcalde(sa) o su delegado(a)

**Art.10.- Funciones del Presidente.-** Son funciones del Presidente (a) del Consejo Directivo de la Orquesta Sinfónica Infanto-Juvenil del GAD Municipal del Cantón Tosagua, las siguientes:

Dirigir las actividades de la Orquesta Sinfónica Infanto-Juvenil del GAD Municipal del Cantón Tosagua;

Velar por el cumplimiento de las resoluciones del Consejo Directivo;

Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo;

Gestionar los recursos humanos, económicos y materiales, para el funcionamiento de la Orquesta Sinfónica Infanto-Juvenil.

Las demás funciones que le delegue el Directorio.

## CAPITULO III

### DEL DIRECTOR MUSICAL Y PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DE APOYO

**Art. 11- Del Director de Orquesta.-** El Director de la Orquesta dirigirá las presentaciones de la Orquesta Sinfónica Infanto-Juvenil del GAD Municipal del Cantón Tosagua y ejercerá la representación en todas las actividades que sean determinadas por el Consejo Directivo para el funcionamiento de la misma.

**Art. 12.- Funciones del Director de Orquesta.-** Las funciones del Director de Orquesta serán las siguientes:

Hacer cumplir las disposiciones de la presente ordenanza y las que emanen del Consejo Directivo;

Elaborar y recomendar al Consejo Directivo la programación artística;

Velar por la organización y enriquecimiento del archivo musical;

Entregar las partituras de cada melodía que arme la Orquesta, misma que serán de propiedad del GAD Municipal del Cantón Tosagua y estarán bajo la custodia de la Jefatura Municipal de Educación y Cultura, llevando un registro mediante un archivo;

Decidir sobre la selección de los solistas u otros, en caso de disidencia prevalecerá la opinión del Director de Orquesta;

Realizar audiciones para los candidatos a ocupar plazas de instrumentistas de la Orquesta Sinfónica Infanto-Juvenil del GAD Municipal del Cantón Tosagua, con la asistencia del Jefe Municipal de Educación y Cultura, y por lo menos un miembro del Consejo Directivo;

Evaluar cualquier sugerencia de carácter técnico-artístico;

Preparar las memorias anuales de las actividades artísticas de la Orquesta Sinfónica Infanto-Juvenil del GAD Municipal del Cantón Tosagua;

Asistir en calidad de secretario con voz, a las reuniones del Consejo Directivo.

**Art. 13.- Personal Administrativo y de Apoyo.-** El personal administrativo y de apoyo será designado por la Dirección de Administración del Talento Humano del GAD Municipal del Cantón Tosagua, previo informe de la Jefatura Municipal de Educación y Cultura que hará las sugerencias acerca del personal necesario para el mejor desenvolvimiento de la Orquesta Sinfónica Infanto-Juvenil del GAD Municipal del Cantón Tosagua.

#### CAPITULO IV

##### DE LOS INTEGRANTES, ENSAYOS Y PRESENTACIONES

**Art. 14.- De los integrantes.-** La Orquesta Sinfónica Infanto-Juvenil del GAD Municipal del Cantón Tosagua, estará integrada por niños, niñas, adolescentes incluyéndose a niños, niñas y adolescentes con discapacidad, y deberán observar lo siguiente:

Tener una edad comprendida entre los 9 a los 18 años.

Mantener el respeto y decoro en todas las instancias (ensayos, presentaciones, actuaciones, etc.)

Cuidar los instrumentos musicales y de trabajo asignados para el efecto, y el mal uso de los mismos será de su exclusiva responsabilidad debiendo restituirlo en caso de daño.

**Art. 15.- Prohibiciones.-** Los integrantes de la Orquesta Sinfónica Infanto-Juvenil del GAD Municipal del Cantón Tosagua en ningún caso podrán comprometerse a realizar actividades artísticas en calidad de miembros de otra agrupación similar.

**Art. 16.- Puntualidad.-** Para los instrumentistas es obligación la asistencia puntual a los ensayos y conciertos según el orden y horario establecido por la Dirección de la

Orquesta Sinfónica y que les será comunicado siempre, con la anticipación necesaria, debiendo estar en sus asientos por lo menos 10 minutos antes de la hora fijada para los ensayos y cinco antes de los conciertos.

Es excusable la inasistencia de los instrumentistas a las actividades planificadas, siempre que sea debidamente por enfermedad comprobada con certificado médico, justificación de deberá ser presentada al Director de Orquesta dentro de las 24 horas siguientes a su inasistencia, sin que este implique exoneración de la falta en caso de falsedad.

**Art. 17.- De los permisos.-** Los integrantes de la Orquesta Sinfónica Infanto-Juvenil del GAD Municipal del Cantón Tosagua en caso de necesitar permisos o licencias especiales deberán solicitarlos por escrito al Jefe Municipal de Educación y Cultura, funcionario que deberá extenderlos dentro de las 24 horas siguientes a la presentación de la petición.

**Art. 18.- De los uniformes.-** Los integrantes de la Orquesta Sinfónica Infanto-Juvenil del GAD Municipal del Cantón Tosagua deberán usar traje y/o uniforme correspondiente en las presentaciones públicas y oficiales que realicen.

**Art. 19.- Del Compromiso.-** Constituye un compromiso ineludible para los integrantes de la Orquesta Sinfónica Infanto – Juvenil del GAD Municipal del Cantón Tosagua suplir en su sección de la Orquesta a Cualquiera integrante ausente.

Así mismo los integrantes de la Orquesta Sinfónica Infanto-Juvenil del GAD Municipal del Cantón Tosagua, contraen la obligación de cooperar en todo cuanto tienda a su desarrollo, perfeccionamiento y prestigio artístico.

Todo integrante de la Orquesta Sinfónica Infanto-Juvenil del GAD Municipal del Cantón Tosagua, a través de su representante firmará un acta de responsabilidad expresando su aceptación a lo estipulado en la presente ordenanza.

**Art. 20.-** El acta de compromiso o responsabilidad al que se refiere el artículo anterior contendrá los siguientes elementos.

Nombre y logotipo del GAD- Tosagua y de la Jefatura Municipal de Educación y Cultura;

Fecha en la que se expide;

Los nombres y apellidos completos del representante y su representado;

La edad del aspirante;

La constancia de que el representante velará porque su representado inscrito en la Orquesta Sinfónica, observe y acate los requerimientos del respeto y decoro en todos los actos inherentes a la Orquesta Sinfónica, que representara las normas de puntualidad y cuidará los instrumentos musicales y de trabajos asignados para el efecto de acuerdo a la presente ordenanza; y,

Firma del Representante y del Jefe Municipal de Educación y Cultura del GAD Municipal del Cantón Tosagua.

## CAPITULO V

### DE LAS ASISTENCIAS DE LOS MIEMBROS DE LA ORQUESTA SINFONICA

**Art. 21.- Horarios de clases.-** La asistencia horaria a las clases que dicte la Orquesta Sinfónica Infanto-Juvenil del GAD Municipal del Cantón Tosagua comprenderá horarios acordes a la realidad del estudiante, coordinando la educación cognitiva, axiológica y artística de sus integrantes.

**Art. 22.- Puntualidad a clases.-** Todos los integrantes de la Orquesta Sinfónica Infanto- Juvenil del GAD Municipal del Cantón Tosagua, deberán asistir con puntualidad a todas las clases y/o ensayos que se realicen, pudiendo justificarse documentadamente la ausencia en los casos de enfermedad o calamidad doméstica, documentos que se tendrá como justificativos válidos para el efecto, una vez que el Jefe Municipal de Educación y Cultura les reconozca tal calidad.

**Art. 23.- Identificación.-** Todos los integrantes de la Orquesta Sinfónica Infanto-Juvenil del GAD Municipal del Cantón Tosagua, deberán portar una credencial o carné que los identifique como miembros de la Orquesta Sinfónica, la misma que será proporcionada por la Jefatura Municipal de Educación y Cultura y que se utilizará en los ensayos y en las presentaciones que se realicen, en caso de pérdida se lo reportara por escrito al Director de Orquesta.

**Art. 24.- Responsabilidad del Director de Orquesta.-** El Director de Orquesta será el responsable directo para comprobar la asistencia a ensayos y conciertos de los integrantes de la Orquesta Sinfónica Infanto-Juvenil del GAD Municipal del Cantón Tosagua, y si fuere necesario un delegado del Jefe Municipal de Educación y Cultura, además tendrá las siguientes atribuciones:

Anotar la inasistencia y la falta de puntualidad de los integrantes, tanto a ensayos como a los conciertos, y la salida de los mismos sin autorización previa;

Velar por la exacta repartición de las partituras sobre los atriles correspondientes, y por su buena conservación, así como revisar su reincorporación al archivo para reportar cualquier desperfecto sufrido o pérdida de alguna de las partes;

Velar por la debida colocación de la Orquesta Sinfónica sobre el estrado de acuerdo con las disposiciones del Director.

Mantener al día los datos personales de todos los integrantes de la Orquesta Sinfónica como son entre otros: Nombres y apellidos, direcciones domiciliarias, números telefónicos, nombres y apellidos de los representantes, tipo de discapacidad si la tuvieren;

Presentar al Jefe Municipal de Educación y Cultura las faltas susceptibles de sanción disciplinaria en el área artística, a fin de tomar los correctivos oportunos.

## CAPITULO VI

### DE LA LABOR DE LA ORQUESTA SINFÓNICA

**Art. 25.- Ciclos de conciertos.-** El o los ciclos (temporadas) de conciertos a celebrarse durante el año serán coordinados por el Director de Orquesta previa aprobación del Consejo Directivo, planificación que para su decisión final deberá ser entregada por el Director Musical por lo menos con tres meses de anticipación a la fecha de su inicio.

**Art. 26.-** las informaciones acerca de la programación de la labor de la Orquesta Sinfónica, así como los cambios de programación le serán informados al Jefe Municipal de Educación y Cultura con un mes de antelación, excepto las actividades ordenadas por el Municipio de Tosagua.

**Art. 27.- De las presentaciones fuera de la ciudad.-** En caso de viajes fuera de la ciudad los integrantes serán transportados en vehículos de seguridad y confort para tranquilidad de los padres de familia.

**Art. 28.- De las vacaciones.-** Las vacaciones del Director de la Orquesta Sinfónica Infanto- Juvenil del GAD Municipal del Cantón Tosagua estarán comprendidas en fechas que no coincidan con la de las presentaciones, coordinando previamente la Dirección de Administración de Talento Humano con la Jefatura Municipal de Educación y Cultura.

**Art. 29.- De los instrumentos musicales.-** Para sus labores la Orquesta Sinfónica Infanto- Juvenil del GAD Municipal del Cantón Tosagua contara con los instrumentos musicales, indicados a continuación:

- 15 violines
- 5 Violoncelos
- 2 Contrabajos
- 5 Clarinetes
- 5 Flautas Traversas
- 5 Saxos Altos
- 5 Saxos Tenor
- 3 Trombones
- 3 Trompetas
- 1 Bajo Eléctrico
- 1 Teclado Eléctrico
- 1 Batería Acústica
- 1 Consola de 40 canales

2 Cajas B3 con pedestal

30 micrófonos ambientales, con cables y pedestal

2 Sud-bajos B3

**Art. 30.- Del Financiamiento.-** Los costos que se generen para la implementación y ejecución de las actividades de la Orquesta Sinfónica Infanto- Juvenil del GAD Municipal del Cantón Tosagua serán financiados en el presupuesto municipal dentro de la partida presupuestaria bienes artísticos y culturales, y mediante los recursos que se lleguen a conseguir a través de la suscripción de convenios de cooperación con instituciones públicas, o con organismos privados nacionales o internacionales.

**Art. 31.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en los medios oficiales.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tosagua a los 25 días del mes de septiembre del 2014.

f.) Ing. Leonardo Sánchez Lucas, Alcalde GADM. Tosagua

f.) Ab. Manuel Cornejo Flores, Secretario General.

**CERTIFICACIÓN:** El Secretario General del GDAM: Tosagua, Certifica que fue conocida por el Concejo Municipal y aprobada en sesiones ordinarias de Concejo de los días cinco y veinte y cinco del año dos mil catorce.

f.) Ab. Manuel Cornejo Flores, Secretario General.

Tosagua 30 de septiembre de 2014. Conforme lo dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al Alcalde del cantón Tosagua, la presente Ordenanza, en tres ejemplares para su respectiva sanción legal.

f.) Ab. Manuel Cornejo Flores, Secretario General.

Tosagua, octubre 01 de 2014. Conforme lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal correspondiente, sanciono la presente Ordenanza. Publíquese y Ejecútese.

f.) Ing. Leonardo Sánchez Lucas, Alcalde del GADM. Tosagua.

Proveyó y firmó la presente Ordenanza, el Ingeniero Leonardo Sánchez Lucas ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN TOSAGUA, 01 de octubre de 2014. Certifico.

f.) Ab. Manuel Cornejo Flores. Secretario General.

**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTON TOSAGUA**

**Considerando:**

Que, el Art.-1 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa lo siguiente: El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución. Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, prescribe en el Literal 7 de su Art 3.- Son deberes primordiales del Estado: lo siguiente: Proteger el patrimonio natural y cultural del país.

Que, el Art. 4, letra e) del COOTAD, dispone como fin de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales, “La Protección y Promoción de la Diversidad de Cultura y el Respeto a sus Espacios de Generación e Intercambio; la recuperación, preservación y desarrollo de la memoria social y el patrimonio cultural”. En concordancia con la disposición invocada, el Art. 54 letra q) del citado Código, establece como una competencia exclusiva del gobierno autónomo descentralizado municipal, el “Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del Cantón”.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, prescribe en su Art. 21 lo siguiente: Las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia o no, a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la libertad estética; a conocer la memoria histórica de sus culturas y acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y a acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas.

Que, la Constitución en vigencia manifiesta lo siguiente en sus Art. 22.- Las personas tienen derecho a desarrollar su capacidad al ejercicio digno y sostenido de las actividades culturales y artísticas, y a beneficiarse de la protección de los derechos morales y patrimoniales que les correspondan por las producciones científicas, literarias o artísticas de su autoría. Art. 23.- Las personas tienen derecho a acceder y participar del espacio público como ámbito de deliberación, intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad. El derecho a difundir en el espacio público las propias expresiones culturales se ejercerá sin más limitaciones que las que establezca la ley con sujeción a los principios constitucionales.

Que, para el ejercicio de los derechos de las ciudadanas y ciudadanos se regirán por los principios señalados en el Art. 11.- Especialmente a lo concerniente. Numeral 8. Los principios de aplicación el contenido de los derechos se desarrollara de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generara y garantizara las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio. Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos.

Que, el Art. 238 de la Carta Magna, establece.- Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales.

Que, el Art.- 264 de la Carta Magna en vigencia, determina las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, y prescribe lo siguiente en el Numeral 7. Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley.

Que, es función de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, de acuerdo con lo dispuesto en el Art.- 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), que en su Literal q) expresa lo siguiente: Promover y patrocinar las culturales, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del cantón;

Que, es competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, de acuerdo a lo expresado en el Art. 55.- del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), que en su Literal q) expresa lo siguiente: Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del cantón;

Que, es competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, de acuerdo a lo expresado en el Art.- 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), que en su literal g) Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley;

Que, facultado por lo determinado en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), que prescribe lo siguiente en su Art. 7.- Facultad normativa,- Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, consejos metropolitanos y municipales, la

capacidad para dictar normas de carácter general. A través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la ley. Las circunscripciones territoriales indígenas, afro ecuatorianas y montubias asumirán las capacidades normativas que correspondan al nivel de gobierno en las que se enmarquen, sin perjuicio de aquellas que le otorga la Constitución y la ley.

Que, en concordancia con lo expresado en el Art. 57.- del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), Atribuciones del Consejo Municipal.- literal aa) Emitir políticas que contribuyan al desarrollo de las culturas de su jurisdicción, de acuerdo con las leyes sobre la materia;

Y, en correspondencia de lo determinado en el Artículo antes invocado: “El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”

#### Expide

**La siguiente Ordenanza: QUE NORMA, REGULA EL PROCEDIMIENTO LEGAL, ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE SEPTIEMBRE-OCTUBRE MES DE LAS ARTES, LA CULTURA Y LA INTERCULTURALIDAD, DE LA CIUDAD DE TOSAGUA, CANTÓN TOSAGUA, PROVINCIA DE MANABÍ.**

**Art. 1.-** Desde el 03 del mes de septiembre hasta el 03 de Octubre de cada año el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tosagua implantará el programa CULTURAL Y ARTISTICO SEPTIEMBRE-OCTUBRE, MES DE LAS ARTES, LA CULTURA Y LA INTERCULTURALIDAD.

**Art. 2.-** Para la ejecución de esta programación se conformara EL COMITÉ PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN DEL EVENTO SEPTIEMBRE-OCTUBRE MES DE LAS ARTES, LA CULTURA Y LA INTERCULTURALIDAD, DE LA CIUDAD DE TOSAGUA, CANTÓN TOSAGUA, PROVINCIA DE MANABI, que tendrá como finalidad la celebración CULTURAL Y ARTISTICO SEPTIEMBRE-OCTUBRE, MES DE LA CULTURA, DE LAS ARTES E INTERCULTURALIDAD.

**Art. 3.-** EL COMITÉ PÉRMANENTE DE ORGANIZACIÓN DEL EVENTO SEPTIEMBRE-OCTUBRE MES DE LAS ARTES, LA CULTURA Y LA INTERULTURALIDAD, DE LA CIUDAD DE TOSAGUA, COANTON TOSAGUA, PROVINCIA DE MABÍ, estará integrado de la siguiente manera:

La Alcaldesa o Alcalde o su delegado, quien presidirá el comité;

Tres Concejales o Concejales designados por el Consejo Municipal;

El Director de Servicios Sociales y Participación Ciudadana del GADMCT; con voz pero sin voto.

La Tesorera o Tesorero Municipal; quien realizará las funciones de Tesorero DEL COMITÉ PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN DEL EVENTO SEPTIEMBRE-OCTUBRE MES DE LAS ARTES, LA CULTURA Y LA INTERCULTURALIDAD, DE LA CIUDAD DE TOSAGUA, CANTÓN TOSAGUA, CANTÓN TOSAGUA, PROVINCIA DE MANABÍ, con voz pero sin voto; y,

La Secretaria o Secretario del Consejo quien será la Secretaria o Secretario DEL COMITÉ PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN DEL EVENTO SEPTIEMBRE-OCTUBRE MES DE LAS ARTES, LA CULTURA Y LA INTERCULTURALIDAD, DE LA CIUDAD DE TOSAGUA, CANTÓN TOSAGUA, PROVINCIA DE MANABÍ, con voz pero sin voto.

Un representante de cada una de las asociaciones culturales que tienen vida Jurídica del Cantón Tosagua, quienes lo integraran como parte de la ciudadanía.

**Art. 4.-** EL COMITÉ PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN DEL EVENTO SEPTIEMBRE-OCTUBRE MES DE LAS ARTES, LA CULTURA Y LA INTERCULTURALIDAD, DE LA CIUDAD DE TOSAGUA, CANTÓN TOSAGUA, PROVINCIA DE MANABÍ, tendrá las siguientes atribuciones:

Elaborar y aprobar el plan general y organización de las programaciones DEL EVENTO SEPTIEMBRE-OCTUBRE MES DE LAS ARTES, LA CULTURA Y LA INTERCULTURALIDAD, DE LA CIUDAD DE TOSAGUA, CANTÓN TOSAGUA PROVINCIA DE MANABÍ;

Llevar a cabo la organización, funcionamiento y puesta en marcha DEL EVENTO SEPTIEMBRE-OCTUBRE MES DE LAS ARTES, LA CULTURA Y LA INTERCULTURALIDAD, DE LA CIUDAD DE TOSAGUA, CANTÓN TOSAGUA PROVINCIA DE MANABÍ; Presentar al Concejo informes de labores y del movimiento económico.

Coordinar, articular y cooperar con los diferentes niveles de Gobierno, así como con las Instituciones Culturales, Artísticas, Educativas, y Sociales del Cantón Tosagua, la Provincia de Manabí y del Ecuador.

Gestionará las acciones que sean necesarias para que este evento se lo realice de manera eficiente y eficaz para obtener las metas propuestas y que este derecho ciudadano se lo otorgue de forma conjunta con todos los integrantes del estado ecuatoriano.

**Art. 5.-** Los directores departamentales actuarán como entes asesores de EL COMITÉ PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN DEL EVENTO SEPTIEMBRE-OCTUBRE MES DE LAS ARTES, LA CULTURA Y LA INTERCULTURALIDAD, DE LA CIUDAD DE TOSAGUA, CANTÓN TOSAGUA, PROVINCIA DE MANABÍ, en el área de sus respectivas competencias.

**Art. 6.-** En el Presupuesto Municipal de cada año, se hará constar la asignación Presupuestaria correspondiente, legal, especial y suficiente, para efectos de cubrir las actividades que se llegaren a realizar en el Evento Septiembre, Octubre mes de la Cultura, las Artes e Interculturalidad, al amparo de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, y las Leyes que fundamentan la presente Ordenanza.

Estos recursos serán operados de acuerdo a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, las Normas de Control Interno, y todo el procedimiento determinado para la adquisición de obras, bienes y servicios vigentes, sujetándose a la disponibilidad financiera establecida para estos efectos y a lo planificado y programado por EL COMITÉ PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN DEL EVENTO SEPTIEMBRE-OCTUBRE MES DE LAS ARTES, LA CULTURA Y LA INTERCULTURALIDAD, DE LA CIUDAD DE TOSAGUA, CANTÓN TOSAGUA, PROVINCIA DE MANABÍ.

**Art. 7.-** EL COMITÉ PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN DEL EVENTO SEPTIEMBRE-OCTUBRE MES DE LAS ARTES, LA CULTURA Y LA INTERCULTURALIDAD, DE LA CIUDAD DE TOSAGUA, CANTÓN TOSAGUA PROVINCIA DE MANABÍ; informará al Concejo sobre las programaciones, y egresos realizados para el cumplimiento de las festividades.

**Art. 8.-** EL COMITÉ PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN DEL EVENTO SEPTIEMBRE-OCTUBRE MES DE LA CULTURA, LAS ARTES E INTERCULTURALIDAD, DE LA CIUDAD DE TOSAGUA, CANTÓN TOSAGUA, PROVINCIA DE MANABÍ; llevará sus sesiones conforme a los principios establecidos en Procedimiento Parlamentario del Concejo Municipal.

**Art. 9.-** EL COMITÉ PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN DEL EVENTO SEPTIEMBRE – OCTUBRE MES DE LAS ARTES, LA CULTURA Y LA INTERCULTURALIDAD, DE LA CIUDAD DE TOSAGUA, CANTÓN TOSAGUA, PROVINCIA DE MANABÍ; se regirá por las disposiciones de las Leyes que rigen para los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, las normativa municipal emitida por el Concejo en cuanto a su reglamento y tratamiento.

**Art. 10.-** La Dirección Financiera viabilizará, junto a los departamentos que la integran, los recursos que correspondan para realizar la programación DEL EVENTO SEPTIEMBRE- OCTUBRE MES DE LAS ARTES, LA CULTURA Y LA INTERCULTURALIDAD, DE LA CIUDAD DE TOSAGUA, CANTÓN TOSAGUA, PROVINCIA DE MANABÍ.

**Art. 11.-** Las asignaciones presupuestarias para EL EVENTO SEPTIEMBRE-OCTUBRE MES DE LA CULTURA, LAS ARTES E INTERCULTURALIDAD, DE LA CIUDAD DE TOSAGUA, CANTÓN TOSAGUA, PROVINCIA DE MANABÍ se utilizarán de manera eficiente y eficaz:

**Art. 12.-** EL COMITÉ PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN DEL EVENTO SEPTIEMBRE-OCTUBRE MES DE LAS ARTES, LA CULTURA Y LA INTERCULTURALIDAD, DE LA CIUDAD DE TOSAGUA, CANTÓN TOSAGUA, PROVINCIA DE MANABÍ, podrá gestionar la ayuda necesaria sin que la misma sea financiera ante las empresas y proveedores que directa o indirectamente tienen actividad económica, productiva o comercial en el cantón Tosagua.

**Art. 13.-** EL COMITÉ PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN DEL EVENTO SEPTIEMBRE-OCTUBRE MES DE LAS ARTES, LA CULTURA Y LA INTERCULTURALIDAD, DE LA CIUDAD DE TOSAGUA, CANTÓN TOSAGUA, PROVINCIA DE MANABÍ, podrá recibir donaciones por medio del mismo procedimiento establecido en el COOTAD, y el Código Civil.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Primero.-** La vigencia de esta Ordenanza deroga toda normativa municipal expedida para los mismos objetivos, funciones y competencias.

**Segunda.-** Recursos del presupuesto Municipal para el Comité.- Los recursos para EL COMITÉ PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN DEL EVENTO SEPTIEMBRE-OCTUBRE MES DE LAS ARTES, LA CULTURA Y LA INTERCULTURALIDAD, DE LA CIUDAD DE TOSAGUA, CANTÓN TOSAGUA, PROVINCIA DE MANABÍ se asignarán y distribuirán de acuerdo con esta Ordenanza.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Primero.-** Para el periodo fiscal 2014, el señor Alcalde del cantón Tosagua, dispondrá mediante una reforma el Presupuesto Municipal, la asignación de recursos para financiar la Planificación General y Organización de las programaciones DEL EVENTO SEPTIEMBRE-OCTUBRE MES LAS ARTES, LA CULTURA Y LA INTERCULTURALIDAD, DE LA CIUDAD DE TOSAGUA, CANTÓN TOSAGUA, PROVINCIA DE MANABÍ, para el año 2014.

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la aprobación del Concejo, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tosagua, a los veinte días del mes de Junio del año Dos Mil Catorce.

f.) Ing. Leonardo Sánchez Lucas, Alcalde GADM. Tosagua.

f.) Ab. Manuel Cornejo Flores, Secretario General.

#### CERTIFICACIÓN

El Secretario General del GDAM: Tosagua, Certifica que **LA ORDENANZA QUE NORMA, REGULA EL PROCEDIMIENTO LEGAL, ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE SEPTIEMBRE-OCTUBRE**

**MES DE LAS ARTES, LA CULTURA Y LA INTERCULTURALIDAD, DE LA CIUDAD DE TOSAGUA, CANTÓN TOSAGUA, PROVINCIA DE MANABÍ**, fue conocida por el Concejo Municipal y aprobada en sesiones ordinarias de Concejo de los días trece y veinte de junio del año dos mil catorce.

f.) Ab. Manuel Cornejo Flores, Secretario General.

Tosagua 20 de junio de 2014. Conforme lo dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al Alcalde del cantón Tosagua, la presente Ordenanza, en tres ejemplares para su respectiva sanción legal.

f.) Ab. Manuel Cornejo Flores, Secretario General.

Tosagua, 27 de junio del 2014. Conforme lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal correspondiente, sanciono la presente Ordenanza. Publíquese y Ejecútese.

f.) Ing. Leonardo Sánchez Lucas, Alcalde GADM. Tosagua.

Proveyó y firmó la presente Ordenanza, el Ingeniero Leonardo Sánchez Lucas **ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN TOSAGUA**, 27 de junio del 2014. Certifico.

f.) Ab. Manuel Cornejo Flores, Secretario General.

---

#### EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN TOSAGUA

##### Considerando:

Que, el **numeral 8 del Art. 380 de la Constitución de la República**, establece como responsabilidad del Estado “Garantizar los fondos suficientes y oportunos para la ejecución de la política cultural”.

Que, el **numeral 24 del Art. 66 de la Constitución de la República**, garantiza a las personas “el derecho a participar en la vida cultural de la comunidad”.

Que, el **literal e) del Art. 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización**, determina como uno de los fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales “La protección y promoción de la diversidad cultural y el respeto a sus espacios de generación e intercambio; la recuperación, preservación y desarrollo de la memoria social y el patrimonio cultural”.

Que, el literal q) del Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal el: “Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del cantón”.

Que, es indispensable que el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tosagua dicte la normativa que faculte el fomento y desarrollo de las actividades vinculadas con la cultura, el arte, el deporte y la recreación, que inciden en el aspecto social y tienen cumplida realización en la Conmemoración Cantonal que celebran sus habitantes con la activa participación de las diferentes autoridades del cantón;

Que, es necesario cumplir con los objetivos previstos en el Plan Nacional para el Buen Vivir, entre otros, los siguientes: “7 Construir y fortalecer espacios públicos interculturales y de encuentro común”; “8 Afirmar y fortalecer la identidad nacional, las identidades diversas, la plurinacionalidad y la interculturalidad” y “8.7 potenciar la diversidad y el patrimonio cultural.

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la vigente Constitución de la República, y el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

**ORDENANZA PARA LA PROMOCION DE LA CULTURA, EL ARTE, EL DEPORTE Y LA RECREACION EN EL CANTÓN TOSAGUA.**

**Art. 1.- Objeto y Ámbito de Aplicación.-** La presente Ordenanza tiene por objeto fomentar y promover el desarrollo de actividades culturales, deportivas, recreativas y artísticas en el cantón Tosagua a fin de resaltar los valores de nuestra nacionalidad ecuatoriana, con la participación activa de niños, niñas y ciudadanía en general, desarrollando actividades orientadas al cumplimiento de los objetivos del Plan Nacional para el Buen Vivir.

**Art. 2.- Objetivos Específicos.-** A través de esta ordenanza el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tosagua cumplirá con los siguientes objetivos:

- a) Impulsar el desarrollo de las actividades deportivas, culturales y artísticas con la local, especialmente en las fechas de recordación cantonal.
- b) Aprovechar el uso del tiempo de la comunidad en actividades artísticas y culturales.
- c) Generar espacios idóneos para el arte, la cultura, recreación, deporte y aprovechamiento del tiempo libre a través de las conmemoraciones cantonales con la activa participación ciudadana.
- d) Formular y desarrollar actividades macro que fomenten, entre otros, los siguientes aspectos claves:
  - Desarrollo de las costumbres y tradiciones cantonales.

- Actividades de orden cultural, deportivas y recreativas.
- Desarrollo de ferias, festivales artísticos y de promoción económica.
- Potencializar los atractivos turísticos.

**Art. 3.- Clases de Eventos:** Para efectos de la aplicación de la presente ordenanza el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tosagua llevará a cabo:

- a) **EVENTOS CULTURALES:** Orientados a promover las expresiones artísticas de carácter musical, escultórico, pictórico, fotográfico, cinematográfico, literario, de danza, teatro y similares, siempre y cuando se hagan sin fines lucrativos.
- b) **EVENTOS DEPORTIVOS:** Que impliquen el desarrollo de actividades motoras y recreativas promovidas por la Unidad de Deportes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tosagua, y las comunidades, barrios siempre y cuando se hagan sin fines lucrativos.3
- c) **EVENTOS RECREACIONALES:** Los festivales, bazares, conmemoraciones, y reuniones de carácter cívico, gastronómico y concursos, que convoque el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tosagua las comunidades locales, las organizaciones culturales y deportivas, siempre y cuando se hagan sin fines lucrativos.

**Art. 4.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tosagua podrá utilizar sus fondos en la implementación y desarrollo de los proyectos culturales, deportivos, artísticos y recreativos que se contemplen en la planificación institucional y con las asignaciones presupuestarias que se hubieren previsto para el efecto.

**Art. 5.-** Se exaltarán los sentimientos cívicos en los eventos de carácter cultural y difusión de las artes, el deporte y la recreación en pro del fortalecimiento de la comunidad cantonal.

**Art. 6.-** El Concejo Municipal a través de una de sus comisiones elaborará los respectivos proyectos vinculados al ámbito cultural, deportivo, recreacional y del arte de acuerdo a lo previsto en la planificación institucional y al presupuesto asignado para su ejecución.

**Art.- 7.-** Formular el presupuesto anual con las asignaciones respectivas que servirá para el mantenimiento de las actividades culturales, deportivas, recreacionales que serán planificadas y coordinadas con la participación ciudadana; y, realizar el seguimiento y evaluación.

**Art. 8.-** Coordinar con las instituciones públicas y privadas la programación y ejecución de los planes y programas culturales, deportivos, además de efectuar las acciones necesarias para el financiamiento de los proyectos a ser ejecutados en el cantón.

**Art. 9.-** Del seguimiento y aplicación de esta ordenanza, se encargará a la unidad que el Gobierno Municipal determine.

**Art. 10.- Vigencia.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción y publicación realizada en las formas determinadas en el COOTAD.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tosagua a los 22 días del mes de octubre del 2014.

f.) Ing. Leonardo Sánchez Lucas, Alcalde GADM. Tosagua.

f.) Ab. Manuel Cornejo Flores, Secretario General

**CERTIFICACIÓN:** El Secretario General del GDAM: Tosagua, Certifica que fue conocida por el Concejo Municipal y aprobada en sesiones ordinarias de Concejo de los días dieciséis de octubre y veintidós de octubre del año dos mil catorce.

f.) Ab. Manuel Cornejo Flores, Secretario General.

Tosagua 22 de octubre de 2014. Conforme lo dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al Alcalde del cantón Tosagua, la presente Ordenanza, en tres ejemplares para su respectiva sanción legal.

f.) Ab. Manuel Cornejo Flores, Secretario General.

Tosagua, octubre 29 de 2014. Conforme lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal correspondiente, sanciono la presente Ordenanza. Publíquese y Ejecútese.

f.) Ing. Leonardo Sánchez Lucas, Alcalde del GADM. Tosagua.

Proveyó y firmó la presente Ordenanza, el Ingeniero Leonardo Sánchez Lucas ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN TOSAGUA, 30 de diciembre de 2014. Certifico.

f.) Ab. Manuel Cornejo Flores, Secretario General.

---

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO  
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN  
TOSAGUA**

**Considerando:**

Qué; el Consejo Nacional de Competencias (CNC), cumpliendo con lo establecido de la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 264 numeral 6), referente

a la competencia exclusiva de los Gobiernos Municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas, Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal.

Qué; de conformidad con lo establecido en el Art. 272 de la Constitución de la República, “la distribución de los recursos entre los gobiernos autónomos descentralizados será regulada por la ley conforme los siguientes criterios”:

1. Tamaño y densidad de la población.
2. Necesidades básicas insatisfechas, jerarquizadas y consideradas en relación con la población residente en el territorio de cada uno de los gobiernos autónomos descentralizados.
3. Logros en el mejoramiento de los niveles de vida, esfuerzo fiscal y administrativo, y cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo y del plan de desarrollo del Gobierno Autónomo Descentralizado.

Qué; es muy importante recalcar que el texto constitucional que establece la competencia exclusiva de los Gobiernos Municipales para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal.

La Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, en su Art. 51 (Reformado por el Art. 21 de la Ley s/n, R.O. 415-S, 29-III-2011), estipula que para fines de aplicación de la presente Ley, se establecen las siguientes clases de servicios de transporte terrestre:

- Público;
- Comercial;
- Por cuenta propia; y,
- Particular.

Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV):

Que, el Art. 30.- dispone que los recursos provenientes de los derechos por el otorgamiento de matrículas, placas y títulos habilitantes para la operación de servicios de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, serán distribuidos automáticamente conforme lo establezca el Consejo Nacional de Competencias una vez que los gobiernos autónomos descentralizados asuman las competencias respectivas”.

Que, el Art. 30.3.- establece: que en los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos o Municipales, son responsables de la planificación operativa del control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, planificación que estará enmarcada en las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y deberán informar sobre las regulaciones locales que se legislen. Que, el Art. 30.4.- De la Ley

Orgánica del Transporte, Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, señala que; “los Gobiernos Autónomos, Regionales, Metropolitanos o Municipales en el ámbito de sus competencias en materia de Transporte Terrestre tendrán las atribuciones de conformidad a la ley y ordenanzas que expidan para planificar, regular, y controlar el tránsito y transporte, dentro de su jurisdicción”.

Que, la disposición transitoria DÉCIMA OCTAVA prevé que “los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales asumirán las competencias en materia de planificación, regulación, control del tránsito, tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, una vez que hayan cumplido con los procedimientos establecidos en la COOTAD”.

Que, en el Art. 125 del COOTAD.- Otorga nuevas competencias constitucionales.- “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados son titulares de las nuevas competencias exclusivas constitucionales, las cuales se asumirán e implementarán de manera progresiva conforme lo determine el Consejo Nacional de Competencias”.

Que, el Art. 55 del COOTAD.- “Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: literal f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal”;

Que el Art. 130 del COOTAD.- Ejercicio de la competencia de tránsito y transporte.- El ejercicio de la competencia de tránsito y transporte, en el marco del plan de ordenamiento territorial de cada circunscripción, se desarrollará de la siguiente forma:

Inciso tercero; los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales definirán en su cantón el modelo de gestión de la competencia de tránsito y transporte público, de conformidad con la ley, para lo cual podrán delegar total o parcialmente la gestión a los organismos que venían ejerciendo esta competencia antes de la vigencia de este Código.

Que, el Concejo Nacional de Competencias mediante Resolución No. 0006- CNC-2012, transfiere las competencias a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, correspondiendo a este Cabildo el modelo de Gestión C, que comprende la planificación, regulación y control de tránsito, transporte terrestre y la seguridad vial en los términos establecidos en la ley y la resolución; “Todas las facultades excepto control operativo y matriculación vehicular hasta que se fortalezcan individual o “mancomunadamente”.

**Expende:**

**La presente ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA UNIDAD TECNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN TOSAGUA.**

**CAPITULO I**

**Art. 1.- Creación y Naturaleza.-** Créase la Unidad Técnica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial UT-TTTSV del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tosagua, dependencia técnica de nivel operativo y administrativo, cuyo titular es el Director Municipal de Tránsito y estará subordinada a la supervisión del Concejo Cantonal y del señor Alcalde.

**Art. 2.- Fines.-** En cumplimiento de las funciones, competencias, atribuciones y responsabilidades, que en materia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tosagua; se crea la Unidad Técnica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que se conocerá por sus siglas UT-TTTSV, quien se encargará de planificar, organizar, regular y controlar el transporte terrestre, tránsito y la seguridad vial Inter Parroquial- Intra Cantonal y Urbano en todo el territorio que comprende la jurisdicción del Cantón Tosagua, manteniendo coordinación directa con los órganos de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial competentes para la correcta aplicación de esta Ordenanza, Leyes y Reglamentos correlativos.

**Art. 3.- Creación.-** La creación, estructural y funcional de la UT-TTTSV, estará determinada en su respectivo reglamento orgánico funcional, de la institución el mismo que será conocido por el Concejo Municipal.

**Art. 4.- Organización y Designación del Personal.-** La UT-TTTSV, se crea como una dependencia municipal a nivel de Dirección; El Director (a) será nominado por el / la Alcalde/sa cuyo cargo será de libre nombramiento.

**Art. 5.-** El director/a de Talento Humano del GADMCT, seleccionará el personal necesario para la operatividad de la UT-TTTSV, siguiendo lo que determina la LOSEP y su Reglamento; el siguiente personal es:

- El Director(a) Municipal de Tránsito;
- Un Secretario(a) Ejecutiva;
- Tres Jefes (Tránsito, Transporte y Administrativo);
- El personal operativo dependiendo de la necesidad para cumplir con lo establecido en la presente ordenanza;
- Dos Técnicos: (De Tránsito Semaforización, Señalización y Seguridad Vial – Transporte Estaciones, Terminales y Rutas).

**Art. 6.- Presupuesto.-** El Concejo aprobará el presupuesto adecuado para la operación de la UT-TTTSV

1. Las que se destinen del presupuesto municipal.
2. Las que se transfieran de manera obligatoria por parte del Gobierno Central por esta competencia.

3. Los ingresos por concepto de otorgamiento de permisos, Certificaciones, autorizaciones, contrataciones, tasas, tarifas, especies valoradas y concesiones relacionadas con el transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el Cantón, en referencia a vehículos en operación, operadores activos y otros que por acción de la aplicación de este Reglamento y la Ordenanza respectiva se deriven.
4. Las operaciones públicas y privadas de acuerdo con la ley.

**Art. 7.- Objetivos.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tosagua, en materia de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, persigue los siguientes objetivos específicos:

- a) La Planificación del transporte terrestre, del tránsito y de la seguridad vial en el Cantón;
- b) La Organización de los servicios de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Cantón; y,

La Regulación, conforme a la normativa vigente, mediante la expedición de instructivos técnicos y administrativos.

**Art. 8.- Principios de Actuación.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Tosagua actuará bajo los siguientes principios:

- a.- Tratar los sistemas de transporte público y privado, como servicios vitales para el Desarrollo de la ciudad y del Cantón;
- b.- Considerar el tránsito de vehículos, con seguridad para peatones, conductores, usuarios y disminuir los conflictos y fricciones urbanas generados por su circulación y falta de accesos; y,
- c.- Actuar siempre con fundamento técnico, económico-financiero, social y ambiental.

## CAPÍTULO II

### DE LAS ATRIBUCIONES GENERALES

**Art. 9.-** La UNIDAD TECNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL conocida por sus siglas UT-TTTSV tendrá las atribuciones que se encuentran contempladas en la Constitución de la República del Ecuador, en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; sus respectivas reformas; y, todas aquellas que le sean entregadas por la Municipalidad y sus respectivas ordenanzas.

**Art. 10.-** En materia de Planificación a la Unidad Técnica y de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, le corresponde:

- a.- Planificar la circulación de los vehículos y servicios de transporte público y privado, de pasajeros o de carga;
- b.- Planificar el estacionamiento público y privado;
- c.- Generar Sistemas inteligentes para la administración del tránsito urbano e inter parroquial e Intra cantonal;
- d.- La Semaforización urbana centralizada;
- e.- La semaforización vial, horizontal y vertical, urbana e Intra cantonal;
- f.- La Seguridad vial urbana e Intra cantonal;
- g.- La Circulación peatonal y seguridad peatonal;
- h.- Circulación de bicicletas o Ciclo vías,
- i.- Determinar la infraestructura adecuada para la prestación de los servicios de transporte terrestre público y privado;

**Art. 11.-** En materia de Organización del Tránsito, conforme lo estipula el Art. 264 numeral 6) de la Constitución de la Republica compete a la Unidad Técnica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial UT-TTTSV.

- a. Organizar y distribuir estratégicamente los sistemas inteligentes para el gerenciamiento del tránsito urbano en su jurisdicción;
- b. Crear y optimizar progresivamente la red de semaforización urbana centralizada;
- c. Organizar y señalar la vialidad urbana en su jurisdicción;
- d. Organizar y distribuir los elementos de seguridad vial urbana en su jurisdicción;
- e. Organizar y distribuir las circulaciones peatonales, los elementos de seguridad peatonal y circulaciones de bicicletas y motocicletas y mecanismos que permitan a los grupos humanos vulnerables, el adecuado ejercicio de su derecho de movilidad, previendo tratos preferentes;
- f. Organizar y especificar el estacionamiento privado edificado y no edificado fuera de la vía;
- g. Organizar y especificar los servicios de estacionamiento público libre y tarifado en la vía;
- h. Organizar los servicios de transporte en fase o etapas de implementación;
- i. Organizar planes y programas de seguridad vial; y ,
- j. El trámite y otorgamiento de documentos habilitantes para:

- i. Resoluciones administrativas específicas;
- ii. Permisos de operación;
- iii. Habilitaciones operacionales;
- iv. Cambios de socios;
- v. Cambios de unidad;
- vi. Cambios de socio y unidad;
- vii. Calificación vehicular o constatación física;
- viii. Registró vehicular de servicio público;
- ix. Registró vehicular de servicio privado,
- x. Certificaciones;
- xi. Informes técnicos;
- xii. Informes legales; y,
- xiii. Otros que se deriven del ejercicio mismo de la competencia.

**Art. 12.-** En materia de Regulación del Tránsito y Transporte Terrestre compete a la Unidad Técnica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

- a. Proponer ante el Concejo Cantonal, proyectos de normas y regulaciones que permitan asegurar la correcta administración de las actividades y servicios de Tránsito y Transporte Terrestre, dentro del Cantón; y,
- b. Coordinar el cumplimiento de las resoluciones, regulaciones, normas de tránsito y transporte terrestre y seguridad vial, emitidas por la Agencia Nacional de Tránsito y esta ordenanza.

**Art. 13.-** Resoluciones.- La UT-TTTSV, expedirá las resoluciones administrativas por medio de su Director, las mismas que tienen que ser motivadas.

### CAPÍTULO III

#### DE LA PLANIFICACIÓN DEL TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

**Art. 14.-** Prestaciones de estacionamientos.- La Planificación de las prestaciones de estacionamientos para los vehículos comprende los siguientes ámbitos:

Estacionamiento público o privado, edificado o no edificado, fuera de la vía;

Estacionamiento público libre y tarifado en la vía;

Estacionamiento especializado o de uso específico; y,

Estacionamiento para servicios de transporte colectivo.

### CAPÍTULO IV

#### DE LA ORGANIZACIÓN DEL TRANSPORTE

**Art. 15.- Competencia en Transporte.-** En materia de Organización del Transporte en el Cantón Tosagua, compete a la UT-TTTSV:

Generar políticas específicas para la organización y funcionamiento del transporte colectivo y particular.

**Art. 16.- Organización de Servicios de Transporte Colectivo.-** La organización de los servicios de transporte colectivo para pasajeros y para carga, se enmarcará en los siguientes ámbitos:

Organizar y estandarizar el material rodante para el transporte urbano e Inter Parroquial, Intra Cantonal de pasajeros;

- a. Organizar itinerarios y horarios del servicio territorial de líneas urbanas e Inter Parroquial Intra Cantonales;

Organizar y estandarizar el servicio de Transporte Escolar, así como el de transporte de taxis, a nivel urbano e Inter Parroquial-Intra Cantonal; y,

Autorizar frecuencias de las unidades Operativas Inter parroquiales.

### CAPÍTULO V

#### DE LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL

**Art. 17.- Competencia Documental.-** En materia de organización y administración documental compete a la UT-TTTSV;

- a.- Solicitar copia certificada de las resoluciones emitidas por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y a la Unidad Administrativa Provincial de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, durante el año anterior a la transferencia de competencias;

- b.- Organizar la administración de los documentos operacionales para que se realicen las actividades y servicios de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial;

- c.- Organizar la administración documental de la emisión, fiscalización, cambios, renovaciones y remoción de los permisos de operación y demás documentos complementarios que licencian el funcionamiento de las organizaciones y empresas y los servicios que deben prestar; y ,

- d.- Contar con herramientas técnicas para la administración de la documentación operacional de las organizaciones y empresas de transporte colectivo, bajo un sistema informatizado e integral.

**Art. 18.-** Documentos Administrados.- Los principales documentos a ser administrados por la UT-TTTSV que la ANT Manabí otorgará como base de datos para el archivo de la unidad son:

- 1.- Resoluciones administrativas específicas;
- 2.- Permisos de operación;
- 3.- Contratos de operación;
- 4.- Cambios de socios;
- 5.- Cambios de unidad;
- 6.- Cambios de socio y unidad;
- 7.- Registro vehicular de servicio público;
- 8.- Registro vehicular de servicio privado;
- 9.- Certificaciones;
- 10.- Informes Técnicos;
- 11.- Informes Legales;
- 12.- Seguridad documental e informática; y;
- 13.- Otros que se consideren indispensables para el objeto.

**Art. 19.-** Organización y Registro del Parque Automotor.- La DMT-T igualmente serán responsables por la organización y registro del parque automotor de servicio público y privado.

## CAPÍTULO VI

### DE LA REGULACIÓN DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

**Art. 20.- Competencia.-** En materia de Regulación del Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial en el Cantón Tosagua le compete a la UT-TTTSV.

- a.- Proponer ante el Concejo Cantonal, proyectos de normas y regulaciones que, enmarcados en las disposiciones del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y otras pertinentes, permitan asegurar la correcta administración de las actividades y servicios de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial dentro del Cantón Tosagua.

- b.- Aplicar leyes, ordenanzas, reglamentos, y toda otra norma referente a la planificación, organización, regulación y control de las actividades de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial.

- c.- Coordinar la aplicación y el cumplimiento de las resoluciones, regulaciones, normas de tránsito y transporte terrestre y de esta ordenanza, con los órganos de tránsito competentes.

**DISPOSICIÓN FINAL** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la gaceta oficial y en el dominio web del GADMCT, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, deróguese toda norma, regulación, resolución o disposición de igual o menor jerarquía, que se le oponga.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tosagua a los 22 días del mes de octubre 2014.

f.) Ing. Leonardo Sánchez Lucas, Alcalde GADM. Tosagua.

f.) Ab. Manuel Cornejo Flores, Secretario General.

### CERTIFICACIÓN

El Secretario General del GDAM: Tosagua, Certifica que fue conocida por el Concejo Municipal y aprobada en sesiones ordinarias de Concejo de los días dieciséis y veintidós de octubre del año dos mil catorce.

f.) Ab. Manuel Cornejo Flores, Secretario General.

Tosagua 5 de noviembre de 2014. Conforme lo dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al Alcalde del cantón Tosagua, la presente Ordenanza, en tres ejemplares para su respectiva sanción legal.

f.) Ab. Manuel Cornejo Flores, Secretario General.

Tosagua, noviembre 14 de 2014. Conforme lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal correspondiente, sanciono la presente Ordenanza. Publíquese y Ejecútese.

f.) Ing. Leonardo Sánchez Lucas, Alcalde GADM. Tosagua.

Proveyó y firmó la presente Ordenanza, el Ingeniero Leonardo Sánchez Lucas **ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN TOSAGUA**, 14 de noviembre de 2014. Certifico.

f.) Ab. Manuel Cornejo Flores, Secretario General.